

ACTA Nº 17/17

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Enric Lluís Ariño Giménez
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que el Sr. Tarazona se incorpora a la sesión en el punto nº 2, siendo las 17 horas y 1 minuto, la Sra. Casans lo hace en el punto nº 3, siendo las 17 horas y 2 minutos, mientras que los Sres./as. Bono, Chover, Antonino y Peláez se integran a la sesión en el punto nº 8, siendo las 17 horas y 5 minutos los dos primeros, las 17 horas y 8 minutos la tercera y las 17 horas y 11 minutos la última de ellos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 19. Concejales ausentes en la votación: 6, Sres./as. Tarazona, Peláez, Bono, Casans, Antonino y Chover.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, , Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete.

2 CAMBIO VOCAL CONSEJO ASESOR DE DEPORTE A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA PORTEÑA. EXPTE. 135/17-C.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Sres./as. Peláez, Bono, Casans, Antonino y Chover.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio del 2015, adoptó acuerdo para el nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos en los diversos consejos sectoriales y, entre ellos, a propuesta del Grupo Municipal de Iniciativa Porteña se designó a D. Óscar Blasco de Fez como vocal titular del Consejo Municipal del Deporte.

Resultando que, el Portavoz del precitado grupo político municipal con fecha 7 de noviembre del 2017 ha presentado en el Ayuntamiento escrito (Núm. Registro Entrada 55.450) proponiendo el cambio de designación del vocal titular del consejo que nos ocupa, a fin de que sea nombrado como vocal titular D^a. Carolina Fuertes Gallur en sustitución del anteriormente designado Sr. Blasco.

Dado que el artículo 5.1 de los Estatutos del Consejo Municipal del Deporte de Sagunto dispone que, entre otros, son miembros del mismo “Once miembros que a título individual o como representantes de colectivos del mundo del deporte, sean denominados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los grupos políticos municipales que integran el Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Sres./as. Peláez, Bono, Casans, Antonino y Chover.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 2, Muniesa y Sáez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, IP, PSOE, C’S y Sr. Muñoz y 2 abstenciones de PP, ACUERDA:

Nombrar a D^a. Carolina Fuertes Gallur vocal titular del Consejo Asesor del Deporte a propuesta del Grupo Municipal Iniciativa Porteña, en sustitución del anteriormente designado Sr. Blasco de Fez”.

3 NOMBRAMIENTO NUEVO VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “CONSELL AGRARI DE SAGUNT” A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE EUPV. EXPTE. 185/17.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Peláez, Bono, Antonino y Chover.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, adoptó acuerdo de nombramiento de vocales del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local “Consell Local Agrari de Sagunt”, designando al Sr. José Vicente Muñoz Hoyas en representación del Grupo Municipal EUPV.

Resultando que en fecha 20 de octubre de 2017, se hizo efectivo ante el Pleno el paso de tal Concejal Sr. Muñoz Hoyas a la condición de “Concejal No Adscrito”, de conformidad con lo previsto en el art. 21.2 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Considerando lo establecido en el art. 8.1 c) de los Estatutos del organismo autónomo Local “Consell Local Agrari de Sagunt”, que prevé que el Pleno nombrará un vocal por cada grupo político municipal, a su designación, entre los cuales tengan la condición de Concejal de la Corporación, excepto para aquellos grupos que ostentan la presidencia y vicepresidencia del organismo.

Visto el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal EUPV, designando al Concejal D. Guillermo Sampedro Ruiz para su nombramiento como vocal del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local “Consell Local Agrari de Sagunt”, en sustitución del Sr. José Vicente Muñoz Hoyas.

A la vista de aquello informado por la Secretaría General el 3 de octubre de 2017, la secretaria delegada del Consell Local Agrari entiende, en el mismo sentido, que los Concejales No Adscritos no tienen cabida como miembros del Consejo Rector del organismo autónomo, al ser un derecho de los grupos políticos municipales nombrar vocales con voz y voto en el mismo, de acuerdo con el art. 8.1 c) de los Estatutos de tal organismo.

Por todo aquello que se ha expuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.1 c) de los Estatutos del organismo autónomo local “Consell Local Agrari de Sagunt” (BOP núm. 247 de fecha 16/10/2004), la presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Peláez, Bono, Antonino y Chover.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con la propuesta del Presidente del Consell Local Agrari, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, IP, PSOE, C’S y Sr. Muñoz y 3 abstenciones de PP, ACUERDA:

ÚNICO: Nombrar a D. Guillermo Sampedro Ruiz como vocal del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local denominado “Consell Local Agrari de Sagunt”, en sustitución del Sr. José Vicente Muñoz Hoyas.”

4 PROPUESTA CONDECORACIÓN HONORÍFICA AL BOMBERO D. ANDRÉS ROMERO ESTEBAN POR RESCATE EN LA PLAYA DE PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 840/2017-PS.

Visto el escrito del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación, por el que se insta elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Condecoración Honorífica a D. Andrés Romero Esteban, Bombero del Parque de Sagunto; propuesta que se transcribe a continuación:

“- QUE de conformidad con el Art. 8 de Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 8.

Condecoración Honorífica. La Condecoración Honorífica se concederá de forma discrecional a personas y entidades ajenas a los cuerpos de policía local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana.

- QUE de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Currículum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

- QUE con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones, SE PROPONE el inicio de los trámites necesarios para la concesión de la Condecoración Honorífica como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a la persona que a continuación se detalla,

reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento y adjuntándose los documentos e informes solicitados en los apartados c) y d), del punto 2 del art. 9, del Decreto citado.

- QUE se propone:

Por actuación excepcional sobre las 11:30 horas del día 2 de agosto de 2017, cuando la Oficial con NIP 327 y el Agente con NIP 5032, se encontraban realizando labores de vigilancia y control del litoral marítimo, se recibe aviso de la torre de socorrismo nº 3, informando que varias personas se encontraban en peligro de ahogamiento y que no podían salir del agua puesto que la fuerte corriente los arrastraba hacia el mar.

Que desplazados al lugar conocido como “Canal de Negresca”, se comprueba la veracidad de los hechos, observando como una niña salía de la playa del brazo de su madre con síntomas de ahogamiento, siendo informados por varios bañistas que todavía quedaba otra persona en el agua que no podía salir debido a las fuertes corrientes.

Que la niña, al parecer se encontraba dentro del agua y perdió pie por lo que la corriente comenzó a arrastrarla hacia el interior. Que otro bañista intentó rescatarla llegando a alcanzarla, aunque debido a la corriente y el cansancio, no podía salir a la orilla.

En ese momento y ante la situación de peligro, un Bombero del Parque de Sagunto, D. Andrés Romero Esteban, franco de servicio, que se encontraba en el lugar, sin dudarlo y poniendo en riesgo su vida, se lanzó al agua logrando llegar a la altura donde se encontraba la niña y posteriormente, alcanzar al bañista, consiguiendo rescatar a ambos, que fueron atendidos por los servicios médicos sin necesidad de ser trasladados a centro médico.

- A D. Andrés Romero Esteban, Bombero del Parque de Sagunto.

Por todo lo expuesto,

Y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distingue notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar.

Y de conformidad con lo señalado en los artículos art. 8. Condecoración Honorífica y art. 9. Procedimiento ordinario, del decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concederán por la Generalitat al personal de las policías locales de la Comunidad Se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

ÚNICO.- Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Condecoración Honorífica, a:

- D. Andrés Romero Esteban, Bombero del Parque de Sagunto

Por sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Peláez, Bono, Antonino y Chover.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Condecoración Honorífica a:

- D. Andrés Romero Esteban, Bombero del Parque de Sagunto.

Por sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

5 AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA F.C.S. PROFESSOR CONSERVATORI DE MÚSICA. EXPTE. 883/2017-PS.

Vista la instancia presentada por D. Fernando Cantó Salinas, Profesor a tiempo parcial del Conservatorio de música de este Ayuntamiento en la especialidad de dolçaina por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado, en calidad de autónomo como profesor de música, director e intérprete, fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el EBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015, entre otras), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta

del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que el trabajador en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros mencionados arriba de estas líneas.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad como docente del Conservatorio de música.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Peláez, Bono, Antonino y Chover.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 3, Sres./as. Muniesa, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE, C'S y Sr. Muñoz y 3 abstenciones de PP, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar la compatibilidad solicitada por el empleado de este Ayuntamiento D. Fernando Cantó Salinas para el ejercicio de una segunda actividad privada, en calidad de autónomo, como profesor de música, director e intérprete fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad en el Conservatorio de música, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.

La autorización no cubre las actividades docentes prestadas en régimen privado a alumnos usuarios del Conservatorio profesional de música de Sagunto.

La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

6 PROPOSICIÓN ADHESIÓN AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO AL CONVENIO MARCO SERVEF – FVMP “EQUIPOS PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO”. EXPTE. 75/2017-AY.

En relación a la solicitud de adhesión al convenio marco entre el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto “Equipos para la búsqueda de ocupación y emprendimiento”, informo:

A pesar del esfuerzo llevado a cabo por los servicios técnicos municipales el desempleo se mantiene como uno de los problemas más significativos en nuestra ciudad. Así pues, aprovechar cualquier mecanismo que sirva para enfrentar esta situación acontece una tarea válida para enfrentar su solución.

En este contexto, el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación firmó un convenio marco con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto “Equipos para la búsqueda de ocupación y emprendimiento”, el cual se publicó en el DOGV núm. 8097 de fecha 2 de agosto de 2017. En su Anexo I se encuentra reflejado el Ayuntamiento de Sagunto como beneficiario de las actuaciones a emprender en la vertiente de actuaciones con colectivos de personas mayores de 30 años.

Aun así, en abril de 2017 la alcaldía de Sagunto manifestó su compromiso de participar en el mencionado convenio marco SERVEF-FVMP y expresó el interés municipal por participar.

Así pues, y aunque considerando que la adhesión a este convenio marco no presupone gastos para el Ayuntamiento de Sagunto y su vigencia es de nueve meses, basándose en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Resolución de 25 de julio de 2017, del director general de Relaciones con las Cortes, por la cual se publica el convenio marco entre el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto “equipos para la búsqueda de ocupación y emprendimiento” (DOGC núm. 8097 de 2 de agosto del 2017).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Peláez, Bono, Antonino y Chover.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Solicitar la adhesión al convenio marco entre el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto “Equipos para la búsqueda de ocupación y emprendimiento”, declarando su interés en el colectivo de personas desocupadas mayores de 30 años, inscritas como demandantes de ocupación.

Segundo: Poner a disposición del SERVEF, para la ejecución de los “equipos” los locales y medios técnicos previstos en el anexo III de la Resolución de 25 de julio de 2017, del director general de Relaciones con las Cortes:

a) Una sala de uso común con capacidad para desarrollar las sesiones del equipo (20 participantes más el coach o entrenador o entrenadora personal), con una extensión mínima de 35 metros cuadrados aproximadamente, así como con buenas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Tiene que contar con pizarra y equipo de proyección audiovisual.

b) Un despacho independiente para sesiones individuales.

c) Un espacio de almacenamiento donde guardar de manera segura la documentación del equipo y los materiales.

Tercero: Facultar a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación para la realización de todos los trámites adecuados para la correcta finalización del procedimiento.

7 PROPOSICIÓN ALCALDÍA RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO EN SAGUNTO.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Peláez, Bono, Antonino y Chover.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto que el Ayuntamiento de Sagunto aprobó en sesión plenaria extraordinaria el último mes de diciembre de 2016 la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado EDUSI Sagunto, por un importe de 30.000.000.- euros y su presentación a la segunda convocatoria nacional de la mencionada ayuda.

Visto que, esta solicitud no fue convenientemente apoyada y que el Ayuntamiento de Sagunto tiene interés para llevar a cabo la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado como visión de futuro para el diseño general de nuestra ciudad. Para llevar a cabo esta estrategia, para su financiación, existe un marco genérico definido por la Orden HAP/2427/2015 publicada al BOE núm. 275 de fecha 17 de noviembre del 2015.

Este año, el mencionado marco genérico ha sido modificado por la Orden HFP/888/2017, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado con cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020; y por la que se aprueba la tercera convocatoria para la selección de las mencionadas estrategias (BOE núm. 228 de 21 de septiembre de 2017).

Con todo, los servicios técnicos municipales, de acuerdo con la definición general hecha por el gobierno municipal, han diseñado el documento “Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrada Sagunto” como marco sobre el que plantear la solicitud de ayudas para su implementación. EDUSI Sagunto comporta un presupuesto general de 13.000.000.- euros durante el periodo 2014-2022, con el siguiente detalle:

Objetivo temático	Importe total	%
OT2: mejora uso y calidad de las TIC's	1.428.993'83.-	11'0
OT4: Favorecer transición economía baja en carbono	2.978.403'67.-	22'91
OT6: proteger medio ambiente	3.862.641'60.-	29'71
OT9: inclusión social	4.729.960'90.-	36'38
TOTAL	13.000.000.-	100

Se trata de una adaptación de EDUSI Sagunto al nuevo marco, definido básicamente por el recorte de las cuantías máximas a la normativa de este año.

Visto que, la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de noviembre del 2017 acordó:

- 1.- Aprobar la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Sagunto.
- 2.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la subvención máxima a conceder para su implantación: 6.500.000'00.- euros. Permaneciendo su ejecución real condicionada en la aprobación de la ayuda adecuada.

De acuerdo con todo ello y con lo previsto a la normativa reguladora,

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado con cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE núm. 243 de 7 de octubre de 2016).

Orden HFP/888/2017, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado con cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020; y por la que se aprueba la tercera convocatoria para la selección de las mencionadas estrategias (BOE núm. 228 de 21 de septiembre de 2017).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Bono, Peláez, Antonino y Chover.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Muñoz. Abstenciones: 8, Sres./as. Muniesa, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 8 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

La ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre del 2017 del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Aprobar la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Sagunto.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la subvención máxima a conceder para su implantación: 6.500.000'00.- euros. Permaneciendo su ejecución real condicionada en la aprobación de la ayuda adecuada.

8 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE SAGUNTO PARA AMPLIACIÓN DEL SGES 9 DEL PGOU, QEP(*)9, EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN. APROBACIÓN PROVISIONAL. EXPTE. 11/2013 PL.

A las 17 horas y 9 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 23 minutos.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 31.3.2015 adoptó el siguiente acuerdo en relación con el asunto de la referencia:

“PRIMERO: Someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, la documentación que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliar el centro educativo privado denominado SGES 9, en el futuro QEP()9, en suelo no urbanizable común en una superficie aproximada de 17.500 m², en los términos de la documentación aportada el 12 de mayo del 2014 (r.e. 21.991), y las subsanaciones y correcciones de la misma recogidas en la documentación aportada en fechas 14.1.2015 (1.624) y 6.3.2015 (10.832).*

A tales efectos se procederá a publicar los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición

del público la documentación. A su vez dicha documentación será de posible consulta en la página web del Ayuntamiento de Sagunto.

Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

SEGUNDO: Consultar, durante el mismo plazo de información pública, a los organismos afectados indicados en la parte expositiva del presente acuerdo, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras correspondientes, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

También se otorgará trámite de audiencia individualizado a los propietarios de las parcelas calificadas como viario en la documentación aportada el 6.3.2015.

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos indicados.”

Extremos que iban precedidos de una serie de consideraciones en la parte expositiva del mismo, del siguiente tenor literal

“Considerando que por la Jefatura de la Sección de Urbanismo en fecha 14.11.2014 se emitió la siguiente propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

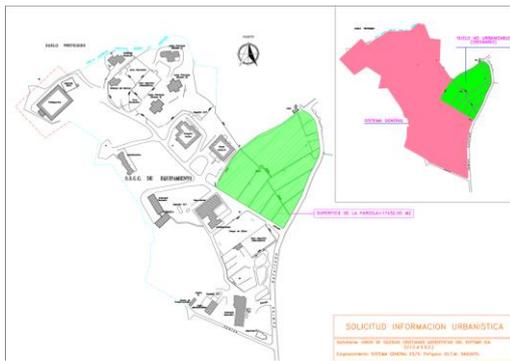
“Asunto: Expte. 11/2013 PL. Modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliación del SGES 9 del PGOU en suelo no urbanizable común. Emisión de pronunciamiento favorable a la admisión a trámite.”

Vista la documentación y solicitud del expediente de referencia en fecha 12.5.2014 (21.991), en la que se plantea al Ayuntamiento una modificación del PGOU de Sagunto, para la ampliación (en una superficie de 17.500 m² aproximadamente) del centro educativo adventista de Sagunto (en adelante CEAS), ubicado en el equipamiento privado SGES/09, en suelo clasificado por el PGOU de Sagunto como no urbanizable común.

1.- Antecedentes y objeto de la modificación propuesta:

En el expediente municipal figuran como antecedente de dicha documentación de mayo del 2014, la documentación aportada por la entidad promotora en fecha 10.7.2012 (34.891), denominada estudio medioambiental sobre el área de ampliación del CEAS. Dicha documentación en fecha 13.7.2012 fue remitida por la administración municipal a la Conselleria de Territorio, en concreto a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, siendo reenviada al mismo órgano en fecha 27.9.2012. Lo que se efectuó a los efectos de que se emitiese un informe autonómico sobre su viabilidad como propuesta de modificación del planeamiento vigente, afectante a suelo actualmente clasificado como no urbanizable común.

Un esquema gráfico del objeto de la solicitud de informe es el siguiente, reflejándose en verde la ampliación de superficie (17.500 m² aprox.) respecto del actual equipamiento educativo, en rosa (80.000 m²). Además, se pretende un incremento de la volumetría máxima admisible, que pasaría de los actuales 12.000 m² de techo (materializado hasta la fecha 10.451 m²t) hasta los 19.486'4 m² techo (IEB de 0'2 m²t/m²s frente al 0'15 actual).



En fecha 6.6.2013 (28.678), se contestó por parte de dicha Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial lo siguiente:

EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Expediente: 068/2012-EAE
 Título: Modificación Puntual del Plan General de Sagunt para ampliación de centro educativo (CEAS)
 Promotor: Ayuntamiento de Sagunt
 Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Sagunt y CTU

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2013, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de informe de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunt para ampliación de centro educativo (CEAS), en los siguientes términos:

A) Antecedentes.

En fecha 1 de octubre de 2012, la oficina PROP de Sagunt remitió a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente escrito presentado por el Ayuntamiento de Sagunt con respecto a la **Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación de centro educativo (CEAS)** (Valencia), remitiendo una copia para su informe.

B) Objeto del Plan.

El objeto de la Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación del centro educativo adventista (CEAS) es la ampliación de la superficie del sistema general, dado que el sistema general delimitado actualmente tiene prácticamente consumida su edificabilidad, ante la necesidad de construcción de varias edificaciones, así como incrementar el aprovechamiento de parcela de 0,15 m²/m²s a 0,20 m²/m²s.

C) Documentación presentada.

La documentación presentada está formada por un estudio de ampliación de área edificable y su evaluación ambiental del centro educativo adventista de Sagunt (CEAS). El contenido de la documentación presenta la suficiente amplitud y nivel de detalle como para asimilarlo a un Documento Consultivo, permitiendo el inicio del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental conforme a la LEAE.

D) Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el municipio de Sagunt es el Plan General de Ordenación Urbana (aprobado el 14 de abril de 1992, BOP de fecha 7 de octubre de 1992). En dicho Plan General la superficie que se pretende calificar como sistema general (equipamiento) está clasificada como suelo no urbanizable común. De acuerdo con los datos aportados por el Documento consultivo, la superficie actualmente destinada a sistema general ocupada por el CEAS tiene una superficie de 80.000 m², con una superficie edificada de 10.451 m². De acuerdo con la normativa urbanística del Plan General, cuando se trate de edificaciones de interés público/social a implantar en suelo no urbanizable, el aprovechamiento de parcela será de 0,15 m²/m²s, lo que supone un potencial de población de 12.000 m²; es posible edificar, por lo tanto, en el sistema general actualmente delimitado, 1.549 m².

E) Características del plan.

Las escuelas e instalaciones que componen el CEAS en la actualidad están ubicadas en la partida Pla de Maresme, polígono 20, de Sagunt, sobre una finca de 23 ha, de las que 8 ha son destinadas a servicios generales, y el resto son superficies de huertos (1,8 ha) y pinares que forman parte de la zona de monte protegido (13,2 ha).

Los edificios e instalaciones que se prevén y necesitan construir a corto o medio plazo en el CEAS, y en orden de prioridad, son los siguientes:

Iglesia-salón de actos	1.518 m ²
Facultad de teología y Escuela superior de español	710 m ²
Ampliación de aula para educación primaria	2.362 m ²
Oficinas-almacén para la ONG <i>Adra Camp de Morvedre</i>	1.200 m ²
Total	5.790 m²

Para poder acometer estos proyectos y también disponer de superficie construible para proyectos futuros, se propone realizar una ampliación en dos ámbitos:

- Aumento de la superficie total computable a efectos de edificabilidad, hacia el este del ámbito del sistema general actual, pasando de 80.000 m² actuales a 97.432 m² (incremento de 17.432 m²). Estos terrenos se encuentran actualmente clasificados como suelo no urbanizable común y están dedicados a cultivos (abandonados) y aparcamiento.
- Aumento del aprovechamiento en m²/m²s, que pasa de 0,15 m²/m²s a 0,20 m²/m²s, ya que con la ampliación propuesta no es posible construir los equipamientos expuestos, por resultar insuficiente (edificabilidad no consumida: 4.164 m²). Este incremento en el aprovechamiento supone que queden sin consolidar 9.035 m².

F) Posibles efectos sobre el medio ambiente.

La documentación aportada únicamente identifica como posibles efectos que pueda producir sobre el medio ambiente los siguientes:

- Impactos paisajísticos.

- Depuración y vertido de aguas residuales y pluviales.
- Suficiencia de recursos hídricos.
- Posible afección indirecta de la Pedrera Salt del Lloc.

G) Consultas realizadas.

Por parte del órgano ambiental se ha sometido a consultas de las Administraciones Públicas indicadas a continuación el Documento Consultivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LEAE, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el anexo II de dicha ley.

Consultas realizadas por el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	Consulta	Recepción Informe
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Servicio de Infraestructura verde y paisaje	10/10/2012	26/04/2013
EPSAR	06/11/2012	27/03/2013
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	06/11/2012	20/02/2013
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA	05/11/2012	07/02/2013

Los informes recibidos se publican en la web www.cma.gva.es/cae junto con la presente resolución.

Las conclusiones de los informes recibidos son las siguientes:

- **Servicio Territorial de Industria. Sección minas:** El documento deberá valorar la afección industrial y minera de la zona, teniendo en cuenta las afecciones ambientales que estas actividades puedan suponer y se cumpla estrictamente con la normativa urbanística en cuanto a perímetros de protección.
- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** En el entorno de la actuación no se ubica ningún cauce, por lo que su ejecución no supone incidencia en el régimen de corrientes. Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- **EPSAR:** La EDAR Sagunt da servicio a los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet, Petres y Sagunt, y está diseñada para tratar 20.664 m³/día. En la actualidad el influente medio es 13.092 m³/día. Según los datos aportados y las consideraciones del informe emitido por la asistencia técnica, el caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. Esta EDAR da servicio actualmente al citado colegio, y vierte las aguas que trata a dominio público hidráulico, por lo que no conlleva la conexión a ningún sistema público de saneamiento y depuración, no procediendo informe de la EPSAR.
- **Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.** Se deberá tramitar un Estudio de integración paisajística. Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde, preservar la singularidad paisajística y visual del lugar (respetar de la topografía y la vegetación, definir los bordes de la actuación y los espacios de transición entre usos, conservar el patrón paisajístico actual, preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor).

H) Valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente.

Analizada la documentación presentada, revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, se observa la existencia de una serie de afecciones tanto legales, como ambientales de relevancia como son:

- **Infraestructura verde.** Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde del territorio, integrando en la misma las zonas verdes y espacios libres de la ampliación propuesta, favoreciendo la continuidad de la infraestructura verde del municipio, especialmente entre estos espacios y el suelo forestal del entorno.
- **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.
- **Recursos hídricos.** Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- **Aguas residuales.** El caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. El CEAS vierte las aguas residuales a la EDAR de Sagunt.
- **Gestión de residuos.** Sagunt pertenece a la zona III, área de gestión 2 del Plan zonal de las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, según Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

I) Consideraciones jurídicas.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la LEAE en la que se establece (artículo 3.1), que serán objeto de esta evaluación los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengan regulados por una disposición legal o reglamentaria.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la LEAE.

El caso propuesto podría enmarcarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la LEAE, por considerarse una modificación menor de un plan o un plan que establezca el uso de zonas de reducción su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II, en su caso, para la resolución de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente se deberán identificar las Administraciones públicas afectadas de las consideradas en el artículo 9 de la LEAE. Asimismo, se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso.

A la vista de la información presentada, de acuerdo con lo expuesto a continuación, se puede determinar que el Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación del centro educativo adventista

(CEAS) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la LEAE.

J) Conclusión.

Se considera que la Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación del centro educativo adventista (CEAS), siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la LEAE, sin perjuicio de las consultas y autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

No obstante, se establecen las siguientes determinaciones, que se deberán tener en cuenta previo a la aprobación definitiva:

- Se deberá disponer del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente resolución.
 - Se deberán incorporar las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2013, sobretodo en lo referente a:
 - Se deberán establecer los condicionantes para la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.), de manera que se conserve el patrón paisajístico actual, sobretodo teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.
 - Se deberán potenciar y garantizar, asimismo, las vistas hacia la elevación montañosa y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, fijando, a partir del análisis visual, criterios y directrices para la ordenación de la nueva parcela que garanticen la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico.
 - Se garantizará un borde adecuado especialmente hacia la carretera de acceso a la actuación.
- Asimismo, se deberá obtener informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en lo que al Estudio de integración paisajística que acompañará el plan se refiere.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de las actividades previstas en el ámbito, así como la depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la ampliación prevista (capacidad de los colectores).
 - A pesar de que el incremento de edificabilidad se aplica a la totalidad de la parcela, no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación de sistema general existente en el planeamiento vigente, excepto en el fragmento recayente al camino de acceso, por su marcado carácter forestal.
 - Deberá respetarse, asimismo, el perímetro de 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la cantera, en la que se prohíben expresamente los usos residenciales.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos previstos en los artículos 3.3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE SAGUNT PARA AMPLIACIÓN DE CENTRO EDUCATIVO (CEAS), POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- Previsiones legales de aplicación.

Con posterioridad a la presentación por el CEAS de la citada documentación ante el Ayuntamiento el día 12.5.2014 se ha dado la circunstancia sobrevenida de que ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP, en fecha 20.8.2014. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del PGOU.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

En el presente caso el informe autonómico arriba transcrito, de mayo del 2013, concluye que

Lo que orienta la tramitación del presente expediente por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, “el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que también se habría llegado a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46, aunque no existiese el citado pronunciamiento autonómico expreso; y sin perjuicio de que es el órgano autonómico el competente para llegar a esa apreciación y no el Ayuntamiento. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- *c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.*

• ...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.*
- *b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.*

• ...

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El hecho de que exista el pronunciamiento autonómico de forma expresa excluye la necesidad de tener que realizar más valoraciones, apreciaciones y justificaciones en ese sentido (con la documentación que a tales efectos establece el art. 50.2) y determina que se acuda con más seguridad al cauce de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, que se regiría por las siguientes previsiones.

3.- Documentación necesaria para el inicio del expediente:

Señala el artículo 50 lo siguiente:

Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial

estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- *a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- *b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- *c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- *d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- *e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- *f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que es el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- *a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- *b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- *c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- *d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Pero se debe tener en cuenta que la citada documentación de punto 2 del art. 50 lo es a efectos justificativos de por qué se considera adecuado el procedimiento simplificado (y no el ordinario) y de obtener el pronunciamiento autonómico denominado “resolución del informe ambiental y territorial estratégico”, pronunciamiento que en el presente caso habría que entender ya obtenido y que sería el emitido el 16.5.2013 por la Comisión de Evaluación Ambiental.

Por lo tanto, para determinar el contenido mínimo de la documentación que se va a someter a información pública, habría que estar a lo dispuesto en el art. 34 de la LOTUP, dado que se van a modificar extremos propios de la ordenación estructural del PGOU. En el presente caso muchos de los documentos ahí enumerados están contenidos en la documentación presentada en mayo del 2014. Pero otros no, como por ejemplo,

- *...*
- *d) Informe de viabilidad económica.*
- *e) Memoria de sostenibilidad económica.*
- *f) Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.*

- *...*
- *c) Fichas de zona, relativas a las zonas de ordenación estructural que defina el plan, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.*
- *d) Fichas de gestión, con criterios, determinaciones y parámetros de la ordenación estructural para el desarrollo de cada sector o ámbito de unidad de ejecución previsto, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.”*

Al margen de que la documentación aportada se debe ajustar a la nueva fundamentación legal tal y como se ha señalado antes.

4.- Trámites procedimentales a desarrollar.

A la vista de lo arriba indicado se considera que el trámite al que se refiere el art. 51.7 de la ley 5/2014, LOTUP, ya está cumplido, siendo admisible la continuación de los trámites enumerados en el art. 57. Señala el citado art. 51.7 lo siguiente

“Artículo 51 Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico ...

7. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme al capítulo siguiente de esta ley o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.”

A la vista de lo expuesto, lo procedente en este momento, según los términos del art. 57, sería acordar el trámite de apertura de información pública y de requerimiento de los informes sectoriales, conforme a las siguientes previsiones de dicho artículo:

“Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento...”

Las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53 de la LOTUP son las siguientes:

“Artículo 53 Participación pública y consultas

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat**

Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. **Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.**

Asimismo, **será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones,** para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. **El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles**

4. Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

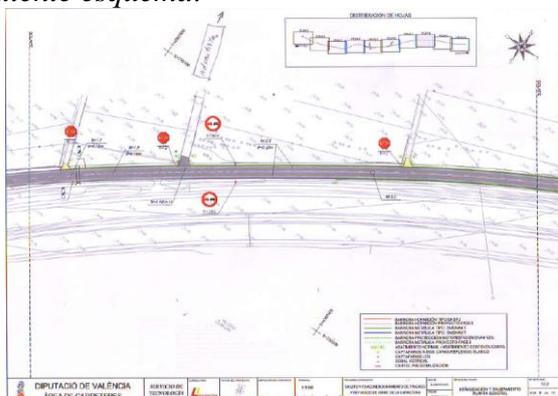
...

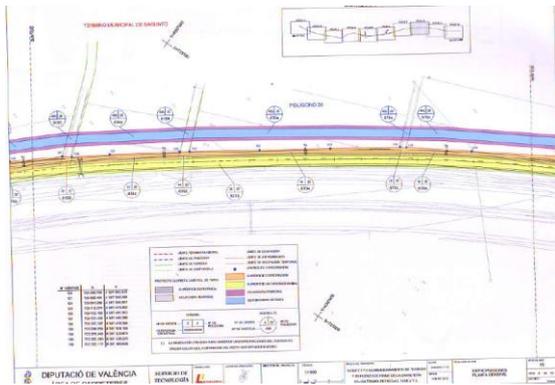
No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos.”

5.- Administraciones y organismos de necesaria consulta durante la información pública.

Las administraciones sectoriales y otras entidades de necesaria consulta durante el período de información pública son las siguientes:

1.- Diputación Provincial, respecto del entronque con la carretera de su titularidad, la CV 234, dado que la presente modificación es susceptible de producir un incremento del tráfico actual. Por parte de la Diputación se está tramitando el oportuno proyecto sobre dicha carretera, de ahí que se considera preciso su valoración y pronunciamiento sobre el punto de conexión previsto, que atendería a fecha de hoy en la documentación redactada al siguiente esquema:





2- *Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano. Se trata de una exigencia del órgano autonómico, con independencia de que no se aprecien circunstancias concurrentes para su solicitud. Se atiende con ello dicha exigencia autonómica.*

3.-*Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, respecto del estudio de integración paisajística.*

4.- *Confederación Hidrográfica del Júcar, respecto de la ampliación de la autorización de vertido de aguas residuales que tiene otorgada, así como informe sobre la acreditación de la suficiencia para la ampliación de la demanda de agua.*

5.- *Servicios Técnicos Municipales de Obras de Urbanización y Tráfico, respecto de la idoneidad de solución de ensanchamiento del acceso viario propuesto y que aparece reflejado en el plano 6.*

6.- *Empresa suministradora de energía eléctrica.*

7.- *Respecto de la previsión de consulta a las empresas suministradoras de gas, telefonía y telecomunicaciones, no se consideran precisas su consulta, dado que no se está ante el desarrollo de un sector.*

8.- *Los propietarios de las parcelas afectadas por el ensanchamiento del actual acceso y cuyas superficies van a ser calificadas como viario serán notificadas de forma individual durante el período de información pública.*

6.- Situación que concurre en el presente caso que condiciona el sometimiento a información pública de la documentación aportada en mayo del 2014.

Toda la documentación aportada por los interesados se redactó conforme a las determinaciones de la anterior ley, vigente en el momento de su presentación, la ley 16/2005, LUV. Los cambios introducidos por la nueva ley 5/2014, LOTUP, son significativos en algunos extremos.

Así, en la anterior legislación regía la obligación de cesión de una superficie de suelo no urbanizable protegido equivalente a la superficie objeto de transformación. En este caso unos 17.500 m². La documentación aportada en mayo del 2014 documenta la localización de dicha cesión gratuita a favor de la administración. Sin embargo, la nueva legislación aplicable al presente caso exime de dicha cesión gratuita de idéntica superficie de suelo no urbanizable protegido que la que es objeto de transformación. En ese sentido es significativa la redacción del punto 3 de la disposición transitoria tercera de la LOTUP, referente a tramitaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva ley y sujetas a las previsiones de la LUV:

“3. En el caso de reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbanizable iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente ley y no aprobadas definitivamente, se podrá optar entre continuar con la cesión de suelo prevista en el artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje, o sustituir esta cesión por la prevista en el artículo 77.1.b de la presente ley. La misma opción podrá ejercitarse al desarrollar sectores ya aprobados definitivamente en los que se hubiera

previsto aquella cesión. En el caso de que se hubieran efectuado aportaciones económicas sustitutivas, estas quedarán integradas en el patrimonio municipal de suelo.

6.1. Clasificación del suelo objeto de la modificación.

La modificación planteada, sin embargo, no es reconducible a una reclasificación de suelo de no urbanizable común a urbanizable o urbano, y es bien identificada en la documentación presentada por la entidad promotora de la modificación. Tal y como se señala por la entidad promotora de la modificación, el suelo donde se ubica el SGES 9 tiene la clasificación en el PGOU de Sagunto como suelo no urbanizable común. En ese sentido, el art. 10 bis de las normas urbanísticas del mismo establece

“A.10 bis.- De acuerdo con lo señalado en la Memoria de Ordenación (CUADRO N° 1), se reproduce su contenido relativo a las características más relevantes de los Sistemas Generales de Espacios libres, Equipamientos y Servicios:

Núm.	Denominación	Sup.	Usos permitidos	Clasif. suelo	Titularidad
SGZV/1	Castell	382.82	E. libre	S. u. no	Público
SGZV/2	Snt. Cristófo.	72.000	E. libre	S. urb. no	Público
SGZV/3	Sepes	35.250	E. libre	S. urbano	Público
SGZV/4	Franja	18.000	E. libre	S. urb. prog	Público
SGTC/1	Aparc. camiones	53.100	P	S. urbano	Público
SGTC/2	Est. camiones	10.000	A	S. urbano	Público
SGES/1	Matadero	58.500	A/E	S. u. no	Público
SGES/2	Polideportivo	164.80	E/A/D	S. u. no	Público
SGES/2	Polideportivo	45.500	C	S. u. no	
SGES/3	ARSE	6.370	S/AS	S. u. no	Privado
SGES/4	B.U.P. Clot del	12.200	E	S. u. no	Público
SGES/5	Castell y	72.000	SC	S. u. no	Público
SGES/6	Hospital de	93.000	S/AS	S. no	Público
SGES/7	Sn. Cristófo.	41.000	E/S/AS	S. u. no	Público
SGES/8	Les Escalles	45.800	SC	S. no	Público
SGES/9	Seminario	76.000	E	S. no	Privado
SGES/10	Torre	17.500	SC	S. u. no	Público
SGES/11	Nou Camp de	17.000	D	S. no	Privado
SGES/12	Est. Fornas	16.000	D	S. urbano	Público
SGES/13	Sanatorio y	2.264	AS/SC/A	S. urbano	Público
SGES/14	Cementerio	37.500	A	S. u. no	Público
SGES/15	Cementerio	41.000	A	S. u. no	Público
SGES/16	Mercado	1.400	A	S. urbano	Público
SGES/17	Mercado	1.600	A	S. urbano	Público
SGES/18	Est. Transf. H. E.	18.900	-	S. u. no	Privado
SGES/19	Vertedero	53.600	-	S. no	Público
SGES/20	Potabilizadora	67.000	A	S. no	Público
SGES/21	Inst. a. potab.	12.000	A	S. urbano	Público
SGES/22	Z. administr. Sepes	27.500	A	S. urbano	Privado
SGES/23	Río Palancia	33.500	A	S. no	Público
SGES/24	Depuradora	41.000	A	S. u. no	Público
SGES/25	Panificadora	27.000	A	S. no	Público
SGES/26	Trinquet	3.000	D	S. urbano	Público
SGES/27	Asilo de	9.100	AS	S. urbano	Privado
SGES/28	Balsas	30.000	-	S. u. no	Privado
SGES/29	Inst. mpales. playas	9.900	A	S. u. no	Público
SGES/30	Inst. polidep.	25.200	D	S. u. no	Público

Usos: A Administrativ.
AS Asistencial
SC Sociocultural
D Deportivo
S Sanitario
C Comercial
E Educativo

Las razones de la diferencia de superficie entre los 76.000 m2 descritos en dicho artículo y los 80.000 m2 actuales se encuentra en una modificación puntual del PGOU cuya referencia municipal es el expte 18/97 PL, que fue aprobada definitivamente por el Sr. Conseller de Urbanismo por medio de resolución de fecha 2.5.2000, y que la documentación presentada debe recoger entre sus antecedentes para justificar las diferencias de superficies y hacer relación completa de las circunstancias concurrentes sobre dicho suelo.

Se está planteando, por lo tanto, no una reclasificación de unos 17.500 m2 de suelo no urbanizable a urbano, sino una modificación puntual de las determinaciones del PGOU rectoras para esa categoría de suelo no urbanizable, de forma que se amplíe el régimen de compatibilidad de ese equipamiento privado a una superficie mayor que la actualmente tolerada.

Partiendo de que el PGOU de Sagunto es del año 1992, se debe concretar, en primer lugar, si es admisible con el actual marco normativo urbanístico vigente que un suelo donde se asienta un equipamiento privado educativo, de 80.000 m2, con una urbanización interior y una distribución de edificabilidad ordenada, sea clasificado como suelo no urbanizable común.

En ese sentido es preciso indicar que el hasta ahora vigente art. 105.2 del Decreto 67/2006, ROGTU, lo permitía expresamente cuando señalaba que

“Artículo 105. Clasificación de suelo no urbanizable (en relación a los artículos 16 y 48 de la Ley Urbanística Valenciana)

...

2. **Serán clasificados como suelo no urbanizable los suelos dotacionales aislados, tanto de red primaria como secundaria, que se hallen rodeados de suelo no urbanizable, así como las vías de comunicación o infraestructuras lineales que discurran por el suelo no urbanizable, en este último caso desde el perímetro exterior de los núcleos urbanos formados por suelos urbanos y urbanizables...**”

Supuesto de hecho que se producía en el presente caso.

Dicho Decreto 67/2006 ha sido derogado expresamente por la ley 5/2014, LOTUP. Pero el nuevo marco normativo no parece haber establecido una solución distinta sobre ese extremo, cuando en el art. 24 de la nueva ley señala que

“Artículo 24 Red primaria y estándar global de zonas verdes y parques públicos

1. La red primaria es el conjunto de infraestructuras, dotaciones y equipamientos, públicos **y privados**, que tienen un carácter relevante en la estructura urbanística municipal. Los elementos que integran la red primaria estarán interconectados y distribuidos de manera equilibrada en el territorio, y comprenderán, al menos, los siguientes:

• ...

• e) Dotaciones y equipamientos cuyo ámbito de servicio supere su entorno inmediato.

2. La previsión total de reservas de suelo para la implantación de los elementos de la red primaria se establecerá para todo el territorio, **cualquiera que sea su clasificación urbanística**, y cubrirá las necesidades previsibles por la planificación...”

Se puede por lo tanto partir de la premisa de que con el presente caso no se está reclasificando suelo no urbanizable en urbano, sino que se está ampliando la superficie de

tolerancia del actual equipamiento SGE/9, así como las normas urbanísticas rectoras de su implantación. Y ello conlleva que dentro de la enumeración de determinaciones de planeamiento, que aparece recogida en el art 21 de la ley 5/2014, LOTUP, se esté ante un supuesto no contemplado en el apartado f), clasificación del suelo; sino en el apartado g), “ordenación del suelo no urbanizable, que incluye zonificación y la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo.” También concurre el apartado c) Red primaria. En todo caso, una determinación propia de la ordenación estructural; y por lo tanto, cuya aprobación definitiva es competencia de la Conselleria de Territorio.

6.2.- Respecto de las cesiones de suelo dotacional.

Como tal modificación de planeamiento, rigen para la misma las previsiones del art. 63 de la LOTUP, cuando señala:

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

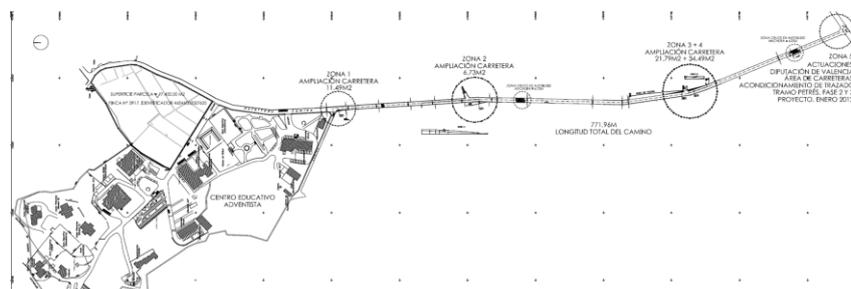
2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

- b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas **deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones,** de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Se debe destacar en ese sentido que la propuesta de planeamiento urbanístico plantea una solución técnica de ensanchamiento del viario municipal de conexión de la carretera de la Diputación con el acceso al centro en varios puntos del trazado. Espacios que el presente planeamiento debería tener como objeto cambiar la calificación, pasándolo a la de viario. El documento de planeamiento debe especificar ese extremo y además la forma de cesión del suelo a la administración, voluntaria o por expropiación forzosa, en caso de no contarse con la disponibilidad civil por parte de la entidad promotora. En todo caso la cesión y urbanización de dichos espacios ha de ser gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto. Un esquema gráfico de esos espacios que van a suplementar la infraestructura viaria y que deben ser objeto de calificación expresa por el planeamiento urbanístico sería el siguiente



La superficie exacta y la localización queda supeditada a lo que resulte del informe técnico que debe emitir el servicio técnico municipal de obras de urbanización durante el período de información pública.

Con independencia de ese incremento del suelo dotacional viario, es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones legales.

La remisión que el art. 63.3 transcrito hace al anexo IV de la propia ley, de rango reglamentario, lo es al siguiente apartado 8 del mismo que, a la vista de lo expuesto en el punto 1 del mismo, prevalecen sobre las del apartado 5 del mismo anexo IV, pensado para sectores terciarios propiamente dichos.

“8. Modificaciones de planes

8.1. Las reglas de aplicación de los estándares urbanísticos exigidos a las modificaciones de planes serán las establecidas en el presente apartado 8.

8.2. Como regla general, la ordenación modificada tendrá un estándar dotacional global igual o superior al de la ordenación vigente, referidos al ámbito de la modificación. Cuando la modificación cambie el uso dominante del ámbito modificado, el estándar dotacional global de referencia será el del área urbana homogénea en la que esté incluido el ámbito de la modificación.

8.3. Cualquier modificación puntual de plan de ámbito superior a una manzana completa y todo plan modificativo, que incrementen la capacidad poblacional respecto del planeamiento vigente, deberá suplementar la dotación de parque público de red primaria, siempre que el planeamiento vigente no tenga ningún exceso sobre la dotación mínima de parques de red primaria. Cuando el suplemento de parque público exigido no tenga unas dimensiones suficientes para cumplir las condiciones dimensionales exigidas en el apartado III.3.2 de este anexo, se procurará, en primer lugar, ampliar las dotaciones de parque público ya calificadas y, si esto no fuera posible, se admitirá que el suplemento de zona verde se consiga con jardines.”

Las exigencias de suplemento dotacional de parques públicos en los casos de modificación de planeamiento, se subordinan, tal y como dice el punto 8.3 transcrito a que “incrementen la capacidad poblacional respecto del planeamiento vigente”. Extremo que el propio art. 22 de la ley circunscribe al uso residencial, en los siguientes términos,

“...En ausencia de previsión específica para el ámbito del plan o para los sectores de desarrollo, se considerará que el número total de habitantes será el resultante de aplicar 2,5 habitantes por el número de viviendas...”

Se plantea la cuestión de si para atender la exigencia del apartado 8.2, al presente caso hay que exigir las previsiones del apartado 5 del anexo IV, para sectores terciarios. Y todo ello debido a que el art. 37.3 de la LOTUP establece

“Artículo 37 Suelo dotacional privado

1. Los planes podrán integrar en la red primaria o en la red secundaria, como dotaciones privadas, elementos previamente existentes de titularidad privada y de uso educativo-cultural, deportivo-recreativo, sanitario-asistencial, administrativo-institucional o de infraestructura servicio urbano, en régimen de explotación privada. Reglamentariamente se determinará el régimen de regulación de esta clase de suelo dotacional.

...

*3. La ordenación urbanística podrá prever nuevos suelos dotacionales privados, que no podrán computar a efectos de cumplir los estándares mínimos de dotaciones públicas. Cuando estas dotaciones privadas estén **en suelo urbano**, su edificabilidad no computará a efectos del índice de edificabilidad bruta máximo del ámbito de actuación en el que se incluyan; y, a efectos de reparcelaciones, computarán como aprovechamiento lucrativo privado, con los coeficientes correctores que correspondan según el artículo 74 de esta ley.*

En **el suelo urbanizable**, las dotaciones privadas tendrán el carácter de uso terciario. Para el supuesto de cambio de uso, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2 anterior.”

Se concluye que no, dado que la equiparación al uso terciario, y por lo tanto a su tratamiento, se prevén para el suelo urbanizable. En el presente caso, tal y como se ha motivado, el suelo objeto de la modificación va a mantener su clasificación como suelo no urbanizable. Su condición de aislado, a más de dos kilómetros del casco urbano, ratifica esta apreciación y lo absurdo de generar espacios dotacionales municipales, como zonas verdes y aparcamiento público, rodeados de suelo no urbanizable, cuya responsabilidad de mantenimiento hacia el futuro recaería inexcusablemente en el Ayuntamiento sin posibilidad de hacerlos recaer en ningún particular. De ahí que la previsión normativa esté cargada de lógica.

Además se tendrá en cuenta la siguiente observación para reflejarlo en el documento de planeamiento que se tramite y apruebe.

• Clasificación general de las dotaciones públicas

2.1. Las reservas de suelo con destino dotacional, tanto de la red primaria como de la red secundaria, se definirán atendiendo al uso al que se destinan, según la clasificación que se relaciona a continuación...

- c) Equipamientos: ...
 - – Educativo-cultural (QE)
 - ...

2.2. Se identificará cada dotación con la sigla que le corresponde, precedida con la letra P o S según se trate de una dotación de red primaria o de red secundaria. Las reservas dotacionales privadas se señalarán con un asterisco (*) situado a continuación de la sigla”.

Por lo tanto, la terminología del PGOU no será la reflejada en el documento presentado sino la de QEP(*)9, y ya no SGE9.

Conclusión sobre el asunto de los suelo dotacionales que es preciso generar a nivel de planeamiento y que se deben ceder gratuitamente al Ayuntamiento:

- No es preciso localizar ni ceder una superficie de suelo no urbanizable protegido similar a la que es objeto del expediente de planeamiento.
- No es necesario calificar ningún suelo como parque público, ni como zona verde, equipamiento o aparcamiento público, ni proceder a su cesión gratuita a favor del Ayuntamiento.
- La calificación como viales y la cesión de suelo y urbanización gratuita a favor del Ayuntamiento se circunscribirá a aquellos puntos del camino de necesaria mejora para garantizar la seguridad viaria.

6.3.- Respecto de la cuestión de cesión de porcentaje de aprovechamiento.

Abordado ya el asunto de cesión de suelo dotacional, que se limitará por lo tanto a los terrenos a calificar como viales arriba indicados, es necesario analizar además la existencia o inexistencia de obligación legal de cesión de algún porcentaje de aprovechamiento a favor de la administración.

La LOTUP establece en su art. 77 que

Artículo 77 Aprovechamiento que corresponde a la administración y compensación de excedentes de aprovechamiento. Modalidades

“1. El excedente de aprovechamiento resultante del porcentaje de aprovechamiento tipo que corresponde a la administración se materializará en terrenos cedidos a esta, libres de cargas de urbanización:

- a) En el suelo urbanizable previsto en el plan general estructural, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración es del diez por cien del aprovechamiento tipo.
- b) En los sectores de planeamiento parcial que se desarrollen sin estar previstos en el plan general estructural, el porcentaje de aprovechamiento que

corresponde a la administración es del quince por cien del aprovechamiento tipo. En este caso, un diez por cien será para la administración actuante y un cinco por cien para la Generalitat con la finalidad destinar los ingresos derivados de dicho patrimonio a la mejora de la infraestructura verde.

- *c) En el suelo urbano incluido en unidades de ejecución, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración es del cinco por cien del aprovechamiento tipo.*

- *d) En el suelo urbano incluido en actuaciones aisladas o en planes de reforma interior, el aprovechamiento tipo coincide con el aprovechamiento subjetivo. Se exceptúan de esta regla los ámbitos que tengan un incremento de aprovechamiento respecto del planeamiento anterior, en los que el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración actuante será del cinco por cien respecto del incremento del aprovechamiento tipo. En este caso, la cesión podrá realizarse preferentemente mediante cesión de suelo, libre de cargas de urbanización, en el que pueda materializarse el aprovechamiento público, o, en su defecto, mediante la cesión de superficie edificada de valor económico equivalente integrada en edificios en régimen de propiedad horizontal, o mediante compensación económica.*

2. Cuando una actuación presente, en su conjunto, un excedente de aprovechamiento porque el aprovechamiento tipo sea menor que el aprovechamiento objetivo, este se compensará:

- *a) Preferentemente, por la cesión de los suelos dotacionales necesarios para su urbanización interna o para conectar o integrar la actuación en las redes generales de servicios urbanísticos.*
- *b) Por la cesión de terrenos en otro sector, área de reparto o ámbito urbanístico o geográfico, mediante transferencias de aprovechamiento.*
- *c) Cediendo edificación preexistente, previa tasación, que sea de igual valor a los terrenos que hubiera que ceder en su lugar.*
- *d) En defecto de los anteriores, mediante compensación económica por el valor del excedente de aprovechamiento.*

Lo obtenido por dicha compensación se integrará en el patrimonio público de suelo.”

El caso del art. 77.1 b) no se considera que sea aplicable en el presente caso ya que no se está ante un sector de plan parcial (sectores de planeamiento parcial que se desarrollen sin estar previstos en el plan general estructural).

Más amoldable al caso parece la previsión literal que señala Se exceptúan de esta regla los ámbitos que tengan un incremento de aprovechamiento respecto del planeamiento anterior, en los que el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración actuante será del cinco por cien respecto del incremento del aprovechamiento tipo. Téngase en cuenta que en el presente caso la edificabilidad máxima permitida actualmente en el equipamiento privado es la de

80.000 m². de suelo x 0'15: 12.000 m² de techo.

Y que en virtud de a modificación se pretende que pase a ser la de

97.432 m² de suelo x 0'20: 19.486'4 m² de techo.

Es decir, 7.486'4 m² de techo.

En definitiva, lo que se está analizando es si un porcentaje del 5% de ese aprovechamiento, es decir, 374'32 m² de techo o su equivalente económico, deben ser cedidos o no gratuitamente al Ayuntamiento.

La aplicación al presente caso de la previsión literal de la ley se encuentra con el reparo de que sistemáticamente la ley no prevé dicha exigencia a cualquier supuesto de incremento de aprovechamiento generado por una modificación sino sólo a aquellas que se produzcan en suelo clasificado como urbano, que no es el caso, ya que se está ante un equipamiento clasificado como suelo no urbanizable. El presente caso es un supuesto de

hecho no contemplado en el art. 77 de la LOTUP y por lo tanto la administración carecería de cobertura en dicho precepto para su exigencia.

Dicha previsión es el desarrollo autonómico de una previsión normativa estatal de aplicación directa, que es la contemplada en el art. 16 b del R.D. Legislativo 2/2008, TRLS, que establece

- **“b) Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.**

Con carácter general, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 15 por ciento.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá permitir excepcionalmente reducir o incrementar este porcentaje de forma proporcionada y motivada, hasta alcanzar un máximo del 20 por ciento en el caso de su incremento, para las actuaciones o los ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior o superior, respectivamente, al medio en los restantes de su misma categoría de suelo.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 10.”

Con independencia de que dicho precepto estatal es de aplicación directa, sin necesidad de un desarrollo autonómico, tal y como se aprecia en el texto subrayado, el mismo deja en manos de la legislación autonómica la concreción de dicho porcentaje. Cuestión que se cumple con la previsión transcrita del art. 77 de la LOTUP, que como se ha indicado contempla esa cesión del porcentaje del 5% del incremento producido como consecuencia de la modificación sólo para el caso del suelo clasificado como urbano. Y el del presente supuesto es suelo no urbanizable.

Conclusión sobre el asunto del porcentaje de aprovechamiento que debe ser objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento:

El marco normativo autonómico actual no da cobertura expresa y manifiesta al Ayuntamiento para exigir la cesión gratuita de 374'32 m2 de techo o su equivalente económico en el presente caso.

7.- Análisis del grado de cumplimiento de los condicionantes que se deducen del informe medioambiental autonómico de mayo del 2013:

Se trata de un total de 7 condicionantes:

7.1.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de respeto por la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje, el informe autonómico señalaba, en párrafos no sucesivos, lo siguiente:

- **Infraestructura verde.** Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde del territorio, integrando en la misma las zonas verdes y espacios libres de la ampliación propuesta, favoreciendo la continuidad de la infraestructura verde del municipio, especialmente entre estos espacios y el suelo forestal del entorno.
- **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.

- Se deberán incorporar las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2013, sobretodo en lo referente a:
 - Se deberán establecer los condicionantes para la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.), de manera que se conserve el patrón paisajístico actual, sobretodo teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.
 - Se deberán potenciar y garantizar, asimismo, las vistas hacia la elevación montañosa y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, fijando, a partir del análisis visual, criterios y directrices para la ordenación de la nueva parcela que garanticen la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico.
 - Se garantizará un borde adecuado especialmente hacia la carretera de acceso a la actuación.

Asimismo, se deberá obtener informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en lo que al Estudio de integración paisajística que acompañará el plan se refiere.

Forman parte de la documentación aportada ante el Ayuntamiento en mayo del 2014 tanto el Estudio de Integración Paisajística como el Estudio de Impacto Ambiental. Los extremos de garantía de respeto por parte de la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje reflejados en la documentación aportada serán objeto de fiscalización en el correspondiente informe autonómico a emitir sobre la misma por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje durante el período de información pública. Dicho organismo autonómico es el que evaluará si la documentación tiene el suficiente grado de justificación de los extremos que le fueron expresamente requeridos en el informe de mayo del 2013. Por ello figura entre las administraciones sectoriales de necesaria consulta durante el período de información pública. Es por lo tanto un extremo pendiente.

7.2.- Respecto de la exigencia del informe autonómico de limitación de localización de la nueva edificación a implantar en el sentido de que

- A pesar de que el incremento de edificabilidad se aplica a la totalidad de la parcela, no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación de sistema general existente en el planeamiento vigente, excepto en el fragmento recayente al camino de acceso, por su marcado carácter forestal.

No se refleja expresamente dicha limitación, ni en las normas urbanísticas ni en los planos de ordenación.

En las normas urbanísticas figura una previsión de distancias a lindes del perímetro de 10 metros. Considerando que se refiera al linde del camino (y por lo tanto no a todo el perímetro de la parcela), se deberá justificar que con esa limitación se atiende a la exigencia autonómica expresa de exclusión de la edificación en el fragmento recayente al camino de acceso, de carácter forestal.

Además, para atender las exigencias autonómicas de exclusión de mayor implantación en la zona consolidada, y en desarrollo del índice de edificabilidad del 0'20 m²/m² de suelo aplicable a la totalidad de la superficie final del equipamiento privado, se deberán contemplar dos subíndices, uno referente a los 80.000 m² actuales, que atenderá a la edificabilidad consumida hasta la fecha. Y un segundo subíndice, aplicable a los 17.500 m² de ampliación, que recogerá la edificabilidad no materializada dentro de los 12.000 m² de techo permitidos hasta la fecha y el resto objeto de la ampliación, 7.486'4 m² de techo.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple el requisito impuesto y se debe subsanar en este extremo.

7.3.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de que se cuenta con suficientes recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas del incremento de aprovechamiento:

- **Recursos hídricos.** Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de las actividades previstas en el ámbito, así como la depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la ampliación prevista (capacidad de los colectores).

Se echa en falta el cálculo de demanda del aprovechamiento no implantado, y de que las instalaciones de suministro existentes, cuya ampliación no está prevista, tienen capacidad

suficiente para atender las nuevas, además de las actuales. Todo ello partiendo de la premisa de que dicho equipamiento no está ni va a estar conectado a la red municipal, bajo la gestión de la mercantil AGUAS DE SAGUNTO, sociedad de economía mixta. Es decir, no va a contar con suministro municipal.

En la documentación presentada se ha justificado que actualmente se cuenta con suministro suficiente para la demanda actual, pero no se justifica la capacidad para los nuevos aprovechamientos que va a amparar la modificación de planeamiento.

Este extremo debe ser necesariamente justificado en la documentación subsanatoria a someter a información pública.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

7.4.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de capacidad de tratamiento adecuado del incremento de aguas residuales que se van a generar

- **Aguas residuales.** El caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. El CEAS vierte las aguas residuales a la EDAR de Sagunt.

Se debe destacar que en el informe autonómico de mayo del 2013 existe un error, dado que las aguas residuales del equipamiento no son tratadas por la EDAR, sino que existe una autorización de vertido de la CHJ, previo tratamiento, al dominio público hidráulico. Dado que el objeto de la modificación supone un incremento, se deberá tramitar la ampliación de la autorización existente. De ahí que una de las administraciones que van a ser consultadas expresamente durante el período de información pública sea la Confederación Hidrográfica del Júcar. La misma fue consultada expresamente por el órgano autonómico para la emisión de su informe de mayo 2013, y la misma señaló que

- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** En el entorno de la actuación no se ubica ningún cauce, por lo que su ejecución no supone incidencia en el régimen de corrientes. Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.

Nada dijo, sin embargo, sobre las aguas residuales, extremo que queda pendiente de informe.

Se destaca además que la documentación señala las infraestructuras con las que cuenta actualmente, para atender las demandas actuales, pero no acredita la idoneidad de las mismas para atender de forma adecuada las futuras.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

7.5.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de tratamiento adecuado de los residuos generados:

- **Gestión de residuos.** Sagunt pertenece a la zona III, área de gestión 2 del Plan zonal de las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, según Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

La recogida de residuos depende de la sociedad municipal SAG, a la que se requerirá durante el período de información pública el pertinente informe.

7.6.- Respecto de la exigencia de informe de la Conselleria de Cultura

- Se deberá disponer del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente resolución.

Señala dicho art. 11 de la ley 4/98, modificada en el 2007, lo siguiente:

“Artículo 11. Impacto ambiental y transformación del territorio.

1. Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho

informe se emitirá en el plazo improrrogable de tres meses y vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental.

2. Transcurridos tres meses desde que se solicitó, se entenderá emitido en sentido desfavorable. El transcurso del plazo expresado no eximirá a la Consellería competente en materia de cultura de la obligación de emitir el informe correspondiente.

3. Tratándose de proyectos incluidos en planes o programas de infraestructuras aprobados por la Generalitat, una vez expirado el plazo al que se hace mención en el primer párrafo de este artículo, se podrá requerir por escrito a la Consellería competente en materia de cultura a fin de que emita el informe; pasados 30 días desde la presentación del requerimiento sin que éste se haya evacuado, se entenderá emitido en sentido favorable, pudiéndose proseguir las actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. El plazo para la emisión de este informe comenzará a computar a partir de la aportación, ante el órgano competente en materia de patrimonio cultural, del estudio de impacto ambiental elaborado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

5. La Consellería competente en materia de cultura determinará las actuaciones previas necesarias para la elaboración del informe contemplado en el apartado anterior que, en su caso, se someterán al régimen de autorizaciones previsto en la presente ley.

6. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Consellería competente en materia de cultura."

Se debe destacar que la apreciación de la conveniencia de requerir ese informe lo ha sido por parte del órgano medioambiental autonómico; y que no es compartida por esta administración municipal. Se procederá a su remisión, destacándose que el plazo de emisión del mismo excede del ordinario, y que le mismo se irá a los tres meses.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

7.7.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de la compatibilidad entre el uso minero próximo y la ampliación en el siguiente sentido

- Deberá respetarse, asimismo, el perímetro de 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la cantera, en la que se prohíben expresamente los usos residenciales.

Dado que el objeto de la modificación es un equipamiento privado y no un uso residencial, en principio la observación realizada no debiera tener en el presente caso ninguna razón de ser.

El objeto de la modificación queda a menos de 500 m de sendas canteras, al este y al oeste. En la documentación de planeamiento se deberá recoger gráficamente dicha circunstancia a todos los efectos valorativos oportunos de las administraciones competentes, pero en los términos en que dice el informe medioambiental, es decir, grafiando una franja de 500 m de ancho alrededor del perímetro de las canteras y no grafiando un círculo de 500 m desde el centro de desarrollo de la actividad de equipamiento.

Se destaca la circunstancia de que la cantera situada al este, ha sido clausurada por el Ayuntamiento y que en dicha parcela su titular está tramitando, además del preceptivo proyecto de restauración, una Declaración de Interés Comunitario para una planta de transferencia y clasificación de residuos, informada desfavorablemente por el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

8.- Otras consideraciones adicionales:

A parte de subsanar los extremos anteriores, se deberán corregir también los siguientes:

- *Falta de calificación expresa como vial de los espacios de ampliación del actual camino. Se deberá corregir esa omisión.*
- *Se debe fijar un límite máximo de altura de los elementos singulares.*
- *Se deberá corregir la grafía SGEN 9 y pasarla a QEP(*)9.*
- *Se deberán corregir las observaciones indicativas de que con la presente modificación se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado.*
- *Se deberá acreditar la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales a las existentes.*
- *Se debe aclarar el parámetro de las distancias a lindes y la del perímetro, y si este realmente a lo que se refiere es al linde al camino público.*
- *Se deberá complementar la concreción de la ubicación de la reserva de aparcamiento.*
- *Se observa que circunscrita la edificabilidad sin materializar hasta la fecha y la nueva que se genera exclusivamente a la zona de ampliación, y operando sobre la misma el límite del 20% de ocupación de la superficie, los parámetros propuestos pueden ser excesivamente ajustados.*

Todos estos extremos deben ser aportados en el soporte documental antes indicado, en desarrollo del art. 34 de la LOTUP.

9.- CONCLUSIONES FINALES:

La documentación aportada debe ser objeto de subsanación por varias circunstancias:

A.- Debe adaptarse en su redacción a la fundamentación legal de la nueva ley vigente, la LOTUP, 5/2014.

B.- Debe retirarse el compromiso de cesión de una superficie de 17.500 m² aproximadamente de suelo no urbanizable protegido, ya que con el nuevo marco normativo vigente ya no exigible.

C.- Debe acreditarse aquella suficiencia de suministro y servicios expresamente requeridas por el órgano autonómico y el Ayuntamiento, referido a la ampliación pretendida del equipamiento, y no respecto de los que actualmente ya se dispone.

D.- Deben corregirse aquellos otros extremos expresamente solicitados por medio del presente acuerdo.

Procedimentalmente se podría requerir por parte del órgano municipal instructor del presente expediente urbanístico la subsanación de todos los extremos antes de realizar la propuesta al órgano municipal competente de apertura a información pública del presente expediente. Una tramitación ordinaria, conforme a las previsiones del art. 50.3 de la LOTUP, conllevaría ya desde el principio que la propuesta haya obtenido un primer pronunciamiento municipal favorable a la tramitación del mismo por el órgano municipal competente. Y por lo tanto, que sin perjuicio de que se deban subsanar deficiencias, gozar a estas alturas de la tramitación de una seguridad y certeza de que existe una voluntad municipal a su tramitación y que, por lo tanto, cualquier esfuerzo de subsanación por parte del promotor cuenta con un respaldo municipal que está de acuerdo con el criterio general de la nueva ordenación, aunque sea precisa su corrección. En el presente caso no es así. No existe ese pronunciamiento municipal que la ley se preocupa de que se emita al principio del expediente de planeamiento.

En concreto señala el art. 50.3 de la LOTUP que “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

Desde ese punto de vista es preciso indicar que no se aprecian reparos al objeto en sí de la modificación propuesta, sin perjuicio de las subsanaciones y precisiones que proceda realizar por parte de la promotora de la misma. Dado que no se trata de un uso nuevo sino preexistente, de varias décadas de funcionamiento, no se considera que la ampliación pretendida vaya a suponer ninguna distorsión del esquema actual sobre el territorio en la actualidad.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal expreso favorable a la tramitación del presente expediente de planeamiento que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliar el centro educativo privado SGES 9 en suelo no urbanizable común en una superficie aproximada de 17.500 m2.

SEGUNDO: Requerir la subsanación a la entidad promotora de dicha modificación de todos las deficiencias indicadas en la parte expositiva del presente acuerdo y, en consecuencia, la corrección de la documentación aportada el 12 de mayo del 2014 (21.991), con carácter previo a la adopción del oportuno acuerdo de apertura a información pública de la misma.”

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 24.11.14 acordó lo siguiente:

“17 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE SAGUNTO PARA AMPLIACIÓN DEL SGES 9 DEL PGOU EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN. EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA ADMISIÓN A TRÁMITE. EXPTE. 11/2013 PL.

En el debate, el grupo municipal C. Compromís propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí y Ortiz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, C. Compromís, IP y EUPV y 9 votos en contra de PP ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.”

En fechas 14.1.2015 (1.624) y 6.3.2015 (10.832) se ha presentado documentación por CEAS, la entidad promotora de la modificación del planeamiento, en la que se plantea los términos de la subsanación de todos los extremos indicados como deficiencias y carencias en el informe-propuesta de la Sección de Urbanismo arriba transcrito. La documentación presentada en fecha posterior, el 6.3.2015, corrige y mejora las previsiones de la documentación de enero del mismo año, en lo referente al ensanchamiento del camino de acceso y a la identificación de los terrenos calificados como viario.

Se procede a continuación a realizar un análisis de dicha documentación a los efectos de constatar si efectivamente se ha producido la subsanación necesaria, indicada por el informe de la Sección de Urbanismo, que permitiría la apertura del correspondiente período de información pública. En ese sentido, se señala lo siguiente:

1º reparo/indicación.- Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“Por lo tanto, para determinar el contenido mínimo de la documentación que se va a someter a información pública, habría que estar a lo dispuesto en el art. 34 de la LOTUP, dado que se van a modificar extremos propios de la ordenación estructural del PGOU. En el presente caso muchos de los documentos ahí enumerados están contenidos en la documentación presentada en mayo del 2014. Pero otros no, como por ejemplo,

• ...

- *d) Informe de viabilidad económica.*
- *e) Memoria de sostenibilidad económica.*
- *f) Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.*
- ...
- *c) Fichas de zona, relativas a las zonas de ordenación estructural que defina el plan, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.*
- *d) Fichas de gestión, con criterios, determinaciones y parámetros de la ordenación estructural para el desarrollo de cada sector o ámbito de unidad de ejecución previsto, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.”*

Al margen de que la documentación aportada se debe ajustar a la nueva fundamentación legal tal y como se ha señalado antes.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado la siguiente justificación de los extremos indicados:

INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El Centro Educativo Adventista de Sagunto CEAS tiene 80.000m²s y, con las necesidades y crecimiento docente y religioso, dicha superficie se queda pequeña para establecer el programa de necesidades de un templo que la institución lleva queriendo construir desde hace 40 años, y distintos edificios docentes y almacenes de la ONG ADRA.

Por iniciativa de la propiedad y con una viabilidad económica propia se establece una estrategia de implantación de la ampliación del QEP(*)9 mediante la parcela que el CEAS tiene de su propiedad, colindante a su centro educativo.

La inversión inicial a realizar es de aproximadamente 1.500.000,00 € con financiación propia, con ayudas de la entidad religiosa a la que pertenece el CEAS, con fondos de la División Europea Adventista con sede en Berna, Suiza.

El CEAS dispone de 500.000,00 € en reservas contables.

Los fondos de la División Europea Adventista, ya están aprobados en fecha 16/06/2011 por acuerdo nº 438 votado en el Consejo ADCOM, de dicha institución.

MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La ampliación no tiene alumbrado público, no tiene mantenimiento alguno por parte del Ayuntamiento, los servicios de alcantarillado y vertido no dependen del Ayuntamiento, los servicios de recogidas de basuras (SAG) no van a aumentar con consideración, por lo que la recogida de basuras se realizará de la misma forma, sin aumentar tiempo y costes por parte de la SAG.

La ampliación del QEP(*)9 no le supone a las arcas municipales ningún coste. Por tanto pasa a ser coste cero para las arcas públicas. Es más, va a ser un aumento de recaudación a efectos fiscales.

FIJACIÓN DE INDICADORES DEL SEGUIMIENTO DE SU EJECUCIÓN

La ampliación propuesta del QEP(*)9 no daña al Medio Ambiente. Se han realizado todas las oportunas consultas a Departamentos de Infraestructuras Verdes y Paisaje, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a Conselleria de Patrimonio y Cultura Servicios territoriales junto con la redacción de los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental EIA y Estudio de Integración paisajística EIP.

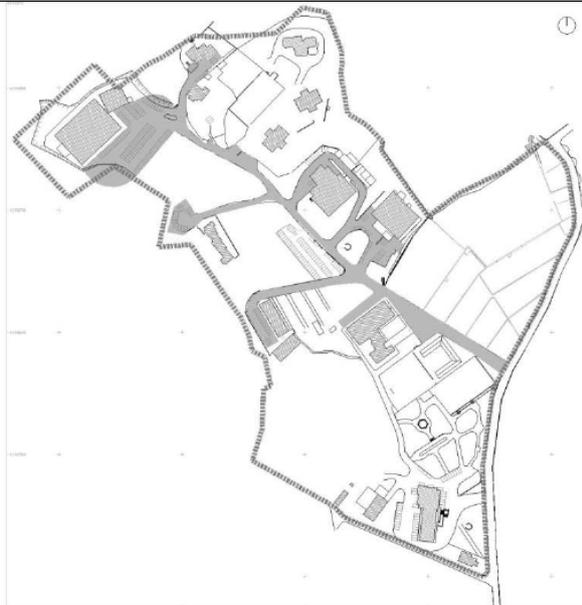
Por tanto, los indicadores de seguimiento futuros muestran que la ampliación no daña al medio ambiente, siendo una ampliación del QEP(*)9 equipamiento docente educativo con desarrollo natural en la parcela colindante de su propiedad y sin daño alguno.

La ampliación de la parcela no obliga a ningún seguimiento adicional futuro.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO FICHA DE ZONA Anexo V. LOTUP <small>EXCMO. AYUNTAMIENTO. DE SAGUNTO</small>	SNU														
DEFINICIÓN DE LA ZONA															
CÓDIGO DE ORDENACIÓN	QEP(*)9														
SUPERFICIE	97.432,00 m ²														
USO DOMINANTE	E - ESCOLAR /DOCENTE Según clasificación A, B, C, D, E, F, G														
USOS COMPATIBLES	D-DEPORTIVO AS-ASISTENCIAL R-RELIGIOSO O-OFICINAS SC-SOCIOCULTURAL A-ALMACENES														
USOS INCOMPATIBLES	H - HOTELERO V - VIVIENDAS ER - ESPECTÁCULO RECREATIVO I - INDUSTRIAL														
DENSIDAD	EDIFICACION AISLADA EN PARCELA														
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTO (IEB)	<p>La edificabilidad bruta (EB) de un ámbito de actuación es la suma de todas las edificabilidades, destinadas a cualquier uso lucrativo (sin incluir la edificabilidad dotacional privada permitida por el plan), que pueden materializarse en dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo (m² techo) o en unidades de aprovechamiento (ua) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores.</p> <p>19.486,40m² (materializados hasta la fecha 10.451,00m²)</p> <p>El índice de edificabilidad bruta (IEB) es el cociente entre la edificabilidad bruta de un ámbito de actuación y la superficie bruta de dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m² techo/m² suelo) o en unidades de aprovechamiento por cada metro cuadrado de suelo (ua/m² suelo) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores</p> <p>IEB de 0.20m²/m²s</p>														
POBLACIÓN MÁXIMA	<p>Población máxima: techo de población previsto en función de la edificabilidad residencial definida. En zonas terciarias, o que prevean edificabilidad terciaria, se incluirá la población correspondiente a los usos hoteleros, apartamentos y similares</p> <p>No existe edificabilidad residencial. Existe el aforo de usuarios que el QEP(*)9 tiene de población máxima en horarios escolar, en horario extra escolar y en horario de fin de semana.</p> <p>a. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes - Viernes en horario escolar 9:00H-17:00H)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Personal contratado</td> <td style="text-align: right;">119p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes secundaria-bachillerato</td> <td style="text-align: right;">337p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes infantil-primaria</td> <td style="text-align: right;">243p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes Teología</td> <td style="text-align: right;">63p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes de Escuela Superior de Español</td> <td style="text-align: right;">72p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes casados</td> <td style="text-align: right;">25p</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">859p x</td> </tr> </table> <p>8h = 6.872 p h</p>	Personal contratado	119p	Estudiantes secundaria-bachillerato	337p	Estudiantes infantil-primaria	243p	Estudiantes Teología	63p	Estudiantes de Escuela Superior de Español	72p	Estudiantes casados	25p	Total	859p x
Personal contratado	119p														
Estudiantes secundaria-bachillerato	337p														
Estudiantes infantil-primaria	243p														
Estudiantes Teología	63p														
Estudiantes de Escuela Superior de Español	72p														
Estudiantes casados	25p														
Total	859p x														

<p>b. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes – Viernes fuera de horario escolar 17:00H-09:00H del día siguiente)</p> <table border="0"> <tr> <td>Estudiantes voluntarios</td> <td>14p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes internado chicos</td> <td>45p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes internado señoritas</td> <td>59p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes casados</td> <td>50p</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>168p x</td> </tr> </table> <p>24h = 4.032 p-h</p>		Estudiantes voluntarios	14p	Estudiantes internado chicos	45p	Estudiantes internado señoritas	59p	Estudiantes casados	50p	Total	168p x
Estudiantes voluntarios	14p										
Estudiantes internado chicos	45p										
Estudiantes internado señoritas	59p										
Estudiantes casados	50p										
Total	168p x										
<p>c. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Viernes – Sábado - Domingo)</p> <table border="0"> <tr> <td>Asistencia media miembros de iglesia</td> <td>322p</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>322p x</td> </tr> </table> <p>6h = 1.932 p-h</p>		Asistencia media miembros de iglesia	322p	Total	322p x						
Asistencia media miembros de iglesia	322p										
Total	322p x										
<p>a 6.872 p-h b 4.032 p-h <u>c 1.932 p-h</u> 12.840 p-h/24h = 535 personas/día</p> <p>Se realiza una media de 535 personas/día durante los 365 días del año y una ampliación de +120p para cubrir el aforo de la ampliación. Obteniendo por tanto, un total de 655 personas/día.</p>											

PLANO



PROTECCIONES

NO EXISTEN

AFECCIONES

NO EXISTEN

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

NO EXISTEN

CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS			
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO			
Modalidad de Gestión	Por la Propiedad		
Condiciones de programación	Según necesidad del Centro Educativo		
Condiciones de integración y conexión	<p>Al realizarse una integración territorial, el actual QEP(*)9 con todos los servicios existentes de la zona ya urbanizada, <u>no se precisará de la ampliación de infraestructuras</u> para dar servicio a futuras construcciones y aprovechamientos del suelo.</p> <p>RED VIARIA: Se accede desde CV 324 y el centro dispone de calles pavimentadas para la circulación de vehículos. Se amplía en 74,50m² el viario del camino.</p> <p>RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA: Se dispone de un abastecimiento a partir del pozo Pla del Maresme, acumulando en un depósito de 1.000.000 litros y posteriormente pasando un proceso de potabilización. La ampliación de demanda de agua queda garantizada con la infraestructura existente.</p> <p>RED SANEAMIENTO: Las aguas residuales pasan por un sistema de depurado y descontaminación previo al vertido que se produce en el Barranco Pla del Maresme. La ampliación de vertido queda garantizada con la infraestructura de depuradora existente.</p> <p>RED DE SUMINISTRO ELÉCTRICO y ALUMBRADO: En Media Tensión desde central de Sagunto En Baja Tensión desde CT propio. La ampliación de demanda de electricidad de los nuevos edificios queda garantizada con la infraestructura existente.</p>		
OTRAS CONDICIONES			
Dotación mínima de aparcamientos	1/100 m ² c	Dotación zonas verdes y espacios libres (%)	No existen zonas verdes
Dotación de equipamientos (Si/No)	Si (*)	Edificaciones Auxiliares (Si/No)	Si
Elementos salientes(Si/No)	Si	Elementos técnicos de las instalaciones (Si/No)	Si
Elementos singulares (Si/No)	Si		
ORDENANZAS GENERALES PARTICULARES			
CONDICIONES DE PARCELA			
Parcela mínima (m ²) Insegregable	97.432m ² s	Frente mínimo de parcela (m)	Existente
Círculo Inscrito mínimo (m)	20m	Ángulo medianero mínimo(°)	Existente
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
Distancia mínima a frente camino y frente forestal (m)	10 m	Distancia mínima al resto de lindes (m)	10 m
Separación mínima entre edificaciones (m)	5 m		
INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN			
Coefficiente de máxima ocupación (%) Aplicable a la totalidad de la parcela mínima	20% (19.486,40m ² o)	Coefficiente máxima edificabilidad neta (m ² /m ² s) Aplicable a la totalidad de la parcela mínima	0.20m ² /m ² s (19.486,40m ² t)
VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN			
Altura máxima reguladora (m)	12 m	Altura máxima total (m)	15 m
Número máximo de plantas (nº)	III (PB +II)	Entreplantas (si/No)	Si
Sótanos (Si/No)	Si	Semisótanos (Si/No)	Si
Altura mínima de planta (Si/No)	Si	Altura libre mínima de planta (m)	2.50
Cuerpos volados (Si/No)	Si	Altura elementos singulares (m)	25m

Se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas en el informe del instructor del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá actualizar en la ficha transcrita la superficie y sección del ensanchamiento del camino de acceso, ya que los 74'50 m² planteados inicialmente por la entidad promotora del planeamiento en la documentación de enero del

2015 se han visto ampliados hasta los más de 1.500 m² derivados de las exigencias municipales. Determinación definida por la documentación aportada por el CEAS el 6.3.2015, que modifica la de enero.

Por lo tanto se considera subsanado este primer extremo.

2º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice:

“Las administraciones sectoriales y otras entidades de necesaria consulta durante el período de información pública son las siguientes:

1.- Diputación Provincial, respecto del entronque con la carretera de su titularidad, la CV 234, dado que la presente modificación es susceptible de producir un incremento del tráfico actual. Por parte de la Diputación se está tramitando el oportuno proyecto sobre dicha carretera, de ahí que se considera preciso su valoración y pronunciamiento sobre el punto de conexión previsto, que atendería a fecha de hoy en la documentación redactada al siguiente esquema:

2- Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano. Se trata de una exigencia del órgano autonómico, con independencia de que no se aprecien circunstancias concurrentes para su solicitud. Se atiende con ello dicha exigencia autonómica.

3.-Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, respecto del estudio de integración paisajística.

4.- Confederación Hidrográfica del Júcar, respecto de la ampliación de la autorización de vertido de aguas residuales que tiene otorgada, así como informe sobre la acreditación de la suficiencia para la ampliación de la demanda de agua.

5.- Servicios Técnicos Municipales de Obras de Urbanización y Tráfico, respecto de la idoneidad de solución de ensanchamiento del acceso viario propuesto y que aparece reflejado en el plano 6.

6.- Empresa suministradora de energía eléctrica.

7.- Respecto de la previsión de consulta a las empresas suministradoras de gas, telefonía y telecomunicaciones, no se consideran precisas su consulta, dado que no se está ante el desarrollo de un sector.

8.- Los propietarios de las parcelas afectadas por el ensanchamiento del actual acceso y cuyas superficies van a ser calificadas como viario serán notificadas de forma individual durante el período de información pública.”

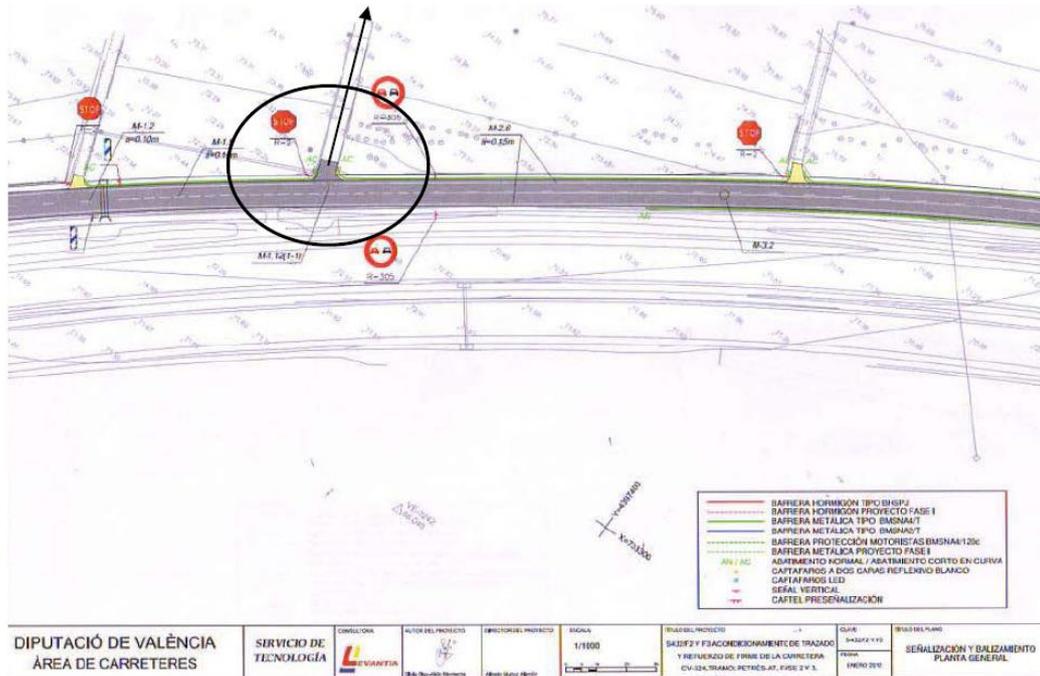
Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

5. ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS DE NECESARIA CONSULTA DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

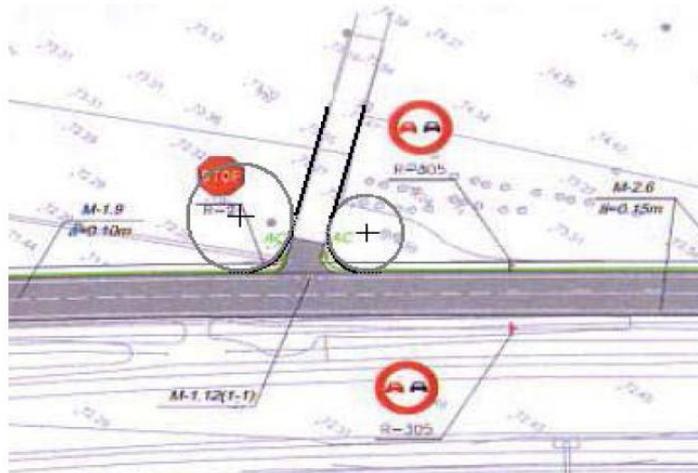
5.1. Diputación Provincial. Área de carreteras

Se solicita valoración y pronunciamiento sobre el punto de entronque del camino con la CV 234 a D. Juan Ángel Olivares García. Además, **se solicita aumento del radio de giro** en el entronque del camino con la carretera de su titularidad, ya que la ampliación es susceptible de un aumento del tráfico actual y **permitiría un notable mejor acceso de los autobuses escolares al camino**, tanto en la entrada como en la salida a la carretera de su titularidad CV 234.

Todo ello, aprovechando que por parte de la Diputación se está tramitando el oportuno proyecto sobre dicha carretera y la ejecución inminente de este tramo de CV 234. Acondicionamiento del trazado y refuerzo del firme en la carretera CV234 tramo Petrés-A7. Fase 2 y 3.



Zona de localización del entronque del camino de acceso al CEAS con la carretera de Diputación CV234



El proyecto de la Diputación Provincial, Área de carreteras, propone un abatimiento corto (AC) en curva de la barrera metálica tipo BMSNA4/T.

Ya que el acceso al camino no mejora demasiado, se solicita un aumento del radio de giro en el entronque en las zonas de barreras metálicas, para facilitar el giro de los autobuses escolares, que en la actualidad deben invadir el carril contrario del sentido de circulación (con línea continua) para poder girar y acceder a la CV234 y al camino.

El CEAS está interviniendo para la mejora del camino de acceso desde el entronque de la CV 234 hasta la entrada al Campus CEAS, en cuatro puntos muy concretos que mejoran la accesibilidad de tráfico rodado al Centro, por lo que es primordial el aumento de los radios de giro en la intersección con la carretera CV 234, por la gran dificultad de giro de los autobuses escolares.



Secuencia de imágenes del giro del BUS desde el camino del colegio CEAS hacia la CV234. Se aprecia la invasión completa del carril contrario de circulación, invadiendo la línea continua.

5.2. Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.

Se ha solicitado Informe favorable de **Conselleria de Cultura** (Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano) por parte de los Servicios Territoriales en la Calle Gregorio Gea, 2, técnico D. José Luis de Madariá, arqueólogo. Según al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, tras haber remitido el **Estudio de Impacto Ambiental EIA** a los Servicios Territoriales de Cultura.

5.3. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, respecto al E.I.P.

Todo justificado en el apartado 7.1 del presente anexo de presentación de documentación.

5.4. Confederación Hidrográfica del Júcar CHJ

Todo justificado en el apartado 7.3 y 7.4 del presente anexo de presentación de documentación.

5.5. Servicios Técnicos Municipales de Obras de Urbanización y Tráfico

Se envía plano nº 6 para análisis respecto a al idoneidad de la solución de ensanchamiento del acceso viario propuesto.

5.6. Empresa suministradora de energía eléctrica

Todo justificado en el apartado 8.5. del presente anexo de presentación de documentación.

5.7. Gas, telefonía y telecomunicaciones

Cumple

5.8. Propietarios de las parcelas afectadas por el ensanchamiento del actual acceso.

ZONA 1 = 11.49m ²	Propietario: CULTIVOS VALENCIA, S.L
ZONA 2 = 6.73 m ²	Propietario: CULTIVOS VALENCIA, S.L
ZONA 3 = 21.79 m ²	Propietario: CULTIVOS VALENCIA, S.L
ZONA 4 = 34.49 m ²	Propietario: Dña. Dolores Benet Gil y D. Juan Fenollosa Fraga

CULTIVOS VALENCIA, S.L
CIF B-46.367.280
C/ LA PAZ, 31
46003 Valencia
Representante: **D. Juan José Sánchez López**

Dña. Dolores Benet Gil
D. Juan Fenollosa Fraga
c/ Doctor Domínguez Roca, 32
46500 Petrés
Valencia

Como antes se ha indicado, las indicaciones del punto 5.8 han sido notablemente superadas por la documentación aportada por la propia entidad promotora el 6 de marzo del 2015, que se analizan en el punto siguiente. Como se destaca arriba, se ha pasado de una superficie inicial de 74'5 m² de ampliación de los terrenos calificados como viales, a una de más de 1.500 m² en la superficie de las ampliaciones. Este aspecto también supera las observaciones del punto 5.1 transcrito, referente a que sólo se mejoran 4 puntos del camino actual.

Los propietarios afectados por la modificación del planeamiento serían los siguientes y no sólo los indicados en la documentación de enero.

SUPERFICIES EXPROPIACIONES					
ZONA 01	Sup VIARIO=	223,49M2	POL. 20 PARC. 433	Cultivos Valencia, S.L	
ZONA 02	Sup VIARIO=	246,33M2	POL. 20 PARC. 606	—	
ZONA 03	Sup VIARIO=	148,96M2	POL. 20 PARC. 986	—	
ZONA 04	Sup VIARIO=	951,08M2	POL. 20 PARC. 434	Cultivos Valencia, S.L	
ZONA 05	Sup VIARIO=	11,34M2	POL. 20 PARC. 9195	.CAMINO ACCESO URBANIZACIÓN	
TOTAL		Sup VIARIO=	1.581,20M2		

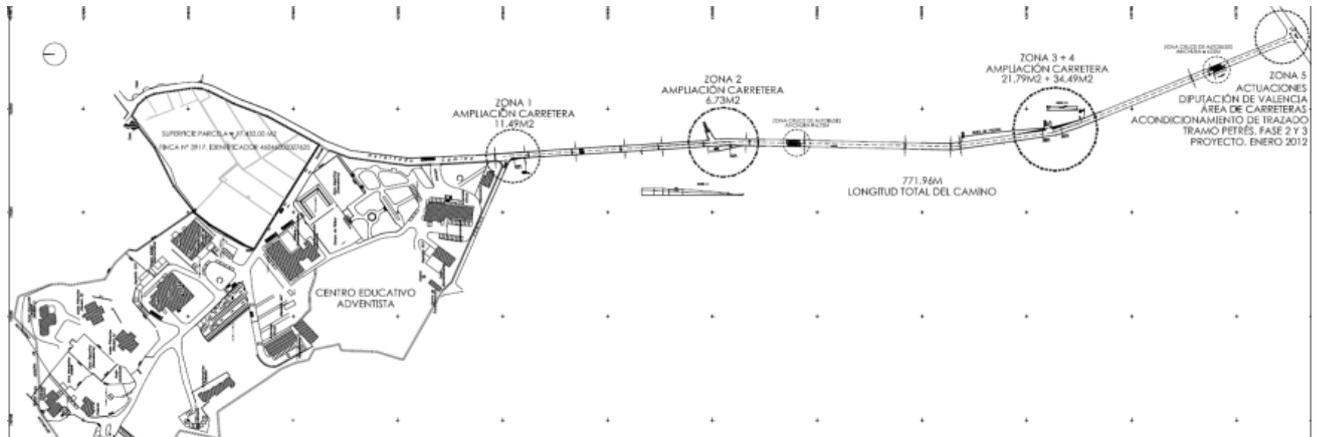
Los mismos serán objeto de trámite de audiencia individualizado en el período de información pública.

Por lo tanto, se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas y subsanado este segundo extremo. Sobre algunos de estos puntos se harán observaciones más detalladas en puntos posteriores.

3º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

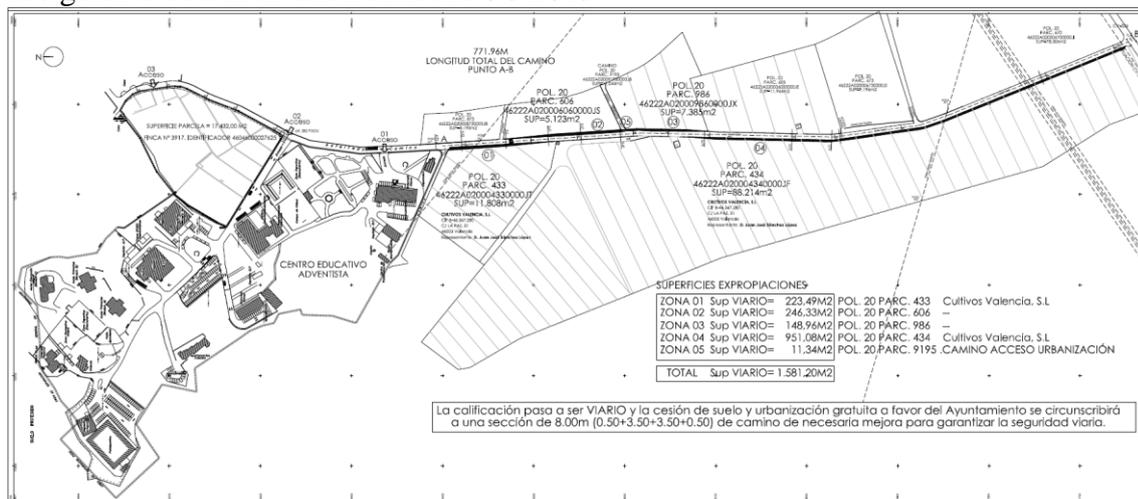
“Se debe destacar en ese sentido que la propuesta de planeamiento urbanístico plantea una solución técnica de ensanchamiento del viario municipal de conexión de la carretera de la Diputación con el acceso al centro en varios puntos del trazado. Espacios que el presente planeamiento debería tener como objeto cambiar la calificación, pasándolo a la de viario. El documento de planeamiento debe especificar ese extremo y además la forma de

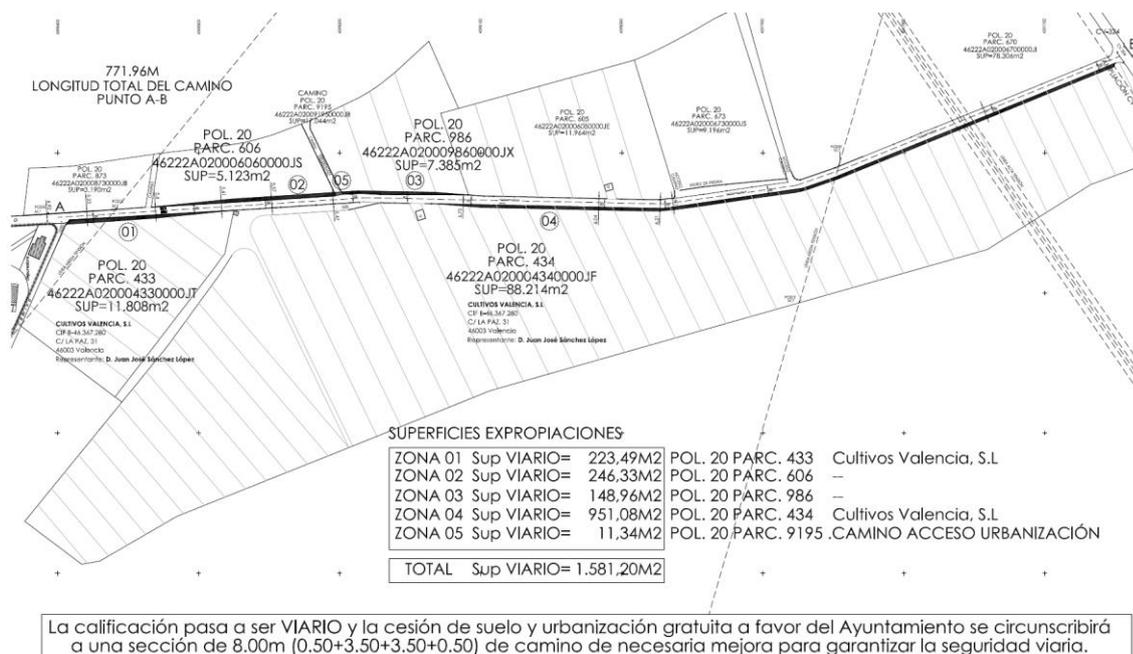
cesión del suelo a la administración, voluntaria o por expropiación forzosa, en caso de no contarse con la disponibilidad civil por parte de la entidad promotora. En todo caso la cesión y urbanización de dichos espacios ha de ser gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto. Un esquema gráfico de esos espacios que van a suplementar la infraestructura viaria y que deben ser objeto de calificación expresa por el planeamiento urbanístico sería el siguiente



La superficie exacta y la localización queda supeditada a lo que resulte del informe técnico que debe emitir el servicio técnico municipal de obras de urbanización durante el periodo de información pública.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado la siguiente documentación en fecha 6.3.2015.





Al respecto de esta información, por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente en fecha 16.3.2015:

“Atendiendo a su petición de informe de fecha 12/03/2015 respecto de la documentación que ha tenido entrada el 06/03/2015 con N-RE 10.832 del Centro Educativo Adventista de Sagunto, que cabe entender como complementario al presentado el 12/12/2014 con N-RE 58.233 del Centro Educativo Adventista de Sagunto, y en el que solicitaba informe favorable de la idoneidad de solución de ensanchamiento del acceso viario, le informo:

- Que teniendo como antecedentes los informes de estos SSTMM de fecha 09/02/2015, y previo de 16/07/2007, a la vista de la documentación facilitada, aparentemente lo pretendido es el ensanchamiento hasta los 8m de ancho del actual camino, afectando a 5 propiedades colindantes al mismo en un total de 1.581,20 m².
- Que, entendiendo que la propuesta consiste en realizar calzada de dicha dimensión (3,5m por carril con 0,5 m de arcén), la misma sería incluso superior a la planteada como mínima por estos SSTMM (7m).
- Que, en la propuesta, se aprecia que se plantea mantener estrechamiento en el frente actual del colegio (6,92m - ancho actual).
- Que sigue sin plantearse solución en cuanto al acceso peatonal o ciclista, conexión con CV-324, alumbrado público, instalaciones básicas,... si bien se desconoce las determinaciones que desde el punto de vista del planeamiento se pretendan adoptar para con la vía de acceso (¿es camino rural? ¿es viario urbano?), ni el alcance de la petición.
- Que la documentación, por somera, no recoge las afecciones sobre las instalaciones afectadas y cuya reposición debiera convenir con las compañías afectadas.
- Que, asimismo, no se definen rasantes y calidades de urbanización (principalmente sección de firme) que dependerán de la tipología de tráfico a considerar y tipología de vía.
- Que también falta información de la señalización horizontal y vertical propuesta de la citada calzada, vinculada al carácter viario (camino rural o vía urbana). De todo lo cuál se le informa a los efectos oportunos.”

En relación con dicho informe técnico, se deben hacer las siguientes consideraciones complementarias:

El camino rural preexistente soporta ya actualmente un tráfico que no es el propio de una infraestructura de carácter exclusivamente rural. Esa circunstancia no fue contemplada en el PGOU de 1992, actualmente vigente, que pese a prever entre sus determinaciones un equipamiento privado de 80.000 m² de superficie, con un índice de edificabilidad de 0'15 m²techo/m² suelo, no contemplaba ninguna determinación singular referente a la conexión viaria, apoyándose en el preexistente. Y ello debido a que las instalaciones del colegio ya estaban consolidadas y en funcionamiento con anterioridad a 1992, siendo de imposible legalmente la exigencia de cargas urbanísticas de ese carácter con efectos retroactivos sin habilitar nuevos derechos. Con ocasión de la ampliación pretendida en esta fase es cuando se puede plantear como exigencia municipal una adecuación en lo que se refiere a este extremo de conexión viaria y otros servicios, si fuesen necesarios.

La primera cuestión a plantear es que dado que el camino actual tiene una intensidad de uso superior a las netamente agrícolas, y dado el grado de intensidad que puede llegar a tener en momentos puntuales, al mismo se le deben exigir las condiciones previstas por las normas urbanísticas del PGOU para los caminos integrantes de la red primaria del sistema viario rural en suelo no urbanizable. En concreto, las de los arts. 281 y ss, que señalan

“A.281.- El Sistema Viario Rural se divide en:

-Red Primaria.- Estarán sujetos a las siguientes especificaciones:

- Ancho mínimo de calzada 6 m.
- Ancho mínimo entre cerramientos de propiedades 8 m.
- Retranqueos de edificaciones 5 m a línea exterior

Está constituida por:

...

-Red Ordinaria.- Constituida por el resto de caminos públicos del Término Municipal contenidos en el Catastro.

Tendrán un ancho de calzada de 6 m., una distancia mínima de cerramientos a eje de camino de 3 m. y un retranqueo de construcciones de 5 m. a línea de cerramientos.”

Lo que en definitiva se concilia con la exigencia de los servicios técnicos municipales de que la calzada tenga una sección de 7 m, dado que por el mismo discurre diariamente autobuses de transporte escolar. De ahí que aunque dicho camino no figure expresamente entre los enumerados en dicho art. 281, les sean exigibles las determinaciones de la red primaria, dado su uso no exclusivamente agrícola, y la intensidad existente y la prevista.

Respecto de la observación referente a que, “en la propuesta, se aprecia que se plantea mantener estrechamiento en el frente actual del colegio (6,92m - ancho actual).”, señalar que la sección de 8 m se ha de mantener en todo el trazado del camino, incluido el tramo donde no se contempla en la documentación aportada el 6.3.2015. La documentación a aportar refundida después del período de información pública deberá corregir este extremo. En principio, salvo que se plantee otra alternativa más motivada, el ensanchamiento se producirá en la parcela propiedad de CEAS.

Respecto de la observación referente a que “sigue sin plantearse solución en cuanto al acceso peatonal o ciclista, conexión con CV-324, alumbrado público, instalaciones básicas,... si bien se desconoce las determinaciones que desde el punto de vista del planeamiento se pretendan adoptar para con la vía de acceso (¿es camino rural?¿es viario urbano?), ni el alcance de la petición.” Es preciso destacar que el ámbito no es un sector propiamente dicho, donde de forma integral se genera una sección de ciudad, con su trama de espacios públicos y privados, objeto propio de un plan parcial; y por lo tanto al que sean exigibles las determinaciones propias de estos. El objetivo pretendido es mejorar la seguridad viaria actual, ampliando la sección a una adecuada al tipo de vehículos que discurren por la misma. Exigir de forma adicional un trazado peatonal y ciclista, siendo que los mismos no van a tener continuidad en el vial de conexión, la CV-324, no tiene lógica. Tampoco lo tendría exigir alumbrado público en un trazado que discurre íntegramente por suelo no urbanizable. Como

cualquier exigencia adicional que se plantee, su materialización siempre supone cotas de calidad de obra pública superiores, pero el criterio de proporcionalidad determina una lógica coherencia con las características de la infraestructura de la que procede y se insiste, el mismo es un camino que discurre por suelo clasificado como suelo no urbanizable, que no conecta directamente con la trama urbana de calles del núcleo urbano de Sagunto. Y en ese sentido, se da la circunstancia de que la CV-324, donde se puede conducir a una velocidad superior a la del camino, no cuenta ni con itinerario ciclista, ni peatonal ni con alumbrado público.

Respecto de la observación referente a que “la documentación, por somera, no recoge las afecciones sobre las instalaciones afectadas y cuya reposición debiera convenir con las compañías afectadas”, es un extremo propio del proyecto constructivo (anexo de obras de urbanización que se tramitará de forma simultánea a la correspondiente licencia de obras) y no tanto del planeamiento urbanístico (que es lo que se está tramitando en este momento). Idénticas observaciones hay que hacer respecto a cuando se manifiesta “que, asimismo, no se definen rasantes y calidades de urbanización (principalmente sección de firme) que dependerán de la tipología de tráfico a considerar y tipología de vía.” dado que las rasantes a las que aquí se alude son las propias del camino o viario (y no las determinantes ni definidoras de algunos de los parámetros urbanísticos de las parcelas colindantes como la altura máxima de cornisa). Cuando se señala que “también falta información de la señalización horizontal y vertical propuesta de la citada calzada, vinculada al carácter viario (camino rural o vía urbana)”, procede hacer idénticas consideraciones. Todos esos extremos se definirán en el correspondiente anexo de obras de urbanización.

Por lo tanto, se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas y se considera subsanado este tercer extremo, salvo en el punto indicado de mantener la sección constante de 8 metros.

4º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“Además se tendrá en cuenta la siguiente observación para reflejarlo en el documento de planeamiento que se tramite y apruebe.

Clasificación general de las dotaciones públicas

2.1. Las reservas de suelo con destino dotacional, tanto de la red primaria como de la red secundaria, se definirán atendiendo al uso al que se destinan, según la clasificación que se relaciona a continuación...

- *c) Equipamientos: ...*
 - *– Educativo-cultural (QE)*
 - ...

2.2. Se identificará cada dotación con la sigla que le corresponde, precedida con la letra P o S según se trate de una dotación de red primaria o de red secundaria. Las reservas dotacionales privadas se señalarán con un asterisco () situado a continuación de la sigla”.*

Por lo tanto, la terminología del PGOU no será la reflejada en el documento presentado sino la de QEP()9, y ya no SGE9.*”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

Terminología del SGE9/9 pasa a ser llamada en el PGOU QEP(*)9.

Por lo tanto, se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas y se considera subsanado este cuarto extremo.

5º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.1.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de respeto por la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje, el informe autonómico señalaba, en párrafos no sucesivos, lo siguiente:

- **Infraestructura verde.** Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde del territorio, integrando en la misma las zonas verdes y espacios libres de la ampliación propuesta, favoreciendo la continuidad de la infraestructura verde del municipio, especialmente entre estos espacios y el suelo forestal del entorno.
 - **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.
 - Se deberán incorporar las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2013, sobretodo en lo referente a:
 - Se deberán establecer los condicionantes para la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.), de manera que se conserve el patrón paisajístico actual, sobretodo teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.
 - Se deberán potenciar y garantizar, asimismo, las vistas hacia la elevación montañosa y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, fijando, a partir del análisis visual, criterios y directrices para la ordenación de la nueva parcela que garanticen la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico.
 - Se garantizará un borde adecuado especialmente hacia la carretera de acceso a la actuación.
- Asimismo, se deberá obtener informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en lo que al Estudio de integración paisajística que acompañará el plan se refiere.

Forman parte de la documentación aportada ante el Ayuntamiento en mayo del 2014 tanto el Estudio de Integración Paisajística como el Estudio de Impacto Ambiental. Los extremos de garantía de respeto por parte de la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje reflejados en la documentación aportada serán objeto de fiscalización en el correspondiente informe autonómico a emitir sobre la misma por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje durante el período de información pública. Dicho organismo autonómico es el que evaluará si la documentación tiene el suficiente grado de justificación de los extremos que le fueron expresamente requeridos en el informe de mayo del 2013. Por ello figura entre las administraciones sectoriales de necesaria consulta durante el período de información pública. Es por lo tanto un extremo pendiente.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.1. Las exigencias del informe autonómico derivadas de garantía de respeto a la infraestructura Verde y Paisaje, quedan resueltas tras solicitar informe favorable de Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente). Según la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, tras haber remitido el Estudio de Impacto Ambiental EIA y el Estudio de integración paisajística EIP.

En estos EIA y EIP se establece la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.) de manera que se conserva el patrón paisajístico actual, teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.



Vistas hacia la montaña garantizadas y permeabilidad visual hacia la unidad de alto valor paisajístico

Se potencia y garantiza, las vistas hacia la montaña y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, y se fijan, a partir del análisis visual, los criterios y directrices de la ordenación de la nueva parcela, garantizando la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico, en todo momento.

El borde hacia la carretera-camino de acceso, queda garantizado, resolviendo este frente como punto primordial de acceso al campus.

Los documentos de EIA y EIP tienen el suficiente grado de justificación de los extremos que han sido expresamente requeridos en el informe de mayo de 2013.

Se está ante un extremo que va a ser fiscalizado por la administración autonómica competente. Habrá que estar a lo que resulte de su dictamen, a emitir durante el período de información pública, en los términos que más adelante se detallará.

6º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.2.- Respecto de la exigencia del informe autonómico de limitación de localización de la nueva edificación a implantar en el sentido de que

- A pesar de que el incremento de edificabilidad se aplica a la totalidad de la parcela, no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación de sistema general existente en el planeamiento vigente, excepto en el fragmento recayente al camino de acceso, por su marcado carácter forestal.

No se refleja expresamente dicha limitación, ni en las normas urbanísticas ni en los planos de ordenación.

En las normas urbanísticas figura una previsión de distancias a lindes del perímetro de 10 metros. Considerando que se refiera al linde del camino (y por lo tanto no a todo el perímetro de la parcela), se deberá justificar que con esa limitación se atiende a la exigencia autonómica expresa de exclusión de la edificación en el fragmento recayente al camino de acceso, de carácter forestal.

Además, para atender las exigencias autonómicas de exclusión de mayor implantación en la zona consolidada, y en desarrollo del índice de edificabilidad del 0'20 m²/m² de suelo aplicable a la totalidad de la superficie final del equipamiento privado, se deberán contemplar dos subíndices, uno referente a los 80.000 m² actuales, que atenderá a la edificabilidad consumida hasta la fecha. Y un segundo subíndice, aplicable a los 17.500 m² de ampliación, que recogerá la edificabilidad no materializada dentro de los 12.000 m² de techo permitidos hasta la fecha y el resto objeto de la ampliación, 7.486'4 m² de techo.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple el requisito impuesto y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha manifestado lo siguiente

LIMITACIÓN DE LOCALIZACIÓN DE LA NUEVA EDIFICACIÓN A IMPLANTAR

Las exigencias del informe autonómico de limitación de localización de la nueva edificación a implantar, se quiere modificar con un razonamiento justificado mediante el COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD y su elevada concentración de edificabilidad en una sólo zona.

DESARROLLO DEL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD

La ampliación del QEP(*)9 contempla un total de 97.432,00m²s con un coeficiente de IEB de 0.20 m²/m²s aplicable a la totalidad de la superficie final del equipamiento privado. Dando un aprovechamiento máximo de 19.486,40 m².

El órgano autonómico además, dice que no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación del sistema general existente en el planeamiento vigente. Es decir, que dentro de los 80.000m²s actuales del QEP(*)9 no se podrá materializar aprovechamiento alguno. Por lo que,

Según Órgano autonómico, serían estos dos subíndices:

Referente a los	80.000,00m ² s x 0.1306375m ² /m ² s	= 10.451,00m ² (edificabilidad consumida)
+		
Referente a los	17.432,00m ² s x 0.5183226m ² /m ² s	= 9.035,40m ²
Total	97.432,00m ² s x 0.20 m ² /m ² s	= 19.486,40m ²

Por tanto, la conclusión en base a los resultados obtenidos es que, una solución de concentración puede ser contraproducente para el fin pretendido de evitar impactos visuales, ya que los 9.035,40m² se concentrarían exclusivamente en una extensión única de 17.432,00m²s, (una edificabilidad del 0.5183m²/m²s), creando índices demasiado elevados. Por lo que, el fin que se pretende, que es crear un leve impacto visual, se llega a un absurdo, consiguiendo lo contrario.

La propuesta por tanto es poder realizar un reparto más horizontal, para no concentrar toda la edificabilidad en la nueva zona de 17.432m²s, sino permitir materializar un ligero margen de edificabilidad en la delimitación del sistema general existente en el planeamiento vigente. Por lo menos poder materializar la edificabilidad no consumida hasta el momento. Es decir, poder construir nuevas edificaciones, en los 80.000m²s actuales, con estos valores:

Según propuesta del promotor CEAS se contemplarían estos tres subíndices:

Referente a los	80.000,00m ² s x 0.1306375m ² /m ² s	= 10.451,00m ² (edificabilidad consumida)
+		
Referente a los	80.000,00m ² s x 0.0193625m ² /m ² s	= 1.549,00m ²
+		
Referente a los	17.432,00m ² s x 0.4294630m ² /m ² s	= 7.486,40m ²
Total	97.432,00m ² s x 0.20 m ² /m ² s	= 19.486,40m ²

El resultado, mucho más repartido y horizontal, es una descongestión de toda la edificabilidad y un impacto visual más reducido, ya que se pasaría a 7.486,40m² centrados exclusivamente en la extensión de 17.432,00m²s, (descendiendo la edificabilidad al 0.4294m²/m²s), creando índices más equilibrados. De esta forma se crea un leve impacto visual. Y el CEAS podría consumir los 1.549m² dentro de su delimitación actual de 80.000m²s.

Se debe destacar al respecto que por parte de la Sección de Urbanismo se aprecia razonable el planteamiento realizado de matización de las indicaciones autonómicas y de formulación de una alternativa de definición del índice de edificabilidad neta sobre parcela (planteando varios subíndices) y no se formulan reparos al respecto. No obstante, al tratarse de un extremo planteado expresamente por el órgano autonómico en su dictamen previo, habrá que estar a resultados de lo que se informe por el mismo durante el período de información pública, estimando o desestimando la propuesta de alternativa transcrita, para fijar la solución definitiva sobre este extremo.

7º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.3.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de que se cuenta con suficientes recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas del incremento de aprovechamiento:

- **Recursos hídricos.** Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de las actividades previstas en el ámbito, así como la depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la ampliación prevista (capacidad de los colectores).

Se echa en falta el cálculo de demanda del aprovechamiento no implantado, y de que las instalaciones de suministro existentes, cuya ampliación no está prevista, tienen capacidad suficiente para atender las nuevas, además de las actuales. Todo ello partiendo de la

premisa de que dicho equipamiento no está ni va a estar conectado a la red municipal, bajo la gestión de la mercantil AGUAS DE SAGUNTO, sociedad de economía mixta. Es decir, no va a contar con suministro municipal.

En la documentación presentada se ha justificado que actualmente se cuenta con suministro suficiente para la demanda actual, pero no se justifica la capacidad para los nuevos aprovechamientos que va a amparar la modificación de planeamiento.

Este extremo debe ser necesariamente justificado en la documentación subsanatoria a someter a información pública.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.3. Las exigencias derivadas de la acreditación de que se cuenta con suficientes **recursos hídricos** para atender las nuevas demandas derivadas del incremento de aprovechamiento.

Se realiza el cálculo de demanda del aprovechamiento no implantado y de que las instalaciones de suministro de agua existentes, tiene capacidad suficiente para atender las nuevas, además de las actuales.

Dicho equipamiento no está ni estará conectado a la red municipal, ya que depende del **AGRUPACIÓN DE REGANTES POZO PLA DE MARESME**.

JUSTIFICACIÓN DE USUARIOS

a. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes – Viernes en horario escolar 9:00H-17:00H)

Personal contratado	119p
Estudiantes secundaria-bachillerato	337p
Estudiantes infantil-primaria	243p
Estudiantes Teología	63p
Estudiantes de Escuela Superior de Español	72p
Estudiantes casados	25p
Total	859p x 8h = 6.872 p·h

b. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes – Viernes fuera de horario escolar 17:00H-09:00H del día siguiente)

Estudiantes voluntarios	14p
Estudiantes internado chicos	45p
Estudiantes internado señoritas	59p
Estudiantes casados	50p
Total	168p x 24h = 4.032 p·h

c. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Viernes – Sábado - Domingo)

Asistencia media miembros de iglesia	322p
Total	322p x 6h = 1.932 p·h

El coeficiente de **200 litros/persona · día**, no se puede aplicar de la misma forma a un miembro de personal contratado que está **8 horas** en el centro, junto a los estudiantes de los distintos cursos escolares, ya que están únicamente en el horario escolar en el centro.

Los estudiantes casados, al igual que en los estudiantes voluntarios y los que están en los internados sí que están **24 horas** en el centro.

Por último el aforo en fines de semana se reduce al total de miembros de iglesia que asisten a los servicios de culto de viernes noche 2h y sábado por la mañana 4h.

Por tanto para los cálculos, hay q buscar la media ponderada del número de personas que están por día completo:

$$\begin{array}{l} a \ 6.872 \text{ p·h} \\ b \ 4.032 \text{ p·h} \\ c \ 1.932 \text{ p·h} \\ \hline 12.840 \text{ p·h} / 24\text{h} = 535 \text{ personas/día} \end{array}$$

Se realiza una media de 535 personas/día durante los 365 días del año y una ampliación de +120p para cubrir el aforo de la ampliación. Obteniendo por tanto, un total de 655 personas/día.

JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE AGUA. RECURSOS HÍDRICOS

La demanda prevista para la actuación, expresada en m³/año, desglosada para cada uso:

La DEMANDA DE AGUA **ACTUAL** para el abastecimiento de personas (535p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de 200 l/persona · día x 535 personas = 107.000 l/día = 107m³/día
Estos 107m³/día x 365 días = 39.055m³/año

La DEMANDA DE AGUA **TRAS LA AMPLIACIÓN** para el abastecimiento de personas (655p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de 200 l/persona · día x 655 personas = 131.000 l/día = 131m³/día
Estos **131m³/día** x 365 días = **45.850m³/año**

Existe por tanto, una AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AGUA de $24\text{m}^3/\text{día} = 6.795\text{m}^3/\text{año}$

Ampliación de demanda de agua, totalmente cubierta por las participaciones que el CEAS tiene en el Pozo del Pla del Maresme, que se justifica a continuación.

EL ABASTECIMIENTO AL RECINTO

La **AGRUPACIÓN DE REGANTES POZO PLA DE MARESME**, certifica que el CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA DE SAGUNTO tiene noventa y un cuarto participaciones (**98,25**).

El Centro Educativo Adventista de Sagunto tiene derecho a 98,25 acciones de agua del Pozo Pla de Maresme, con período de carencia máximo entre llenados de 25 días, por lo que:
 $2,4\text{ m}^3/\text{día} \times 25\text{ días} = 60\text{ m}^3 = 60.000\text{ litros}$ cada 25 días.

1 día = 2400 litros

$98,25\text{ participaciones} \times 2400\text{ litros/día} = 235.800\text{ litros/día} = 235,8\text{ m}^3/\text{día} > 131\text{m}^3/\text{día}$ necesarios **CUMPLE**

Para cubrir el abastecimiento al recinto existe un depósito de 1.000.000 de litros, es decir 1000m^3 de almacenamiento, con un margen, en caso de averías, de 7 días.

POR TANTO LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AGUA $24\text{m}^3/\text{día} = 6.795\text{m}^3/\text{año}$ QUEDA TOTALMENTE GARANTIZADA con el abastecimiento actual al recinto.

Con ello se entiende atendido el requerimiento de justificación realizado al respecto. De los datos que se ofrecen se deduce que no va a ser necesaria la ejecución material de ninguna infraestructura adicional a las que actualmente prestan el suministro de agua al equipamiento privado.

8º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.4.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de capacidad de tratamiento adecuado del incremento de aguas residuales que se van a generar

- **Aguas residuales.** El caudal generado previsto en el sector es $7,50\text{ m}^3/\text{día}$. El CEAS vierte las aguas residuales a la EDAR de Sagunt.

Se debe destacar que en el informe autonómico de mayo del 2013 existe un error, dado que las aguas residuales del equipamiento no son tratadas por la EDAR, sino que existe una autorización de vertido de la CHJ, previo tratamiento, al dominio público hidráulico. Dado que el objeto de la modificación supone un incremento, se deberá tramitar la ampliación de la autorización existente. De ahí que una de las administraciones que van a ser consultadas expresamente durante el período de información pública sea la Confederación Hidrográfica del Júcar. La misma fue consultada expresamente por el órgano autonómico para la emisión de su informe de mayo 2013, y la misma señaló que

- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** En el entorno de la actuación no se ubica ningún cauce, por lo que su ejecución no supone incidencia en el régimen de corrientes. Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.

Nada dijo, sin embargo, sobre las aguas residuales, extremo que queda pendiente de informe.

Se destaca además que la documentación señala las infraestructuras con las que cuenta actualmente, para atender las demandas actuales, pero no acredita la idoneidad de las mismas para atender de forma adecuada las futuras.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.4. Las exigencias derivadas de la acreditación de capacidad de tratamiento adecuado del incremento de aguas residuales que se van a generar. El objeto de la ampliación de QEP(*)9 supone un incremento de aguas residuales, se tramita la ampliación de la autorización existente mediante informe favorable a la CHJ del incremento de vertido.

Se acredita la idoneidad de las infraestructuras de depuración de aguas residuales existentes con las que cuenta actualmente el CEAS para atender las demandas actuales y de forma adecuada las futuras.

JUSTIFICACIÓN DE VERTIDOS (AGUAS RESIDUALES)

La VERTIDO ACTUAL de personas (535p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de $200 \text{ l/persona} \cdot \text{día} \times 535 \text{ personas} = 107.000 \text{ l/día} = 107\text{m}^3/\text{día}$
Estos $107\text{m}^3/\text{día} \times 365 \text{ días} = 39.055\text{m}^3/\text{año}$

La VERTIDO TRAS LA AMPLIACIÓN de personas (655p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de $200 \text{ l/persona} \cdot \text{día} \times 655 \text{ personas} = 131.000 \text{ l/día} = 131\text{m}^3/\text{día}$
Estos $131\text{m}^3/\text{día} \times 365 \text{ días} = 48.815\text{m}^3/\text{año}$

Existe por tanto, una AMPLIACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de $24\text{m}^3/\text{día} = 8.745\text{m}^3/\text{año}$

Ampliación de vertido, totalmente cubierta por las características de la depuradora que dispone en CEAS, con el correspondiente vertido al barranco Pla del Maresme, que se justifica a continuación.

DEPURADORA EXISTENTE EN EL RECINTO

Según el proyecto de instalación de la depuradora de aguas residuales del CEAS redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Cerezo Peris, en abril de 1988, se certifica que la instalación de depuradora tiene las siguientes características:

Proceso depurador de aguas:
Desbaste de sólidos mediante reja manual
Reactor biológico
Decantación secundaria
Laberinto de cloración
Recirculación de fangos del decantador al reactor biológico
Purga de fangos en exceso, con gestión para uso agrícola

El desbaste tiene un colector general abierto, por gravedad de 47cm de ancho y 40cm de profundidad. Con una reja de desbaste de 5cm de luz, seguida de otra de 2cm de luz, con pequeño by-pass para el caso de colmataciones. La reja metálica retiene los sólidos que puedan llegar.

El reactor biológico de 8.00x8.40x2.90m se encuentra cubierto con losa de hormigón con entradas protegidas por entramado metálico que permiten la inspección interior y toma de muestras. El aporte de Oxígeno y la agitación de la masa microbiana, se realiza con turbina de aireación de doble velocidad con potencia de 6,4/4 HP, con gran facilidad de vigilancia, mantenimiento y reparación. La potencia de agitación garantiza la agitación de la masa del licor mezcla y la oxidación de materia orgánica, con perfecta homogeneización y la mayor probabilidad de evitar decantaciones indeseables en el depósito.

Decantación estático troncopiramidal de 5.00x5.00 de superficie y profundidad de 3.00m. Con rebosadero a lo largo del perímetro, como deflector que evita el paso de algún flotante que pudiera llegar al decantador, alcanzando el colector de vertido. Tiene adosado el pozo de recirculación con bomba vertical de 4 HP para evitar lodos al reactor biológico, con el fin de mantener fangos biológicos todavía útiles dentro del mismo sistema. El agua clarificada rebosa por el vertedero hasta tratamiento terciario de desinfección en el laberinto de cloración.

Laberinto de cloración de aguas antes de su vertido. Son desinfectadas con disolución de hipoclorito sódico que se inyecta al principio del canal de cloración. Este canal, en forma de laberinto, garantiza la perfecta mezcla del desinfectante con las aguas, antes de verterlas al barranco. Dimensiones del laberinto de 1.30x1.80m.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Población equivalente	1000 personas > 655 trabajadores, personal del CEAS	CUMPLE
Caudal diario máximo de tratamiento	150m ³ /día > 131m³/día	CUMPLE
Caudal máximo horario	15m ³ /h > 5,45 m ³ /h	CUMPLE

POR TANTO LA AMPLIACIÓN DE VERTIDO de 24m³/día = 6.795m³/año QUEDA TOTALMENTE GARANTIZADA con la CAPACIDAD DE LOS COLECTORES de la depuradora existente en el CEAS.

Aparte, según el estudio hidrogeológico en la zona de vertido del CEAS en el barranco Pla del Maresme, redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas, D. F. Javier Flor García, en septiembre de 2006, se certifica que:

Punto de vertido 1	
CNAE 80.21	
Volumen anual	54.750 m ³
Expediente de referencia	1986 VS 0010
Destino del vertido	Aguas subterráneas
Tipo de vertido	Indirecto
Medio Receptor	Barranco Pla del Maresme Unidad Hidrogeológica 8.20. Medio Palancia
Coordenadas UTM	X 733.166, Y 4.398.170, Huso 30
Caudal máximo diario	9,4 m ³ /h
Caudal medio diario	150m ³ /día
Volumen Anual	54.750m ³

Se certifica que la setenta y siete parte del recorrido del efluente en su infiltración por zona no saturada ya ha reducido al 100% sus compuestos contaminantes. Esto hace que el coeficiente de seguridad para la llegada de las aguas al acuífero absolutamente depuradas lo que prueba la idoneidad del método y la no afectación del vertido indirecto al acuífero.

Procede hacer consideraciones similares a las del punto anterior, de carácter favorable.

9º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.5.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de tratamiento adecuado de los residuos generados:

- **Gestión de residuos.** Sagunt pertenece a la zona III, área de gestión 2 del Plan zonal de las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, según Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

La recogida de residuos depende de la sociedad municipal SAG, a la que se requerirá durante el período de información pública el pertinente informe.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha indicado que se ha solicitado el correspondiente informe a la SAG.

10º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.6.- Respecto de la exigencia de informe de la Conselleria de Cultura

- Se deberá disponer del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente resolución.

Señala dicho art. 11 de la ley 4/98, modificada en el 2007, lo siguiente:

“Artículo 11. Impacto ambiental y transformación del territorio.

1. Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho informe se emitirá en el plazo improrrogable de tres meses y vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental.

2. Transcurridos tres meses desde que se solicitó, se entenderá emitido en sentido desfavorable. El transcurso del plazo expresado no eximirá a la Consellería competente en materia de cultura de la obligación de emitir el informe correspondiente.

3. Tratándose de proyectos incluidos en planes o programas de infraestructuras aprobados por la Generalitat, una vez expirado el plazo al que se hace mención en el primer párrafo de este artículo, se podrá requerir por escrito a la Consellería competente en materia de cultura a fin de que emita el informe; pasados 30 días desde la presentación del requerimiento sin que éste se haya evacuado, se entenderá emitido en sentido favorable, pudiéndose proseguir las actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. El plazo para la emisión de este informe comenzará a computar a partir de la aportación, ante el órgano competente en materia de patrimonio cultural, del estudio de impacto ambiental elaborado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

5. La Consellería competente en materia de cultura determinará las actuaciones previas necesarias para la elaboración del informe contemplado en el apartado anterior que, en su caso, se someterán al régimen de autorizaciones previsto en la presente ley.

6. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Consellería competente en materia de cultura.”

Se debe destacar que la apreciación de la conveniencia de requerir ese informe lo ha sido por parte del órgano medioambiental autonómico; y que no es compartida por esta administración municipal. Se procederá a su remisión, destacándose que el plazo de emisión del mismo excede del ordinario, y que le mismo se irá a los tres meses.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.6. Se ha solicitado Informe favorable de **Conselleria de Cultura** (Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano) por parte de los Servicios Territoriales en la Calle Gregorio Gea, 2, técnico D. José Luis de Madariá, arqueólogo. Según al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, tras haber remitido el **Estudio de Impacto Ambiental EIA** a los Servicios Territoriales de Cultura.

Se está por lo tanto ante un extremo impulsado procedimentalmente como corresponde en esta fase.

11º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.7.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de la compatibilidad entre el uso minero próximo y la ampliación en el siguiente sentido

- Deberá respetarse, asimismo, el perímetro de 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la cantera, en la que se prohíben expresamente los usos residenciales.

Dado que el objeto de la modificación es un equipamiento privado y no un uso residencial, en principio la observación realizada no debiera tener en el presente caso ninguna razón de ser.

El objeto de la modificación queda a menos de 500 m de sendas canteras, al este y al oeste. En la documentación de planeamiento se deberá recoger gráficamente dicha circunstancia a todos los efectos valorativos oportunos de las administraciones competentes, pero en los términos en que dice el informe medioambiental, es decir, grafiando una franja de 500 m de ancho alrededor del perímetro de las canteras y no grafiando un círculo de 500 m desde el centro de desarrollo de la actividad de equipamiento.

Se destaca la circunstancia de que la cantera situada al este, ha sido clausurada por el Ayuntamiento y que en dicha parcela su titular está tramitando, además del preceptivo proyecto de restauración, una Declaración de Interés Comunitario para una planta de transferencia y clasificación de residuos, informada desfavorablemente por el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado la siguiente documentación justificativa:

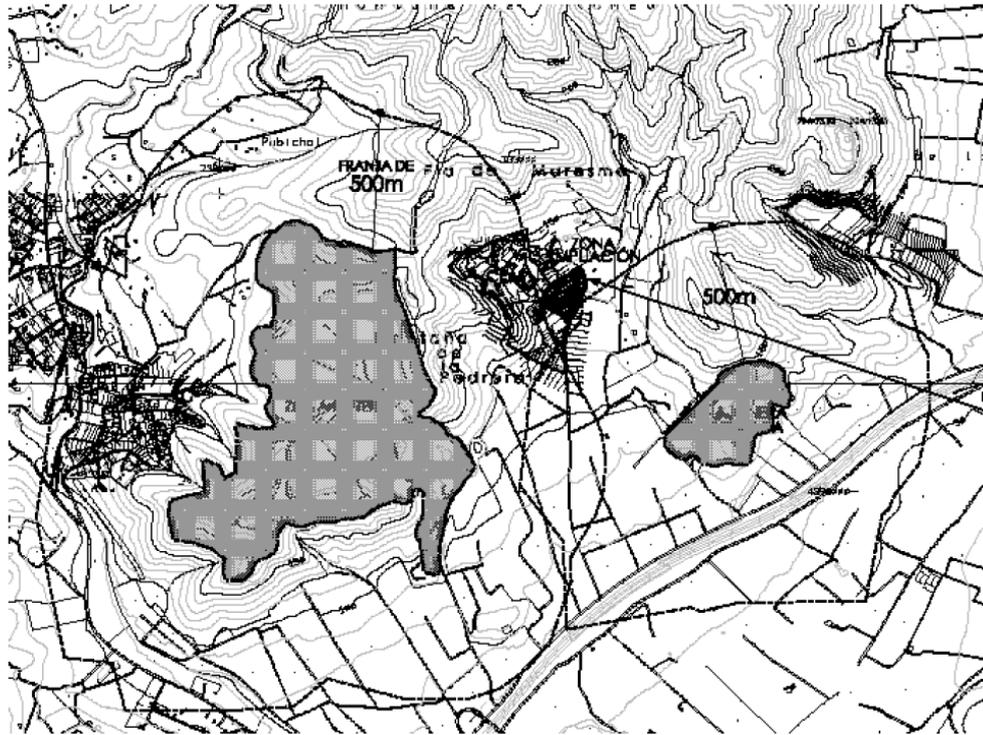
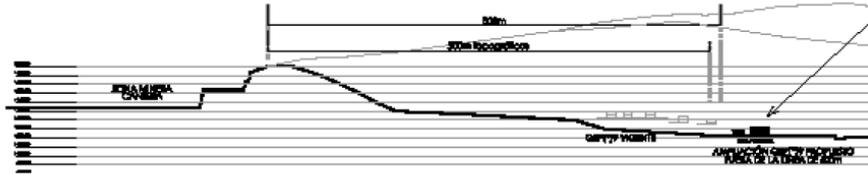
7.7. La Modificación de QEP(*)9 es un equipamiento privado (*) y **no un uso residencial**. Pero de todos modos se presenta PLANO 11 grafiando una franja de 500m de ancho alrededor del perímetro de las canteras (al este y al oeste). La cantera al este, se encuentra clausurada por el Ayuntamiento y tiene un proyecto de restauración.

La polilínea a 500m atraviesa el QEP(*)9, pero sólo coge parte de la zona nueva de ampliación de 17.432m²s. Es decir, prácticamente la totalidad, la zona de ampliación quedaría fuera de los 500m.

Además, la franja de 500m está medida en proyección horizontal y no en su superficie topográfica inclinada con el relieve de la montaña.

Se adjunta plano con más detalle de planta y sección de la montaña y la cantera justificando que los 17.432m² están fuera de los 500m.

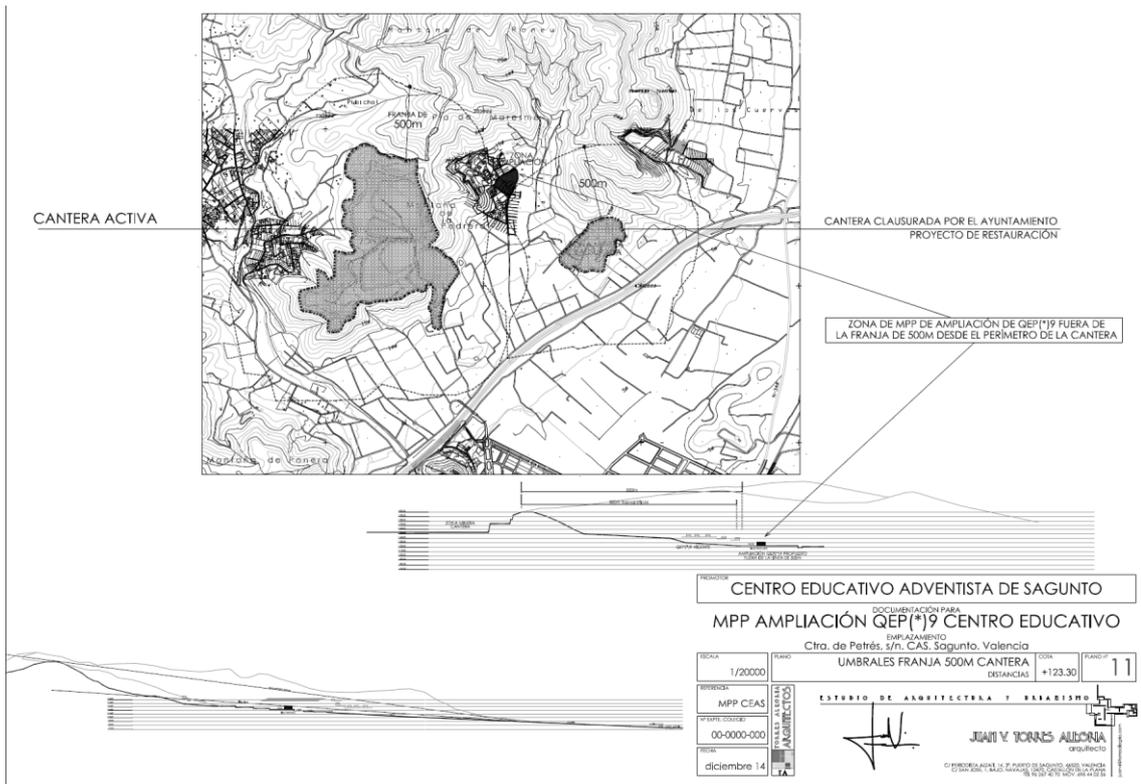
Con esto quedaría justificado que la ampliación, sin ser uso residencial, estaría fuera de los 500m.



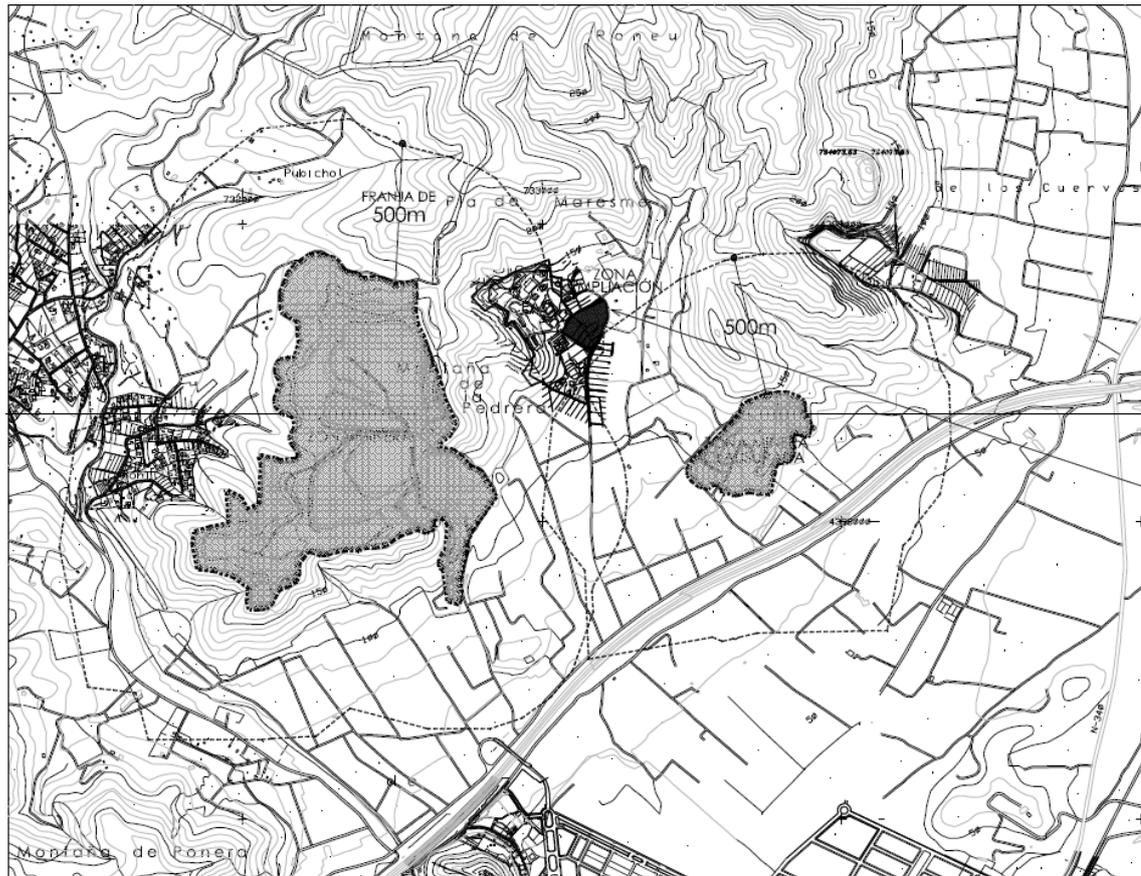
Sección transversal desde la cantera hasta la zona de ampliación del QEP (*)9

Franja a 500m respecto al perímetro de ambas canteras

Plano 11



Con más detalle



Se está de acuerdo con la literalidad de la manifestación realizada en la documentación presentada en el sentido de que la modificación en trámite no ampara un uso residencial, en términos de la legislación urbanística. Además, el plano grafía franjas de 500 metros de ancho, que evidenciaría, de forma muy ajustada, que la ampliación (no así el uso consolidado) está fuera de la zona de afección minera. Además, el esquema en vertical evidencia la existencia de desniveles importantes interpuestos entre la ampliación prevista y las actividades

extractivas preexistentes (una de ellas, la del este, ya clausurada), que tiene un efecto de separación al uso minero adicional a la simple distancia. Se estará a lo que señale el órgano autonómico sobre este extremo, expresamente indicado por el mismo.

12º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“8.- Otras consideraciones adicionales:

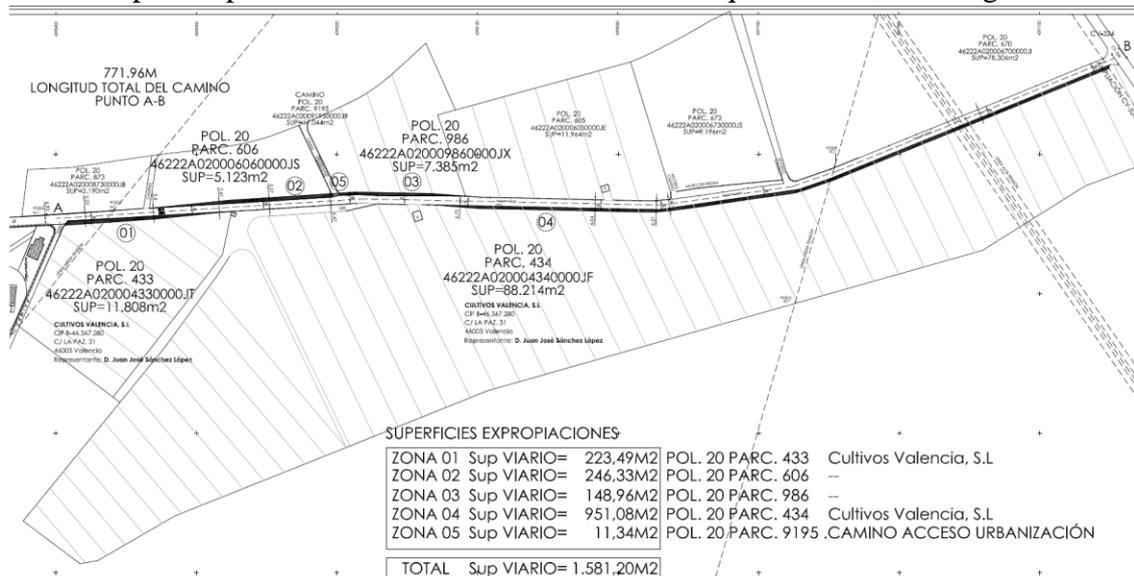
A parte de subsanar los extremos anteriores, se deberán corregir también los siguientes:

- Falta de calificación expresa como vial de los espacios de ampliación del actual camino. Se deberá corregir esa omisión.
- Se debe fijar un límite máximo de altura de los elementos singulares.
- Se deberá corregir la grafía SGES 9 y pasarla a QEP(*)9.
- Se deberán corregir las observaciones indicativas de que con la presente modificación se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado.
- Se deberá acreditar la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales a las existentes.
- Se debe aclarar el parámetro de las distancias a lindes y la del perímetro, y si este realmente a lo que se refiere es al linde al camino público.
- Se deberá complementar la concreción de la ubicación de la reserva de aparcamiento.
- Se observa que circunscrita la edificabilidad sin materializar hasta la fecha y la nueva que se genera exclusivamente a la zona de ampliación, y operando sobre la misma el límite del 20% de ocupación de la superficie, los parámetros propuestos pueden ser excesivamente ajustados.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

Respecto a la “falta de calificación expresa como vial de los espacios de ampliación del actual camino”. Se deberá corregir esa omisión.

El plano aportado el 6 de marzo atendía a este requerimiento, en el siguiente sentido



Se está por lo tanto ante un extremo subsanado.

Respecto a que “Se debe fijar un límite máximo de altura de los elementos singulares”. Este extremos e contempla en la ficha correspondiente. Junto con el régimen aplicable a los cuerpos comunes a construir y que atiende al parámetro de

Altura máxima reguladora (m)	12 m	Altura máxima total (m)	15 m
------------------------------	------	-------------------------	------

Se contempla la posibilidad de que el límite máximo de altura para los elementos singulares sea de 25 metros.

Respecto a que “*Se deberá corregir la grafía SGES 9 y pasarla a QEP(*)9*”. Es un extremo que ha sido atendido.

Respecto a que “*Se deberán corregir las observaciones indicativas de que con la presente modificación se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado*”, por parte de la entidad promotora se ha recogido en su documentación expresamente que

8.4. Se han corregido las observaciones indicativas de que con la presente MPP QEP(*)9 se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado (apartado 6.2)

Se ha subsanado por lo tanto dicho extremo.

Respecto a que “*Se deberá acreditar la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales a las existentes.*” Por parte de la entidad promotora se ha señalado lo siguiente:

8.5. Se acredita la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales existentes.

SUMINISTRO ELÉCTRICO JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE ELECTRICIDAD

Electricidad y alumbrado exterior

Para el suministro de electricidad la actividad tiene un centro de transformación con dos transformadores de 315 kVA cada uno con lo que se dispone de una potencia de 630 kVA, a la tensión de servicio de 400/230 V. La alimentación en media tensión es aérea y a una tensión de 20.000V.

Este centro de transformación está ubicado en la parte baja de la propiedad con edificio propio.

El suministro en baja tensión se realiza en trifásica hasta cada uno de los edificios, mediante una red enterrada con cables de aluminio o cobre. En cada edificio se dispone de un cuadro de distribución y protección principal y cuadros secundarios según su tamaño y consumo.

Todos los edificios, viales y jardines disponen de iluminación exterior, de forma que se puede transitar por todo el campus en horario nocturno con visibilidad suficiente.

La ampliación del QEP(*)9 contempla la previsión de construcción de 3 edificaciones. Éstas tendrán:

Templo	100kW
Facultad teología	60kW
Almacén	20kW

Potencia garantizado por el centro de Transformación propio del CEAS.

De todos modos se ha realizado consulta técnica a la empresa certificada de mantenimiento de las instalaciones del CENTRO DE TRANSFORMACIÓN propio en baja tensión que dispone el CEAS. La empresa PREMAR, S.L

INFORME PREMAR:

Con los datos que Ud. me facilita puedo adelantarle con total seguridad que sus infraestructuras interiores en cuanto a su Centro de Transformación se refiere están sobradamente preparadas para absorber las potencias de los tres Edificios, más lo que ya tiene. Ud. En la actualidad posee un CT con dos Transformadores de 315 KVA'S , (500 KW) su consumo en punta a día de hoy es de 119 KW.

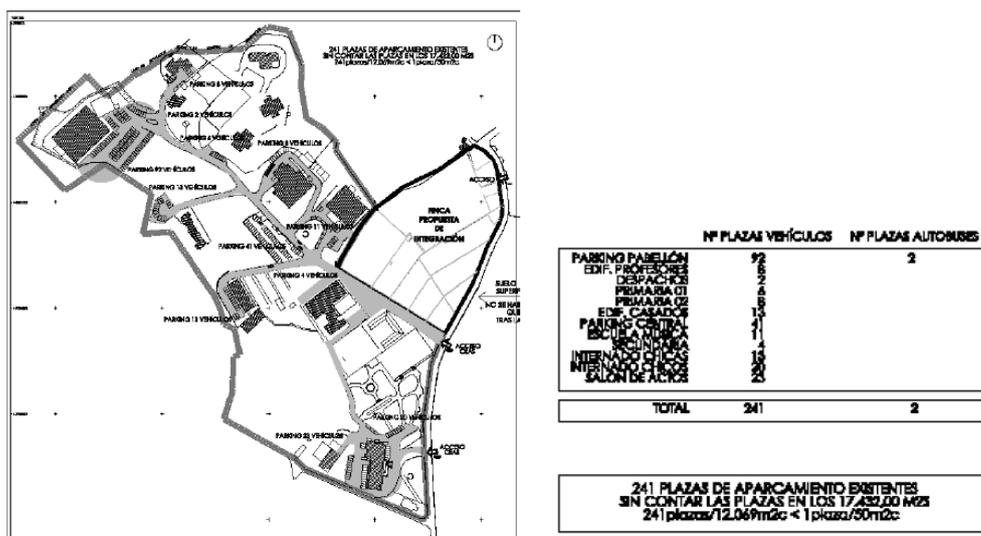
Se procede a abrir un expediente con la Cía. Eléctrica a la que pertenecen las infraestructura de la zona, con el objeto de que nos informen de la posibilidad de suministro de la potencia que Uds. necesitan, este informe tardará unos 40 días aproximadamente, esperamos haber aclarado sus dudas y le mantendremos informado cuando recibamos el informe de la Cía. Suministradora.

Alberto Tobelem



Por tanto, el informe de la empresa que hace regularmente el mantenimiento del Centro de Transformación eléctrico constata que nuestro CT podría sin problemas absorber este consumo, aún así se dan instrucciones para que se haga directamente la consulta con la Cía. Eléctrica a la que pertenecen las infraestructuras de la zona. Al parecer se tendrá el informe tras 40 días.

8.7. Se complementa la concreción de la ubicación de la reserva de aparcamiento. Se adjunta PLANO 13 donde se ubican exactamente el número y lugar de plazas de aparcamiento que dispone el CEAS.



241 plazas de aparcamiento para los 12.069,00m² da un resultado menor de 1 plaza/50m², por tanto CUMPLE. Sin contar con el número de plazas de aparcamiento que se generarán en los 17.432,00m²s de ampliación.

Respecto a que “Se observa que circunscrita la edificabilidad sin materializar hasta la fecha y la nueva que se genera exclusivamente a la zona de ampliación, y operando sobre la misma el límite del 20% de ocupación de la superficie, los parámetros propuestos pueden ser excesivamente ajustados.”

Este extremo está relacionado con el anteriormente indicado referente a la formulación de una alternativa a la concentración de edificabilidad planteada por el órgano autonómico para la zona de ampliación. En cuanto que es una cuestión pendiente de lo que señale dicha administración, condicionará o no el presente apartado.

Trámites procedimentales a desarrollar.

Señala el art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP:

“Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

- **a)** Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.
- **b)** Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento...”

Las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53 de la LOTUP son las siguientes:

“Artículo 53 Participación pública y consultas

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

*2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión** y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. **Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.***

*Asimismo, **será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones,** para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.*

*3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. **El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles***

4. Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

...

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos.”

Considerando que el art. 22 de la ley 7/85, RBRL, establece que es competencia del pleno del Ayuntamiento

“

- *c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos. ”*

Dado que en el presente se está ante una modificación del PGOU de Sagunto.

Considerando que el art. 47.2 de la misma ley establece que:

*“2. Se requiere el voto favorable de **la mayoría absoluta** del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

- *II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”*

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, la documentación que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliar el centro educativo privado denominado SGES 9, en el futuro QEP(*)9, en suelo no urbanizable común en una superficie aproximada de 17.500 m2, en los términos de la

documentación aportada el 12 de mayo del 2014 (r.e. 21.991), y las subsanaciones y correcciones de la misma recogidas en la documentación aportada en fechas 14.1.2015 (1.624) y 6.3.2015 (10.832).

A tales efectos se procederá a publicar los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación. A su vez dicha documentación será de posible consulta en la página web del Ayuntamiento de Sagunto.

Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

SEGUNDO: Consultar, durante el mismo plazo de información pública, a los organismos afectados indicados en la parte expositiva del presente acuerdo, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras correspondientes, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

También se otorgará trámite de audiencia individualizado a los propietarios de las parcelas calificadas como viario en la documentación aportada el 6.3.2015.

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos indicados.”

Este es el contenido literal del acuerdo plenario de 31 de marzo del 2015 de sometimiento a información pública.

Datos y conclusiones extraídos del período de información pública.

1.- Se ha procedido a publicar los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 30.4.2015 (nº7.516) y en prensa escrita de gran difusión (Diario El Mundo, edición Comunidad Valenciana, día 27.4.2015) estando a disposición del público la documentación. A su vez dicha documentación ha sido de posible consulta en la página web del Ayuntamiento de Sagunto.

2.- Se han consultado, durante el citado plazo de información pública, a los organismos afectados indicados en la parte expositiva del presente acuerdo, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.

Han emitido su informe los siguientes:

1.- La Diputación Provincial de Valencia, respecto de las condiciones de conexión a la carretera de su titularidad, la CV-324. Se han efectuado contestaciones por parte de dicha administración, de fechas 11.6.2015 (28.872 y 28.860), de 17.9.2015 (43.356), de 4.1.206 (0002), de 24.2.2016 (8292). Todas ellas se han ultimado con la emisión de un INFORME FAVORABLE de fecha 12.5.2016 (referente a la documentación aportada por el interesado, con entrada 27.5.2016 (27.378) que pasa a formar parte del contenido del presente acuerdo).

2.- Conselleria de Educación, Cultura y Deportes. INFORME FAVORABLE de la Dirección General de Cultura, de 11.6.2015, desde el punto de vista de inexistencia de afección al Patrimonio Cultural.

3.- Conselleria de Educación, Cultura y Deportes. INFORME FAVORABLE de 29.6.2015 desde el punto de vista educativo.

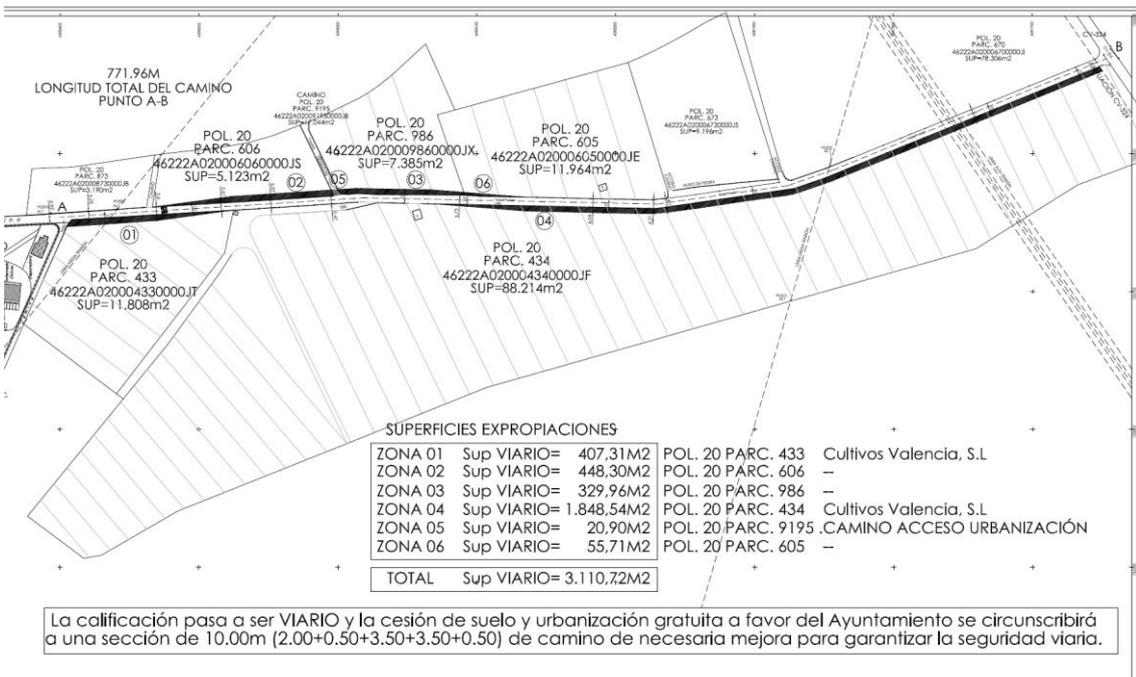
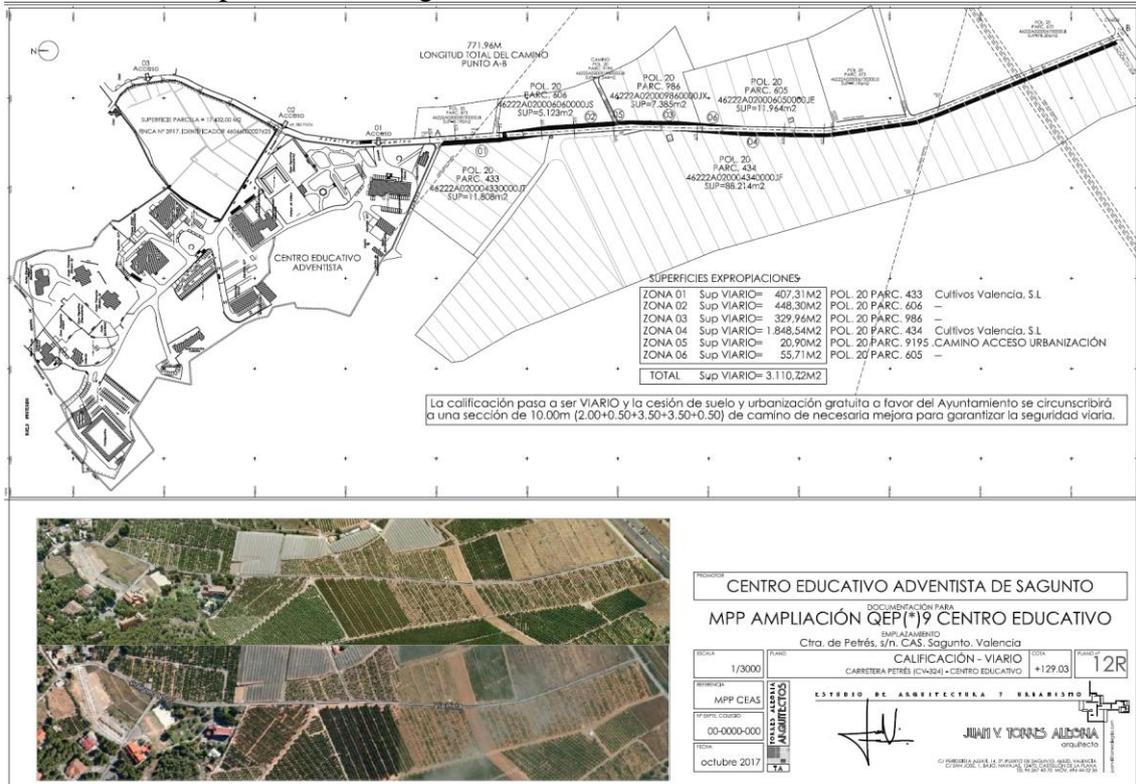
4.- Confederación Hidrográfica del Júcar. INFORME FAVORABLE DEL Comisario de Aguas, de fecha 31.8.2015.

Respecto del resto de administraciones emplazadas, opera la previsión legal de que la falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes determina que la consecución de la tramitación de las actuaciones.

También se ha otorgado trámite de audiencia individualizado a los propietarios de las parcelas calificadas como viario en la documentación aportada el 6.3.2015.

No se formularon alegaciones y observaciones durante este período de información pública, ni por aquellos citados de forma individual ni por el resto de potenciales interesados.

Dado que en fecha 16.10.2017 (51.449), por parte de la entidad promotora del planeamiento se ha presentado la siguiente documentación:



Dado que ello suponía una modificación respecto de aquellos extremos sobre los que se otorgó trámite de audiencia a los afectados, en concreto con un incremento de las superficies afectadas; e incluso suponía la afección de un nuevo propietario, no incluido inicialmente en el documento originario; es por ello que se otorgó un nuevo trámite de audiencia de 15 días hábiles a los propietarios de las parcelas calificadas como viario en dicha documentación, a los efectos de que pudiesen realizar las alegaciones que considerasen oportunas en defensa de sus derechos.

Por parte de la mercantil CULTIVOS VALENCIA SL, en fecha 8.11.2017 (55.612), se ha realizado la siguiente alegación:

Con respecto a las OBRAS: cuando se lleve a cabo la reposición del muro, que se cierren los huecos hoy existentes, que dan acceso a los bancales.

Evitamos maniobras de vehículos (cosa frecuente) entrando y saliendo en la finca, con el consiguiente peligro para el tráfico que sube y baja de las instalaciones del colegio.

Así mismo para servicio de la finca, nos gustaría indicar en que punto (bancal de expropiación del gas) se dejaría un hueco para poder pasar de un lado a otro, con el uso exclusivo de la maquinaria afecta a los trabajos agrícolas que se efectúan normalmente.

También es importante, ver el tratamiento que se le piensa dar a la rampa de acceso a la finca, desde dicha carretera.

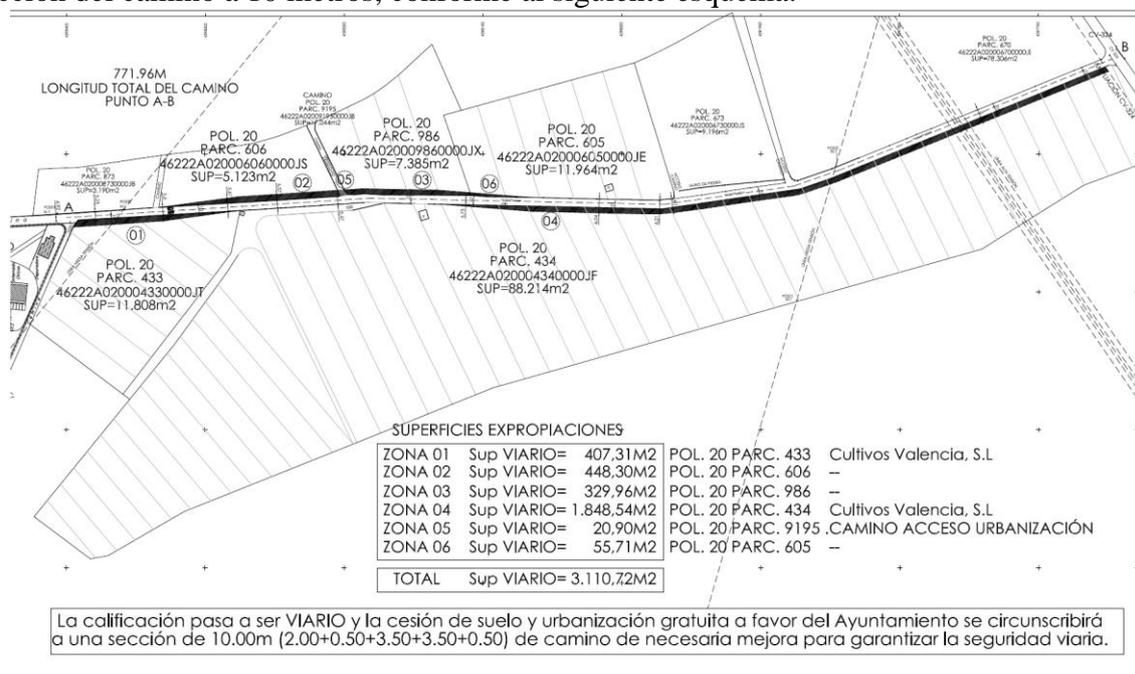
Estimamos de vital importancia todas las medidas de seguridad que se puedan adoptar: señalización de velocidad, de cruce de vehículos agrícolas (tractores), de carga y descarga de camiones en la época de recolección de naranja. Colocación de 3 o 4 badenes de resalto para reducir la velocidad, etc, etc.

En esta carretera, el mayor peligro son los excesos de velocidad y la circulación de peatones sin la menor protección.

Sinceramente a lo largo de tantos años, ha sido una suerte en no haber presenciado mas desgracias, teniendo en cuenta que se trata de una zona considerada agrícola y por tanto sujeta a todos los trabajos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Procede la estimación de dicha alegación. El proyecto constructivo de ensanchamiento del viario a una sección de 10 metros con el trazado arriba grafiado, contemplará las oportunas previsiones para atender los extremos indicados en dichas alegaciones. Antes de proceder a la aprobación administrativa de dicho proyecto constructivo se procederá a dar un trámite de audiencia a la mercantil CULTIVOS VALENCIA SL a los efectos de que pueda analizar la solución concreta prevista sobre los extremos alegados por la misma y, en su caso, alegar lo que considere oportuno.

En consecuencia, en el presente acuerdo de aprobación provisional se entiende incluido la documentación aportada el 16 de octubre del 2017 (51.449) que ensancha la sección del camino a 10 metros, conforme al siguiente esquema:



Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente, incorporando la documentación que ha sido objeto de informe favorable por parte de la Diputación y que en el expediente figura identificada como la que tienen entrada en este Ayuntamiento en fecha 27.5.2016 (27.378), así como el 16.10.2017 (51.449).

Trámites posteriores al período de información pública.

El art. 57.1 d) de la LOTUP establece:

“d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo...”

Considerando que el art. 22 de la ley 7/85, RBRL, establece que es competencia del pleno del Ayuntamiento

“

- *c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos. ”*

Dado que en el presente se está ante una modificación puntual del PGOU de Sagunto.

Considerando que el art. 47.2 de la misma ley establece que:

*“2. Se requiere el voto favorable de **la mayoría absoluta** del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

- *II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 7, Sres./as. Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno y Muñoz. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, PP, PSOE y C’S, 7 votos en contra de EUPV, ADN y Sr. Muñoz y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliar el centro educativo privado denominado SGES 9, en el futuro QEP(*)9, en suelo no urbanizable común en una superficie aproximada de 17.500 m², en los términos de la documentación aportada el 12 de mayo del 2014 (r.e. 21.991), y las subsanaciones y correcciones de la misma recogidas en la documentación aportada en fechas 14.1.2015 (1.624) y 6.3.2015 (10.832), así como la aportada el 27.5.2016 (27.378) y el 16.10.2017 (51.449) sobre ensanchamiento del camino a 10 metros.

SEGUNDO: Otorgar un plazo de 15 días a la entidad promotora del planeamiento para que aporte, por triplicado, copia refundida única de la documentación aprobada para proceder a su remisión a la Conselleria competente en materia de Urbanismo.

TERCERO: Una vez recibida dicha documentación refundida única, proceder a remitir la misma a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, solicitando de la misma la aprobación definitiva de dicha modificación puntual del PGOU.

En estos momentos el Sr. Sampedro se ausenta momentáneamente de la sesión.

9 EMPLAZAMIENTO MUNICIPAL AL EIGE, A LOS EFECTOS DE OBTENER SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VOLUNTAD DE EJECUCIÓN EFECTIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL AYUNTAMIENTO EL 16 DE FEBRERO DEL 2004 PARA LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL MACROSECTOR V DEL PGOU DE SAGUNTO. EXPTE. 4/05 PL.

1.- Contenido de la solicitud de la Agrupación de Interés Urbanístico del sector.

Vistos los términos del escrito presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del Macrosector V en fecha 10.11.2017 (nº r.e. 56.219), cuyo tenor literal es el siguiente:

*“D. José Ignacio Gómez-Pantoja Noguera y D. Benjamín Coll Muñoz, ambos mayores de edad, con NIF 22.519.715-R y 46.354.616-W, respectivamente, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Manuel Girona, 14, CP 08034- Barcelona, actuando en nombre y representación, en su respectiva condición de Presidente y Secretario, de la **Agrupación de Interés Urbanístico “POLÍGONO LA VILA”** del Macrosector V del PGOU de Sagunto, constituida, en fecha 27 de noviembre de 2003 ante el Notario de Valencia, de su Ilustre Colegio, D. Manuel Ángel Rueda Pérez, con número 2517 de su protocolo, estando debidamente inscrita en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con el número 6505, ante este Ayuntamiento comparezco y, como mejor proceda,*

EXPONEN

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento de Sagunto dispone de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 14 de abril de 1992.*

Que el referido PGOU, clasificó el Macrosector V como un sector de suelo urbanizable no programado.

SEGUNDO.- *Que mediante Resolución de fecha 5 de julio de 2007, publicada en el DOCV Núm. 5606 de 25/09/2007, el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, acordó:*

“1. Aprobar definitivamente la Homologación Sectorial Modificativa y el Plan Parcial en el ámbito del Macrosector V de Sagunto (Valencia).

2. Aprobar definitivamente el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada, por gestión directa, del Macrosector V de Sagunto (Valencia), y el Proyecto de Urbanización.

*3. **Adjudicar la condición de Agente Urbanizador al Instituto Valenciano de Vivienda SA.**, en calidad de empresa pública dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.”*

TERCERO.- *Que, una vez aprobado el planeamiento y la programación del Macrosector V de Sagunto, y a los efectos de desarrollar y ejecutar el citado Programa, el Instituto Valenciano de Vivienda, SA (hoy día, denominada Entidad de Infraestructuras de la Generalitat -EIGE-) redactó Proyecto de Reparcelación Forzosa del Macrosector V de Sagunto, acordando por Resolución de la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 12 de septiembre de 2007, su sometimiento a información pública por plazo de un mes (DOCV. Núm. 5616 de fecha 10/10/2007).*

CUARTO.- *Que, como consecuencia de las alegaciones formuladas y de la aparición de nuevos titulares no tenidos en cuenta en el proyecto originario, se concluyó la necesidad de modificar el Proyecto de Reparcelación expuesto al público, concediéndose un nuevo plazo de audiencia de 15 días, a los afectados por las modificaciones, en virtud de la Resolución de la Directora General de vivienda y Proyectos Urbanos de 12 de febrero de 2009 (DOCV Núm. 5962 de fecha 25/02/2009).*

Asimismo, el transcurso de 2 años desde la presentación de la proposición jurídico-económica sin que se hubiera iniciado la ejecución del programa provocó la revisión de las cargas urbanísticas, tal y como se detallaba en el nuevo Proyecto de Reparcelación expuesto al público.

QUINTO.- Que, pese a lo expuesto en los números anteriores, la segunda versión del Proyecto de Reparcelación nunca fue aprobada, ni se ha vuelto a efectuar ningún trámite más en relación con la tramitación y ejecución del PAI por parte del IVVSA (hoy día, EIGE).

Así las cosas, a día de hoy, el agente urbanizador del Macrosector V-Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. (EIGE en la actualidad)-, **más 10 años después de haber obtenido tal condición**, ni siquiera ha procedido a aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa del sector, encontrándose, en consecuencia, totalmente paralizada la tramitación y ejecución del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada, por gestión directa, del Macrosector V de Sagunto.

SEXTO.- Que debido a esta paralización en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Agente Urbanizador, **los propietarios de suelo en el Macrosector V se han encontrado, durante los últimos 10 años, en una situación jurídico-urbanística gravemente perjudicial** por cuanto que se hallan inmersos en un expediente administrativo paralizado y basado en unas premisas urbanísticas y económicas alejadas de la realidad del mercado inmobiliario actual.

SÉPTIMO.- Que, así las cosas, un grupo de propietarios de suelo del Sector, a través de la Agrupación de Interés Urbanístico constituida a tal efecto, **Agrupación de Interés Urbanístico “Polígono La Vila”, tiene la firme intención de proponer el inicio de la tramitación de un nuevo desarrollo urbanístico del Macrosector V**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.2 y 114 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante, LOTUP), con el objetivo de poner fin a la gravosa situación actual que están soportando injustamente y con el objetivo, igualmente, de proponer una ordenación urbanística para el referido sector acorde con el mercado inmobiliario actual y de los próximos años, adquiriendo la condición de agente urbanizador en el momento de la aprobación del programa de actuación integrada, por parte del Ayuntamiento de Sagunto, **en régimen de excepción licitatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 114.2 de la LOTUP.**

En ese sentido, **a la presente solicitud se adjunta Documento Técnico** que expresa las características esenciales de nuestra iniciativa y justifica la oportunidad de proponer el desarrollo del Sector.

El presente escrito responde, pues, a la previsión contenida en el **artículo 121.2 de la LOTUP**, en cuanto al modo de iniciarse el procedimiento de una iniciativa particular de programación.

Según lo dispuesto en 121.2 “in fine” de la LOTUP, junto a este escrito debiera haberse acompañado un **documento de solicitud de inicio del procedimiento**, en los términos establecidos en el artículo 50 de la citada ley. En el caso que nos ocupa, debido al momento procedimental en el que nos encontramos y a los antecedentes administrativos expuestos, el documento que se adjunta no constituye en sí mismo la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica del programa que, eventualmente, deberá presentarse en función a los futuros acuerdos que adopte el Ayuntamiento de Sagunto, sino un avance de la ordenación pormenorizada que se pretende proponer por la Agrupación de Interés a este Ayuntamiento.

En consecuencia, el único objetivo del presente escrito consiste en justificar la propuesta de programación cuyo inicio procedimental se solicitará en el momento oportuno.

OCTAVO.- Que, no obstante lo anterior, la Agrupación de Interés Urbanístico “Polígono La Vila” es consciente de que en este momento todavía no tiene la legitimación suficiente para presentar formalmente un programa de actuación integrada para el desarrollo del Macrosector V, hasta que este Ayuntamiento resuelva la condición de Agente Urbanizador del referido sector al IVVSA (actualmente, EIGE).

En consecuencia, mediante el presente escrito, la Agrupación de Interés Urbanístico “Polígono La Vila” solicita a este Ayuntamiento que requiera al EIGE con objeto de

conminarle a que continúe la tramitación y ejecución del Programa de Actuación Integrada del Macrosector V del PGOU de Sagunto adjudicado y, en su defecto, inicie los trámites para resolver su condición de agente urbanizador ante el evidente y manifiesto incumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAN A ESTA ADMINISTRACIÓN, que tenga por presentado este escrito junto con el Documento Técnico que lo acompaña, y con ello, tenga por formulada por parte de la Agrupación de Interés Urbanístico “Polígono La Vila”, Consulta Previa para el desarrollo de una iniciativa particular de programa de actuación integrada del Macrosector V de Sagunto y, en virtud de la misma, resuelva:

Primero.- La conformidad, a meros efectos informativos, con las características esenciales del planeamiento que pretende desarrollar la Agrupación de Interés Urbanístico y con la oportunidad de su desarrollo.

Segundo.- Requerir al actual agente urbanizador del Macrosector V (EIGE) para que continúe la tramitación y ejecución del Programa de Actuación Integrada de dicho sector y, en el supuesto de no ser así, iniciar los trámites para resolver su condición de agente urbanizador.”

2.- Antecedentes de la programación del macrosector V del PGOU de Sagunto y situación actual de inejecución.

En fecha 16.2.2004 se suscribió un convenio de colaboración entre el IVVSA (actual EIGE), ente instrumental de la Generalitat, y el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, para la gestión y actuación en dos áreas de suelo urbano y urbanizable no programado, la denominada “Pinaeta” (de unos 40.000 m2 de superficie); y el Macrosector V (de unos 120.000 m2).

La primera de ellas se ultimó completamente por el IVVSA y es un ámbito plenamente operativo a todos los efectos urbanísticos y de servicios en la trama urbana de Sagunto. La segunda de ellas cuenta con plan parcial y proyecto de urbanización aprobados definitivamente por el Sr. Conseller de Territorio; y con un proyecto de reparcelación sometido al trámite de información pública, pendiente de aprobación definitiva, paralizado y, en consecuencia, con unas obras de urbanización pendientes de inicio.

Los plazos lógicos de ejecución material del convenio interadministrativo de 16.2.2004 y en el consecuente programa de actuación integrada están claramente sobrepasados.

Se aprecia una paralización prolongada en el desarrollo del programa desde hace años, que se evidencia a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente 4/05 PL, dado que desde el trámite de información pública del segundo borrador del proyecto de reparcelación 2010 (y una modificación, en tramitación, del proyecto de urbanización del 2016), no se ha desarrollado ninguna actuación por parte del agente urbanizador.

En fecha 20.11.2015 (r.e. nº 53.557) se formuló por parte de la Sra. Directora General del EIGE una solicitud de suspensión del programa de actuación integrada del sector MSC V del PGOU de Sagunto.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, a través de acuerdo plenario de diciembre del 2015, se le destacaron los intereses generales municipales que se verían afectados de forma inmediata en el caso de que se produjese dicha suspensión. En dicha solicitud no se aprecia que dicha suspensión forme parte de una estrategia programada de ejecución del PAI, sino más bien como una simple técnica de paralización temporal sin valoración planificada mínima de en qué medida dicha suspensión contribuye al objetivo último, que es el desarrollo urbanístico de ese sector.

Desde esa fecha, al margen de varias reuniones sobre dicha cuestión entre los dos entes públicos, no se ha producido ninguna otra actuación destacable por el agente urbanizador encaminada a la ejecución del programa.

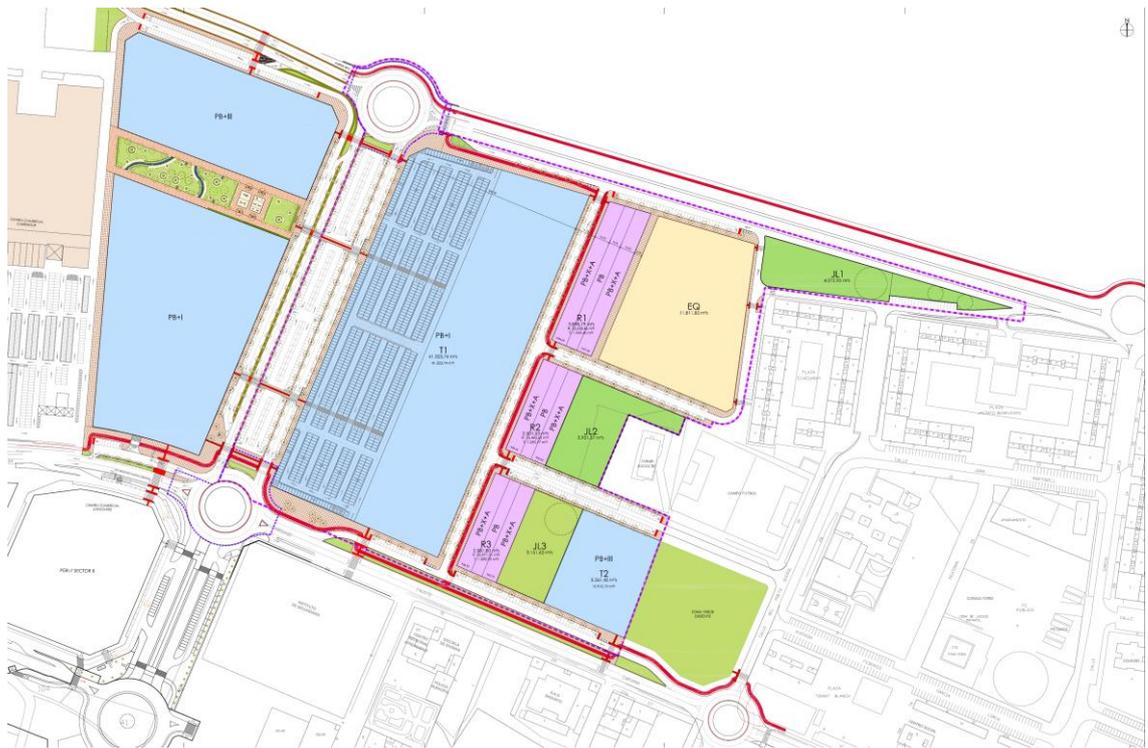
Todas estas manifestaciones se realizan de forma objetiva, sin ningún tipo valoración negativa. Es decir, intentando describir la situación existente. Es evidente que esa inactividad/ralentización del EIGE se enmarca dentro de un contexto económico, el producido desde el año 2008, que gira radicalmente respecto del existente con anterioridad, que era en el que se adoptaron las decisiones públicas correspondientes, que devienen en innecesarias o inadecuadas. No se puede juzgar negativamente a una administración o ente instrumental público por no cumplir con las obligaciones contraídas ante otra administración si los recursos económicos disponibles y las demandas ciudadanas que precisa atender se ven alteradas de forma radical y extrema, como se produjo en el presente caso. En ese sentido, mientras el contexto socio económico sobre el que se contrajeron los compromisos oportunos se mantuvo, el IVVSA atendió sus obligaciones. El PAI de LA PINAETA es una muestra de ello. Cuando el panorama económico global cambió (y es un hecho objetivo, no una valoración subjetiva), se produjo la ralentización primero y la parálisis después del otro programa comprometido, el macrosector V.

A partir de estas circunstancias, los hechos objetivos que se producen en relación con el citado sector es la paralización de la gestión y ejecución material del programa durante años; el bloqueo del mismo por la existencia formal de una figura de agente urbanizador del ámbito; y, ahora, la existencia de nuevas iniciativas, por la propiedad del suelo del sector, para desarrollar el suelo y materializar el aprovechamiento cumpliendo con sus obligaciones. La administración municipal debe actuar con objetividad, respetando los derechos existentes (adjudicación formal de la condición de agente urbanizador), pero sin que los mismos impidan el fin para el cual se constituyeron (la ejecución del programa), siendo que formalmente existen alternativas planteadas expresamente para conseguir dicho fin. Se puede entender el por qué de la inactividad del EIGE pero esta administración municipal tiene la obligación de actuar, sin que pueda limitarse a señalar que sobre este ámbito no es posible ningún tipo de iniciativa de programación porque ya tiene un agente urbanizador designado, siendo que dicho agente urbanizador no está cumpliendo sus cometidos.

3.- Contenido de la propuesta presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico el 10 de noviembre del 2017 (56.219).

La misma tiene el siguiente contenido.

Esquema básico de ordenación pormenorizada



Memoria justificativa:

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es la formalización de una nueva propuesta de ordenación del Macrosector V (MCS-V) del PGOU de Sagunto, realizada a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico "Polígono La Vila", y que difiere de la contenida en el Plan Parcial redactado por el EIGE. Todo ello a fin de procurar una ordenación coherente con las necesidades del mercado actual y con el desarrollo urbanístico reciente de los sectores limítrofes, en concreto del sector SUNP-5, y por consiguiente, una propuesta más viable y cercana en su ejecución.

2. DESARROLLOS URBANÍSTICOS RECIENTES QUE JUSTIFICAN EL CAMBIO DE ORDENACIÓN.

Desde que se elaboró el Plan Parcial del Macrosector V en 2007 hasta la actualidad se han producido cambios sustanciales en el desarrollo urbanístico del entorno:

- El centro comercial l'Épicentre es una realidad en funcionamiento y que caracteriza el cruce entre las avenidas Fausto Caruana y Martín Gaité como un foco de atracción para la actividad comercial y de ocio en general, acrecentado más si cabe por la proximidad del centro comercial Carrefour y del resto de actividades terciarias que se desarrollan en el sector PERI-7.
- La conexión de la avenida Martín Gaité tanto con el polígono industrial Sepes como con el vial inter-núcleos está muy próxima a su finalización, de tal forma que ésta transversalidad acentúa la importancia focal del cruce con la avenida Fausto Caruana.
- La conclusión de los trabajos de urbanización del sector SUNP-5 y el inicio de la comercialización de sus parcelas provoca la incorporación del frente del Macrosector V lindante con éste a las sinergias comerciales existentes, estableciéndose nuevas oportunidades de desarrollo si se incrementara la proporción del uso terciario establecida inicialmente.

Por tanto, parece que la realidad urbanística del entorno nos lleva a entender que el desarrollo terciario tiene una ubicación ideal en este punto del municipio, con un potencial y ejecución cercana en el tiempo, indudablemente mayor que el que el uso residencial pueda tener. Por tanto un desarrollo combinado de ambos usos se postula como el único planteamiento realista en la coyuntura actual, siendo el aumento de superficies destinadas a terciario la única forma de poder dotar de viabilidad este suelo y por ende disponer también del suelo urbano residencial previsto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

La propuesta de ordenación que se adjunta en el correspondiente plano, cumple con todos los estándares dotacionales y de calidad contemplados en la LOTUP, tanto los contenidos en el art. 36 como en el Anexo IV. Por otra parte no se modifican ninguna de las determinaciones estructurales asumidas por el planeamiento vigente, manteniéndose el uso dominante y los estándares globales de red primaria. Las directrices en las que se basa la nueva ordenación vienen motivadas en base a los siguientes argumentos:

3.1. USOS DEL SUELO

El uso dominante continúa siendo el residencial, ajustado al 51% del aprovechamiento total, pero por otra parte el uso terciario debe aumentar, como único medio de dotar de viabilidad al desarrollo del macrosector, hasta el 49% del aprovechamiento disponible. Las edificabilidades y superficies dotacionales resultantes se detallan en el siguiente cuadro:

PROPUESTA MCS-V	
Superficie Total UE/Sector =	115.771,41 m ²
Dotacional Adscrito =	23.154,00 m ²
Superficie sector + DOTads =	138.925,41 m ²
Superf. neta parc. edif. terciaria=	46.585,19 m ²
Superf. neta parc. edif. Resid.-=	8.982,12 m ²
Coef. Edificabilidad Terciaria =	0,4900 m ² /m ² s
Coef. Edificabilidad Resid. =	0,5100 m ² /m ² s
Coef. Edificabilidad Bruta =	1,0000 m ² /m ² s
Coeficiente global de cesiones =	60,002%
Edificabilidad Terciaria (49%)=	56.727,99 m ²
Edificabilidad Residencial (51%) =	59.043,42 m ²
Edificabilidad total =	115.771,41 m ²
Aprovechamiento Tipo =	0,83334 m ² /m ² s

ESTANDARES DOTACIONALES R.S.		LOTUP	PROPUESTA
Dotaciones global	35,00%	20.665,20 m ²	
Zonas verdes	15,00%	8.856,51 m ²	
Equipamientos	20,00%	11.808,68 m ²	11.811,85 m ²
Z. Verde adicional terciario	4,00%	2.269,12 m ²	
Total Zona verde		11.125,63 m ²	11.176,14 m ²
TOTAL DOTACIONAL		22.934,32 m²	22.987,99 m²

En relación a la reserva de suelo prevista en el plan parcial del EIGE para vivienda sometida a régimen de protección pública, cabe señalar que se estima que dicha reserva no será necesaria habida cuenta del suelo destinado a tal uso existente en otros sectores desarrollados con anterioridad en el municipio, lo que en su momento podrá justificarse en base a los estudios de demanda de vivienda correspondientes, todo ello conforme a los artículos 13 y 33 de la LOTUP, así como a las determinaciones de la Disposición Transitoria Sexta.

3.2. UBICACIÓN DEL SUELO TERCIARIO

Dado el terciario desarrollado en los últimos años en el entorno, parece evidente que ese 49% de suelo debiera ubicarse en una manzana situada al oeste del sector, junto al bulevar de Martín Gaité, es decir, frente al terciario del sector SUNP-5, así como junto a la avenida de Fausto Caruana.

Aceptando esta situación principal del terciario junto al bulevar, éste no debiera ser la ubicación más correcta para la zona verde (rodeada de viales rodados) sino que su ubicación óptima sería aquella que la sitúa cercana al residencial que se plantea. Así el bulevar pudiera ampliar la dotación de aparcamiento público que siempre es beneficiosa para toda sinergia terciaria.

3.3. UBICACIÓN DEL SUELO RESIDENCIAL

Con el objeto de que todas las manzanas de uso residencial puedan tener vistas lejanas, no exclusivamente enfrentadas a otro bloque, así como aprovecharse de ventilación cruzada y de la habitual brisa de levante, la orientación más deseable para las viviendas sería la este-oeste. Para ello se propone ubicar el uso residencial en una única línea de edificación, segmentada en manzanas, junto a la calle de separación del terciario y conectando en sentido norte-sur los dos viales de servicio de las avenidas Fausto Caruana y vial internúcleos, facilitando a su vez la conexión de estas manzanas en cualquier dirección.

3.4. UBICACIÓN DE LAS ZONAS VERDES

Estimamos que la ubicación de la zona verde debiera satisfacer dos condicionantes:

1_ Ocupar el espacio al norte del sector recayente al vial internúcleos, de forma que no se impida la visión actual desde las viviendas de esa zona del barrio de Baladre (del mismo modo que ya lo organizaba el planteamiento del IVVSA) actuando a la vez como zona de amortiguación acústica para las referidas viviendas.

2_ Ampliar los espacios públicos existentes en el límite oeste del barrio de Baladre (tanto la zona verde existente junto a Fausto Caruana como el deportivo).

Así, la zona verde se distribuye en tres localizaciones: JL1 junto al vial internúcleos, JL2 junto al deportivo y la parcela de Socoltie, y JL3 junto a la avenida Fausto Caruana y la zona verde existente, separando residencial del segundo terciario.

3.5. UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

El equipamiento se reserva de forma agrupada en una única parcela con la superficie requerida situada junto al barrio de Baladre y el vial internúcleos, rodeado por tres lados de vial rodado y por peatonal en su lado oeste, bien conectada de esta forma con el vial internúcleos.

4. RESUMEN

En conclusión, se propone una modificación de la ordenación pormenorizada del plan parcial del MCS-V, avalada por la voluntad mayoritaria de la propiedad del suelo que ha percibido, en el impulso comercial acontecido en la zona en los últimos años, la oportunidad para dotar de viabilidad a una actuación urbanística que ha permanecido bloqueada durante la pasada década. Para conseguirlo se plantea un nuevo diseño de la ordenación urbanística, actualizando sus requerimientos de forma que sea coherente con la nueva distribución de los usos propuestos.

4.- Juicio preliminar sobre la iniciativa de planeamiento urbanístico presentado.

Sin perjuicio de un análisis más profundo sobre los detalles propios de una de ordenación pormenorizada, y de la comprobación de los extremos de carácter reglado y la debida ponderación de los de carácter discrecional; la valoración preliminar sobre dicha propuesta de modificación del planeamiento urbanístico vigente es de carácter FAVORABLE, al entender que se inserta correctamente dentro de la trama urbana prevista y existente en el PGOU de Sagunto. Se sigue un modelo de desarrollo similar a los de otro sector residencial, el último aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el macrosector IV, adaptado a las circunstancias concurrentes en el actual ciclo económico.

Existen detalles en la propuesta como la grafía de aparcamientos de vehículo en el bulevar (que se rechaza), o el número de alturas de las manzanas residenciales, así como la concreción definitiva de las alineaciones; sobre las que en su momento se realizarán las matizaciones oportunas por esta administración municipal.

Por lo tanto, como esquema básico o elemental de ordenación, y sin perjuicio de los matices que se señalen en su momento y en su caso, se informa favorablemente un contenido como el formulado en la documentación presentada por la agrupación de interés urbanístico el 10 de noviembre del 2017 (56.219).

5.- Concurrencia de iniciativas, pública y privada, sobre el mismo sector.

Se está ante un planteamiento, por una parte significativa de la propiedad del suelo del área de reparto correspondiente, constituida formalmente en agrupación de interés urbanístico, que legalmente sería posible que se pudiese llegar a enmarcar en el supuesto de hecho descrito en el art. 114 y 118 de la ley 5/2014, LOTUP, que establece:

“Artículo 114 Requisitos para la asignación de la condición de urbanizador en régimen de gestión urbanística por los propietarios

1. La administración actuante podrá asignar la condición de urbanizador, en régimen de gestión urbanística por los propietarios, a:

...

b) La agrupación de interés urbanístico que formule o asuma la ejecución del programa de actuación integrada, siempre que, tras la reparcelación, tengan la disponibilidad de la totalidad de los terrenos del ámbito de la actuación necesaria para realizar las obras de urbanización.

...

2. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos del mismo expresados en su correspondiente convenio urbanístico.”

“Artículo 118 Procedimiento de programación en régimen de gestión por los propietarios

1. Los propietarios de los terrenos del ámbito del programa de actuación integrada, en los términos establecidos en esta ley, pueden promover dichos programas, así como los instrumentos para su desarrollo y ejecución.

2. Los programas de actuación integrada en régimen de gestión por los propietarios se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo II o en el capítulo III, del título III del libro I. Asimismo, regirá en estos supuestos lo previsto en el artículo 156 de esta ley respecto de la selección del empresario constructor en los supuestos de gestión indirecta.”

El art. 121 de dicha ley señala asimismo:

“2. La administración o los particulares interesados en promover un programa de actuación integrada, sean o no propietarios de los terrenos, deben elaborar un documento de solicitud de inicio del procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 50 de esta ley, que exprese las características esenciales de su iniciativa y justifique la oportunidad de proponer la actuación urbanística.

3. Cuando la iniciativa sea de un particular, propietario o no de los terrenos, el alcalde resolverá, en el plazo máximo de un mes, sobre la admisión a trámite de la iniciativa. En caso de admitirla a trámite, a fin de adoptar la propuesta por el ayuntamiento, el alcalde podrá introducir las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con el interés general municipal. Transcurrido un mes desde la presentación sin resolución expresa, la iniciativa se entenderá no admitida a trámite.”

Sin perjuicio de la literalidad de dichos preceptos y de la posibilidad de que los mismos pudiesen llegar a ser aplicables al presente caso, en el mismo se da la circunstancia de que media la presencia de un convenio interadministrativo cuyos plazos de cumplimiento de las obligaciones están muy sobrepasados (se suscribió hace más de 13 años), y que está paralizado en su desarrollo, y sin indicios de reanudación, ni en la fase previa de tramitación administrativa, ni en la posterior de ejecución material de las obras de urbanización.

Lo que es evidente, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia 4/05 PL, es que no hay una voluntad/capacidad de reanudación inmediata de la ejecución del convenio (el EIGE solicitó formalmente en el año 2015 un pronunciamiento municipal sobre la posibilidad de suspensión de la programación por un período de dos años, suspensión no acordada administrativamente), ni un atisbo de reanudación posterior a dicho período de suspensión, que por lo tanto se plantea como una técnica dilatoria (dicho en términos objetivos, sin connotaciones negativas de ningún tipo) más que como una estrategia de organización planificada en el tiempo para conseguir el objetivo último del convenio interadministrativo suscrito, es decir, la ejecución material del programa.

Por lo tanto este Ayuntamiento se encuentra, respecto de uno de sus sectores de suelo urbanizable, con una disyutiva. Por un lado, tiene vinculada administrativamente la ejecución del programa a un convenio, formalmente vigente, pero paralizado en su ejecución material y sin indicios de reactivación ni a corto ni a medio plazo. Y por otro, una iniciativa de programación suscitada formalmente por una agrupación de interés urbanístico, constituida por más de la mitad de los propietarios del área de reparto afectada, cuyo contenido no genera rechazo por ser incongruente.

El Ayuntamiento debe velar por los intereses generales municipales. En el acuerdo plenario de diciembre del 2015 se indicó al EIGE cuáles eran esos intereses inmediatos afectados por una paralización temporal de la programación; y a ellos habría que sumar todos los derivados de la inejecución de la programación aprobada para ese sector, que hace casi diez años que debería haber sido finalizada. Una situación, que aunque no deseada, se ha mantenido en un estatus de paralización en tanto que no había otra iniciativa de programación; pero que no es lógico mantener desde el momento que formalmente se plantea una iniciativa por parte de los propietarios del suelo, que pretenden una plasmación física de sus derechos urbanísticos previo cumplimiento de los deberes establecidos en la legislación sectorial correspondiente.

Y en ese sentido, existiendo una voluntad manifestada por la propiedad del suelo de desarrollar el programa, y siendo ese el objetivo último del Ayuntamiento, es evidente que además debe haber una flexibilización en la posición municipal respecto del EIGE en lo que se refiere a exigencia de responsabilidades a la otra parte suscribiente del convenio, ante el incumplimiento de sus compromisos. A los efectos de facilitar que pueda cuajar la nueva iniciativa de la propiedad del suelo, legalmente respaldada por el art. 114 de la LOTUP, no parece ni oportuno ni lógico obstaculizar por parte del Ayuntamiento la resolución de mutuo acuerdo del anterior convenio interadministrativo, exigiendo responsabilidades por su incumplimiento por el EIGE. El Ayuntamiento, responsable último como administración urbanística actuante del desarrollo de dicho sector, debe centrarse en facilitar que la nueva iniciativa desplegada sobre el mismo pueda prosperar y materializarse; y no en enrocarse en una posición de depuración de las consecuencias jurídicas de la iniciativa previa, que no tiene visos de que vaya a ultimarse, porque ello en definitiva perjudicaría en última instancia el objetivo último que tiene encomendado el ayuntamiento por la normativa urbanística para dicho sector. En aras a ese desbloqueo operativo, lo procedente es plantear al EIGE que en caso de que por el mismo se optase por la resolución voluntaria del convenio interadministrativo suscrito en febrero del 2004, este Ayuntamiento renunciaría a la exigencia de ningún tipo de responsabilidades derivadas de su incumplimiento. Y ello, no por dejación de funciones de esta administración municipal, extremo que no le es posible, sino porque se perfila que la iniciativa presentada el 10 de noviembre del 2017 puede conseguir los mismos e incluso mejores resultados desde el punto de vista del interés municipal que los que se habrían conseguido con la anterior programación.

Es por ello que, estando vigente un convenio interadministrativo con el EIGE (antiguo IVVSA), lo que procede es emplazar formalmente a dicha entidad pública para que en el plazo de tres meses manifieste si tiene voluntad de continuar de forma inmediata, con plazos programados e ininterrumpidos, con la gestión del PAI que tiene encomendada; o si por el contrario, renuncia a la condición de agente urbanizador de dicho ámbito y se procede a resolver y dar por finalizado, de mutuo acuerdo, el convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto el 16 de febrero del 2004. Destacándole esta administración municipal que, en el caso de que el EIGE se decantase por esta segunda opción, este Ayuntamiento, en aras a desbloquear la inactividad existente y permitir el desarrollo de la nueva iniciativa planteada, renunciará a la exigencia de responsabilidad de todo tipo al EIGE como consecuencia del incumplimiento de los objetivos de aquel.

También se destaca, que en el caso de que en el citado plazo de tres meses no hubiese una respuesta expresa por parte del EIGE y no se reactivasen los trámites de programación del citado ámbito, este Ayuntamiento tendría que iniciar el proceso de resolución del convenio por incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones (lo que no es deseable por parte de esta administración municipal pero a lo que se vería abocada ante la imposibilidad de mantenerse inactiva, sin plantear alternativas, ante una legítima iniciativa de los propietarios del ámbito, constituidos en agrupación de interés urbanístico).

El órgano municipal competente para adoptar las decisiones correspondientes sobre la vigencia del convenio interadministrativo suscrito en su momento con el IVVSA es el que procedió a acordar el mismo, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

En el debate, el Grupo Popular propone que el asunto sea retirado del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Sampedro.- Votos a favor: 10, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Votos en contra: 14, Sres./as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PP, IP y C'S y 14 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de retirada del asunto.

Sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Sampedro.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. MUÑOZ y 10 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Emplazar formalmente al EIGE para que en el plazo de tres meses manifieste expresamente si tiene voluntad de continuar de forma inmediata, con plazos programados e ininterrumpidos, con la gestión del PAI del macrosector V del PGOU de Sagunto, que tiene encomendada; o si por el contrario, renuncia voluntariamente a la condición de agente urbanizador de dicho ámbito y se procede a resolver y dar por finalizado, de mutuo acuerdo, el convenio suscrito con el Excmo Ayuntamiento de Sagunto el 16 de febrero del 2004. Destacándole al EIGE esta administración municipal que, en el caso de que se decantase por esta segunda opción, este ayuntamiento, en aras a desbloquear la inactividad existente y permitir el desarrollo de la nueva iniciativa planteada, renunciará a la exigencia de responsabilidad de todo tipo al EIGE como consecuencia del incumplimiento de los objetivos de aquel.

Se destaca que, en el caso de que en el citado plazo de tres meses no hubiese una respuesta expresa por parte del EIGE y no se reactivasen los trámites de programación del citado ámbito, este Ayuntamiento tendría que iniciar el correspondiente proceso de resolución del convenio por incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones.

SEGUNDO: Por otro lado, respecto del esquema de ordenación presentado por la agrupación de interés urbanístico del sector en fecha 10.11.2017 (56.219) y sin perjuicio de un análisis más profundo sobre los detalles propios de una de ordenación pormenorizada, y de la comprobación de los extremos de carácter reglado y la debida ponderación de los de carácter discrecional, la valoración preliminar sobre dicha propuesta de modificación del planeamiento urbanístico vigente es de carácter FAVORABLE, al entender que se inserta correctamente dentro de la trama urbana prevista y existente en el PGOU de Sagunto.

En estos momentos el Sr. Sampedro se reintegra a la sesión.

10 REQUERIMIENTO DE NULIDAD/RECURSO DE ALZADA CONTRA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017 DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL. OCM-V003/2015.

A las 18 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 5 minutos.

Visto el informe del Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación de fecha 20 de noviembre de 2017 con el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

PRELIMINAR. - Cuantos antecedentes obran en el expediente administrativo municipal se dan por reproducidos, sin perjuicio de que puedan ser transcritos en informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PRIMERO. – Con fecha 14 de noviembre de 2017, número de registro 56.816 tiene entrada en esta Corporación la Resolución del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental notificada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Dicha notificación fue recogida el mismo día, tras personarse en las dependencias de la Conselleria sitas en la calle Gregorio Gea, ante la imposibilidad de su práctica de modo electrónico como así se puso de manifiesto a la Administración competente.

SEGUNDO. – En dicha resolución se resuelve: “Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada “Salt del Llop” número 2366 bis.

El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas disposiciones normativas presentes y futuras afecten a la concesión administrativa.

El beneficiario de la ocupación, queda obligado a ingresar a favor del ayuntamiento de Sagunto, propietario del monte afectado, en concepto de canon anual, las cantidades establecidas en el apartado 4 del pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 2016. Una vez realizado el pago deberá remitir a la Dirección Territorial de Valencia, el justificante del ingreso (ejemplar para la Administración) debidamente mecanizado por la oficina bancaria.

Por su parte el Ayuntamiento de Sagunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, deberá ingresar en la cuenta de mejoras del monte el importe correspondiente al 15% de la cantidad percibida.

La ocupación se autoriza con estricta sujeción a los informes y planos que figuran en el expediente, así como al Pliego de condiciones particulares que rige la ocupación. Durante los primeros 15 días del inicio del plazo de la ocupación se verificará el amojonamiento y señalización de la zona, así como el levantamiento topográfico de la geometría de la cantera a los efectos procedentes. De estas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.

El beneficiario será responsable de señalar debidamente las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan originarse a las personas o bienes, tanto en la fase de ejecución como en su mantenimiento, mientras dure el plazo de la ocupación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Recurso contra la resolución.

Señala la meritada Resolución: *"Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*. Téngase en cuenta que aun cuando se trata de un procedimiento que se ha sustanciado conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en aplicación del apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), " los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma" (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ninguna referencia se hace a la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso- administrativa (LJCA) y más concretamente a los artículos 44 y ss. que, en los litigios entre Administraciones Publicas señala que *"no cabrá interponer recurso en vía administrativa"* y en alguna manera sustituye el sistema de recursos por un requerimiento previo *"para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada"*. El requerimiento referido *"deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad "* y se entenderá rechazado " *si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara"*. Añadir por último que *"queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local"*.

Recibida la notificación el día 14 de noviembre y siendo el plazo del recurso de alzada el de un mes finalizaría el día 15 de diciembre de 2017. Del mismo modo, el requerimiento previo finalizaría el día 15 de enero de 2017. Esta vía del art. 44 LJCA no ha sido citada, pero sería igualmente acordable por la Corporación toda vez que los motivos que fundamentan el

recurso de alzada son plenamente aplicables al requerimiento de nulidad del artículo de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En todo caso, cabe concluir que el acuerdo se puede adoptar dentro del pleno ordinario, no siendo necesario celebrar un pleno extraordinario para adoptar la posición de la Corporación municipal al respecto.

Segundo. - Motivos que justifican la interposición del recurso de alzada/requerimiento de nulidad.

Tres son los motivos que justifican la presente propuesta:

I. HA SIDO DICTADA POR ORGANO INCOMPETENTE

No resulta aceptable a juicio de quien informa que el Instructor del Expediente y la Dirección Territorial en Valencia de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural señalen:

“Según se desprende del informe final elaborado por el ingeniero instructor de la Dirección Territorial de Valencia de fecha 31 de marzo de 2017, en la tramitación del presente expediente se ha tenido en cuenta la Instrucción para la tramitación de expedientes de ocupación de montes gestionados por la Generalitat Valenciana y su manual de procedimientos administrativos, aprobada por Resolución del Director General de Medio Natural el 11 de junio de 2012, la cual señala en su apartado 4.1 relativa al trámite de audiencia a la entidad propietaria del monte *“se le advertirá que la falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, será considerada como oposición a la ocupación (...)”* Fundamentándose en lo dispuesto en el apartado 4.1 de la citada Instrucción, la Sección Forestal de Valencia remitió informe del ingeniero de fecha 22 de julio de 2016 y el Pliego de Condiciones Particulares al Ayuntamiento de Sagunto para que manifestara de forma expresa su conformidad u oposición a la ocupación solicitada indicándole, con las siguientes prevenciones:

“Primero. - La falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, será considerada como oposición a la ocupación.

Segundo. - El consentimiento o la oposición a la ocupación deberán ser prestados por el órgano competente para ello y venir recogido en certificado, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento”.

En este sentido cabe destacar que, si bien la Dirección Territorial en su informe de fecha 31 de marzo de 2017, entiende manifestada la discrepancia del Ayuntamiento de Sagunto a las condiciones para la ocupación temporal al no haber sido aprobados expresamente, ni haber devuelto debidamente firmados por el órgano municipal competente, los Pliegos de Condiciones Particulares que deben regir dicha ocupación (los cuales sí están firmados por la mercantil Lafarge Cementos S.A.U.)”

Y frente a ello, el Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural tras reconocer que *“no se ha recibido a fecha de hoy Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto que adopte una conformidad o disconformidad expresa, concreta e inequívoca a las condiciones del pliego particular que deberá regir la ocupación, propuestas por la Administración Forestal para la ocupación, sí consta en el expediente que en fecha 20 de febrero de 2017”,* otorgando validez parcial a un acuerdo (el de Acuerdo Plenario del día 17 de enero de 2017 que ha sido impugnado en parte - para hacer desaparecer los condicionantes que contemplaba - en vía jurisdiccional por la mercantil Lafarge SAU) que fue dictado mientras el propio Director General había suspendido el procedimiento y contenía unos condicionantes de procedimiento y plazo que en absoluto tiene en cuenta en su resolución final, adopte una resolución sin tener en cuenta la disconformidad del Ayuntamiento (conforme al apartado 4.1 de la Instrucción para la tramitación de expedientes de ocupación de montes gestionados por la Generalitat Valenciana y su manual de procedimientos administrativos, aprobada por Resolución del Director General de Medio Natural el 11 de

junio de 2012 - utilizada, según expresa el Instructor en diversos escritos y reconoce la resolución en sus fundamentos - , y en lo relativo trámite de audiencia a la entidad propietaria del monte “*se le advertirá que la falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, será considerada como oposición a la ocupación - advertencia que consta en el expediente*)

Argumentación del Director General que resulta aún más incomprensible si se lee el Antecedente Trigesimosegundo de la propia Resolución, en la que en ausencia de pronunciamiento municipal (la falta de pronunciamiento municipal, como no podía ser de otra manera, la considera el instructor - y la propia Dirección Territorial - disconformidad para con la ocupación) se afirma que “ *conforme a la normativa vigente, debe ser elevada al Consell de la Generalitat Valenciana para su resolución* ” - .

Reza literalmente el Antecedente citado:

Trigesimosegundo. - En fecha 31 de marzo de 2017, el ingeniero instructor, con el visto bueno del El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, emite informe final en el que concluye:

“En el presente informe, se hace referencia expresa a los documentos que se consideran de mayor relevancia, existiendo otros que se relacionan en el índice del expediente, que se adjunta, en el que figuran, por orden cronológico la totalidad de los mismos.

Visto todo cuanto antecede.

Teniendo en cuenta que el Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 15, apartado 6) cita textualmente, “En caso de disconformidad por alguna de las partes al pliego de condiciones propuesto, esta se resolverá por los sistemas previstos en la legislación forestal y minera vigente”.

Visto el contenido del artículo 15 del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, señala:

“1. Por razones de interés público, y en casos de concesiones administrativas, podrán autorizarse servidumbres u ocupaciones temporales en montes de utilidad pública o dominio público, siempre que prevalezca aquél sobre la utilidad pública o el dominio público del monte.

2. En caso de discrepancia entre la administración forestal y aquella de la que dependa la obra, actividad, servicio o concesión de que se trate, resolverá el Consell de la Generalitat Valenciana.

3. Se procederá de la misma forma en el supuesto de discrepancia entre la administración forestal y la entidad pública titular del monte.

4.(...)” Teniendo en cuenta que la Instrucción para la tramitación de expedientes de ocupación de montes gestionados por la Generalitat Valenciana y su manual de procedimientos administrativos, aprobada por Resolución del Director General de Medio Natural el 11 de junio de 2012 señala que en el trámite de audiencia a la entidad propietaria del monte “se le advertirá que la falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, será considerada como oposición a la ocupación (...)” (apartado 4.1. - audiencia y modelo 14).

Teniendo en cuenta que en el expediente que nos ocupa, cuando el Pliego de Condiciones Particulares fue remitido al Ayuntamiento de Sagunt para que manifestara de forma expresa su conformidad u oposición a la ocupación solicitada, se indicó expresamente, en los términos señalados, que la falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, sería considerado como oposición a la ocupación.

Teniendo en cuenta que a fecha de hoy, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, no se ha recibido Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto que adopte una conformidad expresa, concreta e inequívoca a las condiciones propuestas por la Administración Forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte Catalogado de Utilidad Pública y Dominio Público, Número 131 del C.U.P. Denominado “Bonilles,

Fontanelles y otros”, solicitada por Lafarge Cementos S.A.U., para la Explotación de Cantera de Piedra Caliza, recogidas en los Pliegos de Condiciones Particulares remitidos a tal efecto. Teniendo en cuenta que, de hecho, no han sido expresamente aprobados ni han sido devueltos debidamente firmados por el órgano municipal competente los Pliegos de Condiciones Particulares que deben regular dicha ocupación, firmados por la mercantil Lafarge Cementos S.A.U. y remitidos en su momento por el ingeniero instructor.

Teniendo en cuenta que, por el Ingeniero Instructor del expediente, a fecha de hoy, se ha dado respuesta a cuantas alegaciones se han presentado en el ámbito de competencias de instrucción, de tramitación del expediente, y, por tanto, a fecha de hoy no existen cuestiones previas de legalidad pendientes de valorar y resolver.

Visto lo dilatado en el tiempo de la instrucción del presente expediente.

El Ingeniero Instructor del expediente OCM-V-003/2015 que se tramita en la Sección Forestal de Valencia informa:

1.- Debe entenderse manifestada la discrepancia del Ayuntamiento de Sagunt a las condiciones para la ocupación temporal de terrenos en el Monte Catalogado de Utilidad Pública y Dominio Público, Número 131 del C.U.P. Denominado “Bonilles, Fontanelles y otros”, solicitada por Lafarge Cementos S.A.U., para la explotación de cantera de piedra caliza (expediente OCM-V- 003/2015).

2.- Dicha discrepancia, conforme a la normativa vigente, debe ser elevada al Consell de la Generalitat Valenciana para su resolución”.

Pese a todo lo anterior, se insiste, la Resolución final no contempla ninguna de esas argumentaciones pues, tras afirmar como hace que *"no se ha recibido a fecha de hoy Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto que adopte una conformidad o disconformidad expresa, concreta e inequívoca a las condiciones del pliego particular que deberá regir la ocupación, propuestas por la Administración Forestal para la ocupación, sí consta en el expediente que en fecha 20 de febrero de 2017"*, en base a esa falta de pronunciamiento (acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de junio de 2017) y de un pronunciamiento favorable a la ocupación - no a los pliegos sino a la ocupación bajo unas determinadas premisas temporales y procedimentales - autoriza en todos sus términos lo solicitado por el beneficiario de la autorización..

Recordar por último en este apartado que en los Fundamentos Jurídicos de la Resolución que se analiza, se dice expresamente:

Según se desprende del informe final elaborado por el ingeniero instructor de la Dirección Territorial de Valencia de fecha 31 de marzo de 2017, en la tramitación del presente expediente se ha tenido en cuenta la Instrucción para la tramitación de expedientes de ocupación de montes gestionados por la Generalitat Valenciana y su manual de procedimientos administrativos, aprobada por Resolución del Director General de Medio Natural el 11 de junio de 2012, la cual señala en su apartado 4.1 relativa al trámite de audiencia a la entidad propietaria del monte *“se le advertirá que la falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, será considerada como oposición a la ocupación (...)”* Fundamentándose en lo dispuesto en el apartado 4.1 de la citada Instrucción, la Sección Forestal de Valencia remitió informe del ingeniero de fecha 22 de julio de 2016 y el Pliego de Condiciones Particulares al Ayuntamiento de Sagunto para que manifestara de forma expresa su conformidad u oposición a la ocupación solicitada indicándole, con las siguientes prevenciones:

“Primero. - La falta de pronunciamiento expreso en el plazo fijado, será considerada como oposición a la ocupación.

Segundo. - El consentimiento o la oposición a la ocupación deberán ser prestados por el órgano competente para ello y venir recogido en certificado, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento”

De su simple lectura y sin necesidad de ninguna interpretación se desprende claramente que el Director General contraviniendo sus propias normas otorga a la falta de pronunciamiento expreso, efectos de conformidad a la ocupación.

Entiende que no existe discrepancia entre el Ayuntamiento titular del bien y el beneficiario de la autorización y, con ello, se arroga para sí, la resolución de un expediente que en base a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana debe ser resuelto por el Consell de la Generalitat Valenciana (En caso de discrepancia entre la administración forestal y aquélla de la que dependa la obra, actividad, servicio o concesión de que se trate, resolverá el Consell de la Generalitat Valenciana)

II. SE HA UTILIZADO UN PROCEDIMIENTO INADECUADO PARA OTORGAR LA AUTORIZACION.

Coincide quien suscribe, como no podía ser de otra manera, en la legislación citada como de aplicación por la Generalitat Valenciana. Además de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Forestal que continúa vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley básica estatal, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento, la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat, el Decreto 80/2016, DE 1 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, la legislación minera de aplicación y la legislación de régimen local (en especial la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) en el expediente que nos ocupa es de directa y preferente aplicación el Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana.

La corporación y el instructor municipal del expediente (también la Abogacía de la Generalitat y el instructor autonómico), pese a lo manifestado por el Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe de 20 de febrero que obra en el expediente y en el que asevera que (el instructor del expediente autonómico) no ha aplicado en ningún momento el artículo 14,3 del Decreto 82/2005 (Aquellas explotaciones que no hayan extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación podrán solicitar una prórroga temporal de los trabajos, sin que dicha prórroga suponga una ampliación de la superficie inicialmente concedida, ni una disminución de las obligaciones del concesionario en lo que respecta al pago del canon anual), han venido manteniendo que, el expediente que se tramita por parte de la Dirección Territorial en Valencia de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, lo ha sido en base al precepto citado.

Tan es así que incluso el instructor del expediente, por citar algún ejemplo, en su informe de 1 de julio de 2016 decía " *... dicha solicitud de ocupación de monte público para la extracción de áridos viene a ser una "prórroga" o "renovación" del vencimiento del contrato de aprovechamiento otorgado en 1986, pero tramitada conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley de montes 2003, Ley 3/1993 forestal de la CV y Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana) para posibilitar la continuidad de la actividad extractiva en dicho ámbito, que cuenta con las autorizaciones pertinentes hasta 2042*" (párrafo segundo del apartado D de los antecedentes de hecho – Pag. 3). Afirmación recogida también en el primer párrafo del apartado A de la Cuestiones concretas –

Pag. 3 -, en el segundo párrafo del apartado c de los aspectos legales – Pag 4. – o en el apartado 1 de las conclusiones – Pag. 5 -. Tramitación por esta vía que ha validado también la Abogacía de la Generalitat Valenciana en el Informe remitido al Ayuntamiento por el Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente junto a su informe de 20 de febrero (*"Por tanto se trata de un procedimiento que tiene por objeto ""prorrogar"" una concesión ya existente, en su día autorizada precisamente para una actividad minera en explotación, sin que deba considerarse como si de una nueva ocupación se tratase"* - inciso final del penúltimo párrafo de la página 5, del informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 17 de junio de 2016).

El Ayuntamiento al hacer y mantener sus alegaciones ha partido (igual que hace la Abogacía de la Generalitat y el propio instructor autonómico que recoge textualmente las consideraciones de la Abogacía en su escrito de junio de 2016) que se estaba en presencia de un supuesto de *"explotaciones que no hayan extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación podrán solicitar una prórroga temporal de los trabajos, sin que dicha prórroga suponga una ampliación de la superficie inicialmente concedida, ni una disminución de las obligaciones del concesionario en lo que respecta al pago del canon anual"*. Es por ello por lo que ha insistido a lo largo de la tramitación del expediente, e insiste ahora, en la importancia de las cotas que amparaban la adjudicación demanial aprobado por la corporación en 1988 y que el Ayuntamiento considera superadas.

De ser como el Ayuntamiento mantiene, el hecho que la mercantil no hubiese sobrepasado la cota máxima de extracción ni hubiese agotado los derechos de extracción que ampara la concesión minera o, como dice el Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe (Pag. 5, penúltimo párrafo), que la cota de la concesión minera *"no ha sido sobrepasada y que existen recursos disponibles en la zona todavía por explotar por la empresa", "..... porque lo determinante es que el órgano competente en materia de minas, atendiendo a toda la información y documentación disponible de la actividad minera de la empresa en la zona (plan de explotación, plan de restauración integral, planes laborales, concesión minera, etc.)"* así lo ha determinado, resulta baladí. Pero no lo es, como ha venido reiterado el Ayuntamiento, que hubiese agotado e incluso sobrepasado la concesión demanial de la que hoy es titular, o como dice la norma que *no haya extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación*.

Como ya se ha señalado, nadie niega ni puede negar el derecho de Lafarge Cementos SAU a obtener, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 del Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, la autorización de ocupación temporal de los terrenos objeto de la actividad minera para hacer efectiva la concesión minera de la que es titular, ni que pueda, en su caso, obtener la citada autorización de ocupación temporal de los terrenos objeto de la actividad minera para hacer efectiva precisamente la concesión minera de la que es titular, lo que se cuestiona es el procedimiento seguido en el procedimiento autonómico OCM-V-003/2015.

El mencionado Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, establece dos sistemas (procedimientos) para obtener la autorización por el sistema de ocupación temporal derivados de una autorización o concesión minera en montes de dominio público o de utilidad pública. Uno, que podríamos calificar de ordinario, que se desarrolla en el artículo 15 y otro, el regulado en el 14.3, para los supuestos *"explotaciones que no hayan extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación"*.

Carecería de sentido establecer un procedimiento "especial" para estos supuestos de *"explotaciones que no hayan extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que*

determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación" (sin que dicha prórroga suponga una ampliación de la superficie inicialmente concedida, ni una disminución de las obligaciones del concesionario en lo que respecta al pago del canon anual) si la cota a considerar fuese la de la concesión minera. Si, como señala el artículo 14.3 Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, la ampliación de la superficie inicialmente concedida está expresamente prohibida, el supuesto de prórroga para *"explotaciones que no hayan extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación"* sería aplicable en cualquier supuesto, siendo indiferente *"que no hayan extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación"* que la ampara son los derechos extractivos vigentes y no agotados lo que determina la utilización de uno u otro procedimiento.

En nada desvirtúa la anterior consideración lo indicado en el Informe del Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe, ni el hecho que tanto el instructor como la Abogacía de la consideren que la autorización de ocupación temporal se tramita de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, que el instructor solicitase todos los documentos en el artículo 15 (por cierto no en el expediente OCM-V-003/2015 sino en un expediente diferente, el OCM-001/2014), o que el Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial el 26 de mayo de 2015, comunicase a Lafarge Cementos SAU, *"en relación con la solicitud acerca de la necesidad de obtención de una Declaración de Impacto Ambiental como resolución de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la explotación minera "Salt del Llop" en el término Municipal de Sagunto"* le transcribiese *"copia del informe remitido a la Conselleria de Economía, Industria y Comercio, el 23 de julio de 2012, en respuesta a la consulta planteada sobre prórroga de la concesión minera Salt del Llop nº 2366-bis"* en el que se mantenía que la prórroga de la concesión minera no debía ser sometida a impacto ambiental. El artículo 14.3 no obvia la necesidad de presentar tal documentación Las implicaciones respecto a la Declaración de Impacto Ambiental, pues una cosa es su innecesaridad para prorrogar una concesión minera y otra, sin prejuzgar el resultado, su innecesaridad cuando este derecho se hace efectivo en un concreto territorio con la autorización de ocupación, y la fijación del plazo de la autorización que se extenderá únicamente hasta que se *"haya extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación"* vigente, son elementos susceptibles de ser variados según se opte por una tramitación o la otra.

En base a estas consideraciones, y con las consecuencias aludidas, el funcionario que suscribe considera que el procedimiento utilizado por la Generalitat Valenciana (Dirección Territorial en Valencia de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural) no ha sido el adecuado.

Y ello con independencia que el Ayuntamiento, como mantuvo el Jefe de la Sección de Urbanismo e instructor del expediente municipal en Informe-Propuesta de 24 de febrero de 2017 (que también obra en el expediente), de aperturar los procedimientos sancionadores correspondientes y las repercusiones que de los mismos pudieran derivarse a futuro.

Recordar que el Ayuntamiento ha abierto dos expedientes:

A) El Expediente de restauración de la legalidad Por la extracción de áridos en zona no permitida por el PGOU. Expte. municipal 30/2016-IF. Finalizado y recurrido en vía contenciosa del que la Generalitat ha sido plenamente concedora.

b) El Expediente municipal 327/86-PT por incumplimiento de la concesión de aprovechamiento de áridos vigente y que se pretende "amplia", también finalizado.

III. LA RESOLUCION NO RESUELVE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Como se ha indicado en los Fundamentos de Derecho, la resolución debía contener, y no lo hace, un concreto pronunciamiento sobre todas las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento y aquellas otras derivadas del mismo por así preceptuarlo *en el artículo 86 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable en el presente procedimiento en virtud de la Disposición transitoria tercera Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)*.

En la Resolución del Director General se afirma en el apartado 1 del Antecedente Decimoquinto:

Que se considera que ya han sido resueltas todas las consideraciones planteadas por el Ayuntamiento de Sagunto y que no existen, pues cuestiones previas de legalidad pendientes de valorar y resolver por parte del instructor del expediente de referencia, en los términos señalados en el informe del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de fecha 20 de febrero de 2017, una copia del cual se adjunta".

La misma afirmación se reproduce en el Antecedente Trigesimosegundo en el que, citando un informe de fecha 31 de marzo de 2017, el ingeniero instructor, con el visto bueno del El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se puede leer:

Teniendo en cuenta que, por el Ingeniero Instructor del expediente, a fecha de hoy, se ha dado respuesta a cuantas alegaciones se han presentado en el ámbito de competencias de instrucción, de tramitación del expediente, y, por tanto, a fecha de hoy no existen cuestiones previas de legalidad pendientes de valorar y resolver.

E idéntica premisa se recoge en la fundamentación jurídica de la resolución al señalarse:

"Por tanto, por un lado, teniendo en cuenta lo mencionado en los dos párrafos anteriores, y visto que a lo largo de la tramitación del expediente se ha dado respuesta a cuantas alegaciones se han presentado por el Ayuntamiento en el ámbito de competencias de instrucción, y que, a fecha de hoy, no existen cuestiones previas de legalidad pendientes de valorar y resolver".

Sin embargo, del análisis del expediente se deduce fácilmente que al menos dos cuestiones fundamentales no han merecido respuesta y que ni siquiera una mínima mención. Estas cuestiones se refieren específicamente a la superficie sobre la que descansa la autorización y a las cotas de extracción. En su Resolución el Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, señala:

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada "Salt del Llop" número 2366 bis.

El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas disposiciones normativas presentes y futuras afecten a la concesión administrativa.

El beneficiario de la ocupación, queda obligado a ingresar a favor del ayuntamiento de Sagunto, propietario del monte afectado, en concepto de canon anual, las cantidades establecidas en el apartado 4 del pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 2016. Una vez realizado el pago deberá remitir a la Dirección Territorial de Valencia, el justificante del ingreso (ejemplar para la Administración) debidamente mecanizado por la oficina bancaria.

Por su parte el Ayuntamiento de Sagunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, deberá ingresar en la cuenta de mejoras del monte el importe correspondiente al 15% de la cantidad percibida.

La ocupación se autoriza con estricta sujeción a los informes y planos que figuran en el expediente, así como al Pliego de condiciones particulares que rige la ocupación. Durante los primeros 15 días del inicio del plazo de la ocupación se verificará el amojonamiento y señalización de la zona, así como el levantamiento topográfico de la geometría de la cantera a los efectos procedentes. De estas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.

El beneficiario será responsable de señalar debidamente las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan originarse a las personas o bienes, tanto en la fase de ejecución como en su mantenimiento, mientras dure el plazo de la ocupación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como puede observarse ninguna mención en la parte resolutoria a estos dos aspectos.

I DETERMINACION DE LA SUPERFICIE SOBRE LA QUE OPERA LA AUTORIZACION.

El Ayuntamiento desde el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015 en el trámite de información pública (25 TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA: ALEGACIONES AL EXPEDIENTE AUTONOMICO DE CONCESION DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO FORESTAL PARA LA OUPACION TEMPORAL DE TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA NUMERO V131, DENOMINADO BONILLES Y OTROS SITOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO Y PERTENENCIENTES AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, QUE TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACION DENTRO DE LA CONCESION "SALT DEL LLOP" NUMERO 2366 BIS, SECCION C, DE PIEDRA CALIZA, PROMOVIDO POR LAFARGE CEMENTOS SAU (EXPTTE AUTONOMICO OCM-V003/2015 -EXPTTE MUNICIPAL 327-86-P-) y más concretamente en el apartado quinto de su parte dispositiva, "*Determinadas zonas del ámbito sobre el que se solita la concesión de la ocupación temporal, están fuera del perímetro extractivo definido por el TRPGOU de Sagunto de 1992. Todo ello de conformidad con lo Informado por los Servicios Municipales*", ha venido manteniendo que la autorización solicitada no es conforme con el Planeamiento General del Municipio de Sagunto.

Así lo ha sostenido en los sucesivos informes evacuados por el Coordinador de Topografía de los Servicios Técnicos Municipales desde 2015 que constan en el expediente municipal (vgra. informe del Sr. Marín Alarcón de fecha 19 de junio de 2015) y por el Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación de fecha 8 de julio de 2015 - Pág. 19 apartado 6 (DETERMINADAS ZONAS DEL AMBITO SOBRE EL QUE SE SOLICITA LA CONCESION DE LA OCUPACION TEMPORAL ESTAN FUERA DEL PERIMETRO EXTRACTIVO DEFINIDO POR EL TRPGOU 1992) -.

Esta consideración municipal apenas ha tenido respuesta por el instructor del expediente autonómico y ninguna en la Resolución del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Así, en el informe del ingeniero instructor de fecha 1 de julio de 2016 - Pág. 4 - ASPECTOS QUE QUEDAN FUERA DEL AMBITO DEL PROCEDIMIENTO - se dice (recogiendo el criterio puesto de relieve por la Abogacía de la Generalitat Valenciana): "*Aspectos urbanísticos derivados de la ubicación de la explotación, o que deban considerarse en los correspondientes procedimientos de planificación urbanística o de otorgamiento de licencias municipales correspondientes. Se trata de cuestiones que se plantean generalmente,*

antes del inicio de la actividad o en caso de ampliación (no para la confirmación de una actividad ya autorizada en ese mismo ámbito y respecto de las cuales es competente, con carácter general, el Ayuntamiento de Sagunto) de conformidad con la Ley 5/2014 Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje de la CV, o en todo caso, la Conselleria competente en materia de Urbanismo".

También el Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe de fecha 20 de febrero de 2017 se refiere a esta cuestión; señala en el apartado *"competencias para determinar la cota de extracción y el recurso minero existente. Alcance de los pliegos de condiciones y de la ocupación demanial"* - Pág. 7, párrafo 5 - *" aspectos urbanísticos derivados de la ubicación de la explotación, o que deban considerarse en los correspondientes procedimientos de planificación urbanística o de otorgamiento de licencias municipales correspondientes"* que *"se trata de cuestiones que se plantean generalmente, antes del inicio de la actividad o en caso de ampliación (no para la confirmación de una actividad ya autorizada en ese mismo ámbito y respecto de las cuales es competente, con carácter general, el Ayuntamiento de Sagunto) (....) , o en todo caso, la Conselleria con competencias en materia de Urbanismo"*.

En uno y otro caso se está transcribiendo lo señalado en el Informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana de fecha 17 de junio de 2016 - Pág. 7, párrafo tercero - y es coherente con lo señalado en sus conclusiones por la propia Abogacía - Pag. 10, apartado 2 - que señala: *"Se trata de un procedimiento autorizatorio desde el punto de vista patrimonial en el seno del cual no corresponde enjuiciar otros aspectos legales de la actividad extractiva que deben elevarse en el procedimiento que en cada caso corresponda y por el órgano competente para ello (y no por la administración forestal gestora del monte). Este criterio debiera considerarse respecto de aquellas presentadas relativas a cuestiones propias de la actividad minera, cuestiones urbanísticas, aspectos ya resueltos en el Plan de Restauración Integral. ..."*.

Es este mismo argumento de la Abogacía de la Generalitat Valenciana es el que sirve para mantener todo lo contrario.

Si *"se trata de un procedimiento autorizatorio desde el punto de vista patrimonial"* (y de ello no cabe duda), y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 28 (Tienen el carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución de conformidad con lo establecido en Disposición Final Segunda apartado 5) *"Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello"*, curiosa forma de protección del patrimonio es la articulada por la Generalitat Valenciana (o más concretamente por la Dirección Territorial en Valencia de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural) cuando otorga una autorización sin ni siquiera realizar las comprobaciones que el Ayuntamiento plantea en sus alegaciones, escudándose en que *"debe evaluarse en procedimiento administrativo que en cada caso corresponda"*.

Conceder la autorización (en superficie) sin tener en cuenta las manifestaciones del Ayuntamiento que inciden en esta misma superficie - sin ni siquiera considerarla - podría llevar al absurdo de otorgar una la autorización por el sistema de ocupación temporal derivada de una autorización o concesión minera en montes de dominio público o de utilidad pública, cuando el planeamiento urbanístico municipal expresamente excluye de la actividad extractiva, parte de la superficie.

En este sentido resulta significativo que en el informe del Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente se diga que *"por tanto es el Ayuntamiento (y en su caso el órgano competente de la actual Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del*

Territori) quien debe ejercer sus potestades en materia urbanística" (Pág. 10 penúltimo párrafo) para añadir que "es en este caso la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental la que resuelve el procedimiento que no debe manifestarse (así lo ratifica el informe de la Abogacía General) sobre aspectos urbanísticos ni sobre otros que no le competen (pues serían nulos de pleno derecho) en observancia además de los Decretos del Consell aprobatorios de los distintos Reglamentos Orgánicos y Funcionales de las distintas Consellerías" (Pág. 11, segundo párrafo). Tal afirmación podría conducir al absurdo que un órgano de una Administración Pública pudiese otorgar una autorización que otro órgano de esa misma Administración - que fiscaliza el planeamiento municipal -, o la Administración titular del bien sobre el que se otorga esa autorización, se vea obligado a atacar jurídicamente por infracción del Ordenamiento Jurídico.

Recordar igualmente que el Informe del jefe de la Sección de Urbanismo Municipal en su informe de 24 de febrero de 2017, analizando este aspecto decía (su contenido, aunque no fue aprobado por el Ayuntamiento pleno consta en la Dirección General que resuelve el presente procedimiento):

"Cuando el pliego propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente dice:

- 1) El presente pliego de condiciones rige la ocupación solicitada por Lafarge Cementos, S.A. Sociedad Unipersonal, de una superficie de 33ha de terreno perteneciente al monte número 131 del C.U.P., del término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento.
- 2) En los planos que se adjuntan y que figuran en el expediente administrativo, queda definida la ocupación de terrenos; su localización en el monte de utilidad pública, así como localización respecto al Catastro de Rústica de Sagunto.

Es preciso **informarlo desfavorablemente** dado que parte de esa superficie (más de 21.000 m²) afecta a terrenos en los que el uso extractivo es incompatible urbanísticamente conforme a la delimitación gráfica reflejo de las previsiones del art. 277 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto. Procede remitirse a los términos del acuerdo municipal adoptado por la Sra. Concejala Delegada de Territorio y Sostenibilidad siguiente:

Fecha de resolución: 21/10/2016
Número de resolución: 942

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

En la Ciudad de Sagunto, a la fecha arriba indicada.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, vengo a RESOLVER lo siguiente:

“EXP.: 38/2016-IF

ASUNTO: **ORDEN DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR OBRAS NO AMPARADAS POR LICENCIA/AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA EN LA FINCA CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO 20, PARCELA 6; DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.**

(...)

PRIMERO.- La desestimación, en su integridad, de las alegaciones presentadas por el interesado.

SEGUNDO.- Ordenar a:

- LAFARGE CEMENTOS, S.A. sociedad unipersonal.
Calle Isaac Newton, s/n. Polígono Industrial SEPES.
46500 SAGUNTO.

Para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística, consistente en:

- Reposición excavación.
- Vallado cinegético límite de parcela.
- Relleno tierra vegetal.
- Plantación de arbolado y arbustos autóctonos.

Así como la ejecución de todas aquellas operaciones necesarias para devolver físicamente el terreno y los usos al estado anterior a la vulneración, concediéndole el plazo de **TRES MESES** para que proceda a ejecutar lo aquí ordenado.

TERCERO.- **APERCIBIR** al interesado de que, transcurrido el plazo otorgado sin que la presente orden de restauración de la legalidad urbanística sea cumplida, se procederá a su ejecución subsidiaria.

CUARTO.- Informar y dar cuenta al interesado de que el coste estimado, en el supuesto de que haya de ejecutarse subsidiariamente la restauración de la legalidad urbanística, asciende a la cantidad de **9.331.157,00** Euros; ello sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación definitiva, una vez se disponga del coste real de la ejecución, mediante la factura correspondiente.

- El referido el coste estimado de ejecución subsidiaria será repercutido, al interesado, conforme se expresa en el artículo 98 de la L.R.J.A.P-P.A.C.
- En caso de impago se acudiría a la vía de apremio en los términos del artículo 97 de la L.R.J.A.P-P.A.C.

QUINTO.- Informar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255, apartados 3 y 4, de la L.O.T.U.P.:

- Si la restauración total de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, quedará exento de sanción administrativa.
- Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un 95 %.

La representación gráfica de dicha infracción urbanística declarada es la siguiente:



TERRENOS FUERA PERIMETRO. EXTRACTIVO

	14.500 m ² (Z-1)
	7.200 m ² (Z-2)

II COTAS DE EXPLOTACION.

En este mismo informe del jefe de la Sección de Urbanismo e instructor municipal del expediente de autorización que da lugar a la Resolución del Director General que se analiza, de dice:

A su vez es preciso **informarla desfavorablemente al no fijarse en dicho pliegos límites máximos de cota de explotación de ningún tipo.** El pliego se limita a fijar un límite en horizontal, 33 Ha, incorrecto como se ha destacado, desentendiéndose de fijar un límite máximo de extracción en vertical. No se ha hecho ningún tipo de valoración técnica por la administración instructora de qué cota es la máxima admisible para que los valores del monte público no se vean irreversiblemente lesionados. Destacando una vez más que esa función no le puede corresponder al Plan de Restauración Integral, ya que a ese instrumento no le corresponde el papel de autorizar la excavación, sino de indicar cómo se debe restaurar lo previamente autorizado.

Los pliegos a aprobar deberán contemplar sendas correcciones, en horizontal y en vertical. En horizontal, para ajustarse a la legalidad urbanística. En vertical, para evaluar el límite máximo en el que los valores forestales no se vean lesionados irreversiblemente.

Procede en consecuencia **dictaminar desfavorablemente esos puntos 1 y 2.**

Tales conclusiones no son más que la consecuencia de entender el Ayuntamiento no se está ante una nueva autorización sino ante una autorización para "explotaciones que no hayan

extraído la totalidad del recurso existente en el plazo que determina el pliego de condiciones por el que se rige la ocupación"

III. ALCANCE DE LA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES MINEROS DERIVADOS DE UNA AUTORIZACION O CONCESIÓN MINERA EN MONTES DE DOMINIO PUBLICO O DE UTILIDAD PUBLICA Y ASPECTOS QUE DEBE CONTENER. La autorización de ocupación temporal para el aprovechamiento de recursos naturales mineros derivados de una autorización o concesión minera en montes de dominio público o de utilidad pública, se tramite en base al artículo 14.3 o 14.1 y 15 del Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, la otorga la Generalitat Valenciana en ejercicio de las capacidades que le son propias, con independencia que la suscriba el órgano que, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y Funcional tenga atribuida la competencia.

Siendo que la competencia/capacidad es de la Generalitat Valenciana y que esta es ejercida por el órgano que la tenga atribuida, no es posible mantener que su ejercicio se limite a una esfera de actuación concreta y aislada del resto de órganos que la integran.

No resulta admisible que, el órgano que tiene atribuida la competencia para otorgar la autorización de ocupación temporal para el aprovechamiento de recursos naturales mineros derivados de una autorización o concesión minera en montes de dominio público o de utilidad pública, ignore las alegaciones del titular del bien sobre el que se otorga tal autorización, parapetándose en que es competencia de otro órgano de la misma Administración Pública de la que forma parte.

Téngase en cuenta además que la resolución que ponga fin al procedimiento - y estamos en presencia de un acto trámite, de capital importancia, pero un acto trámite -, conforme a lo determinado en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable en el presente procedimiento en virtud de la Disposición transitoria tercera Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) establece la obligación que *"la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo"* y *"cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba"*.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa la adopción del presente acuerdo:

PRIMERO. - Interponer recurso de alzada/requerimiento de nulidad contra la Resolución del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 26 de octubre de 2017 notificada a esta Corporación en fecha 14 de noviembre de 2017 por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO. - El contenido del presente acuerdo se comunicará a los organismos competentes para su resolución".

Y visto el dictamen desfavorable a dicha propuesta, emitido en fecha 23 de noviembre de 2017 por la Comisión Informativa Especial para el Seguimiento del convenio entre el Ayuntamiento y la empresa Lafarge.

Sometida a votación la propuesta del Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación arriba transcrita, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Abelleira, Giménez, Moreno y Muñoz. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Abstenciones: 6, Sres./as. Sampedro, Maestro, Caparrós, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de Compromís, ADN y Sr. Muñoz, 10 votos en contra de PP, IP y C'S y 6 abstenciones de EUPV y PSOE, ACUERDA:

No aprobar la propuesta arriba transcrita.

11 PROPOSICIÓN SOLICITUD DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO FORTIFICADO DENOMINADO FORTÍN O TORREÓN DEL GRAU VELL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el escrito remitido por la Demarcación de Costas de Valencia, en fecha 20 de noviembre de 2017, registro de entrada 57708, al que se adjunta Resolución dictada con fecha 15 de noviembre de 2017, de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se somete a aceptación del Ayuntamiento de Sagunto las condiciones y prescripciones por las cuales podría otorgarse la concesión de ocupación de 2.127m² de dominio público marítimo terrestre, con destino a conservación y gestión de la torre fortín Grau Vell y sus dependencias anexas, declaradas Bien de Interés Cultural, en el TM de Sagunto

Visto que se concede al Ayuntamiento de Sagunto el plazo de 10 días, desde el recibo de la notificación, para aceptar por el Pleno las condiciones establecidas en dicha Resolución y en el Pliego de prescripciones generales y Particulares que se adjuntan, entre las que figura la concesión por el plazo improrrogable de 30 años, concesión que no implica cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, pudiendo el concesionario destinar los terrenos únicamente a usos distintos de los expresados en la concesión.

Visto que el servicio previsto por este Ayuntamiento en el Conjunto Defensivo del Grau Vell, objeto de la concesión, compuesto por torre, batería, almacenes y patio cerrado, es el de informar acerca de los valores del monumento, y del entorno en el que se encuentra, es lógico pensar que el mejor espacio para informar y hacer interpretable un Bien Cultural, debiera ser el mismo bien en cuestión.

Por ello se considera más adecuado solicitar una concesión por el plazo de 50 años, ya que el bien se encuentra dentro del DPMT, y que este bien se pretende abrir al público, desvinculándolo de actividades lucrativas, como soporte de información, conocimiento y concienciación de todos los valores que se encuentran en la zona, pudiendo citarse como recordatorio de los mismos el carácter medioambiental (zona ZEPA y LIC), el carácter patrimonial (Bien de Interés Cultural del yacimiento portuario clásico de los siglos III a.C. hasta el siglo V, Bien de Relevancia Local de estructura defensiva antiaérea de la Guerra Civil, Bien de Relevancia Local de Núcleo Histórico Tradicional del Grau Vell), y los valores propios del edificio en cuestión como estructura defensiva, y testimonio de arquitectura industrial de actividad portuaria medieval.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.b, del Reglamento General de la Ley de Costas, Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, para una "función o servicio que, por su naturaleza, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre".

Por parte del Portavoz de Ciudadanos, se propone retirar el asunto del orden del día. Sometido a votación se desestima por 10 votos a favor de los Señores/as: Muniesa, Peláez, Bono Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris, y 15 votos en contra de los Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Votos en contra: González, Guillén, Paz, , Castillo, Peris. Abstenciones: Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aceptar la concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre, de 2.127m2, de dominio público marítimo terrestre, realizada por Resolución de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con destino a la conservación y gestión de la torre fortín del Grau Vell de Sagunto y sus dependencias anexas, declaradas Bien de Interés Cultural en el Término Municipal de Sagunto, por plazo de 30 años

SEGUNDO. Solicitar la ampliación de la concesión a un periodo total de 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.b del Reglamento General de la Ley de Costas, Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, dada la naturaleza del servicio a prestar con la ocupación del dominio público marítimo terrestre objeto de la concesión.

A las 19 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 5 minutos, no reintegrándose inicialmente a la misma .el Sr. Muñoz y las Sras. Bono y Peláez.

Reanudada la sesión, el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la misma.

A propuesta de los Grupos Políticos, se decide unificar el debate y votación de los puntos 12 y 14.

12 y 14 PROPOSICIÓN ENMIENDAS AL PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 2018. EXPRES. 87 y 89/17 – M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Alcalde, Peláez, Bono y Muñoz.- Votos a favor: 21, Señores/as. Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Se somete a votación la propuesta de los grupos políticos PP y EUPV para suprimir las dos partes expositivas de sus respectivas proposiciones (puntos 12 y 14) y sumar las dos partes dispositivas:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Alcalde, Peláez, Bono y Muñoz.- Votos a favor: 21, Señores/as. Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Sáez, Casans, Samp Pedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad arriba descrita y en virtud de la misma:

“PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Generalitat Valenciana a que se acepten todas las siguientes aportaciones realizadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto para su inclusión en los presupuestos de la Generalitat para el año 2018.

1.- REMODELACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL RECINTO DE LA GERENCIA.

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 5.000.000€ primera anualidad

Motivación: Tras conseguir la plena titularidad municipal del recinto de la Gerencia, siendo una pieza clave dentro de nuestra historia y que se debe considerar como el emblema del patrimonio industrial de nuestra ciudad. Por todo ello entendemos que es de vital importancia continuar con una labor, ya iniciada con la rehabilitación de los edificios de las oficinas, la sede de la Unión Musical Porteña y el Antiguo Casino, y poner en valor todo el recinto mediante un proyecto global, preferentemente educativo, impulsado por la Generalitat Valenciana.

2.- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS CEAM PARA PERSONAS MAYORES

Consellería d'Igualtat i Polítiques Inclusives

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: Los dos centros existentes en nuestra ciudad se encuentran saturados, y aunque el Ayuntamiento ha facilitado locales para ampliar las necesidades de estos edificios, es importante la construcción de un centro en cada núcleo de población para que las personas mayores de nuestro municipio puedan desarrollar todas las actividades con normalidad.

3.- RESTAURACIÓN CASTILLO DE SAGUNTO Y MURALLAS

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 1.500.000 € 1ª anualidad

Motivación: El Castillo de Sagunto es el espacio más visitado de nuestra ciudad y por ello requiere de un esfuerzo común y de una implicación constante por la administración gerente que garantice el estado de un espacio de esta importancia cultural y patrimonial.

4.- RONDA DEL CASTILLO DE SAGUNTO

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 300.000 €

Motivación: El Castillo de Sagunto es el espacio más visitado de nuestra ciudad y por ello requiere de un esfuerzo común y de una implicación constante por la administración gerente. El entorno del Castillo y en concreto el mantenimiento de la ronda del Castillo de Sagunto requiere un esfuerzo que deben asumir todas las administraciones implicadas, siendo la Generalitat la gestora de este rico patrimonio.

5.- CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA, UN CENTRO DE DÍA Y UN CRIS PARA ENFERMOS MENTALES

Consellería d'Igualtat i Polítiques Inclusives

Cuantía: 1.000.000 € primera anualidad

Motivación: Con una población de casi 70.000 habitantes la necesidad de disponer en nuestro municipio de estos servicios, por desgracia es cada vez mayor.

En 2009 el Ayuntamiento cedió a la Consellería una parcela para la construcción de una residencia, de un centro de día y de un Cris para enfermos mentales y por ello se solicita que esta inversión se realice.

6.- PUESTA EN VALOR DE LAS TERMAS ROMANAS DESCUBIERTAS EN LA PARTIDA DE GAUSA

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 300.000€

Motivación: Durante la ejecución del trazado del gaseoducto Tivissa-Paterna, a su paso por nuestro término municipal, se realizó un hallazgo de gran importancia patrimonial consistente en unas termas romanas en buen estado de conservación. Por ello consideramos que es la Consellería la que debe hacer frente a este tipo de inversiones al tratarse de un hallazgo patrimonial de mucha entidad.

7.- MEJORA TRANSPORTE URBANO

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 2.000.000 € 1ª anualidad

Motivación: La comunicación entre ambos núcleos, Sagunto y Puerto de Sagunto, debe ser una prioridad en nuestra gestión. Entendemos que en una ciudad los problemas de transporte urbano se deben mejorar en todas sus posibilidades. Siendo el Tranvía un medio de transporte público ecológico, socialmente sostenible y seguro, consideramos una opción imprescindible para nuestro municipio.

8.- VIA VERDE A OJOS NEGROS Y REALIZACIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: Incrementar la partida a 1.000.000 €

Motivación: Se trata de ultimar una infraestructura medioambiental y potenciar el cicloturismo, recuperar una infraestructura histórica que unía las minas de Teruel con la zona siderúrgica de nuestro municipio. Por ello se hace necesario un centro de recepción, descanso e interpretación de la historia industrial.

9.- CONSTRUCCIÓN DEL IES Nº5

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 6.000.000 €

Motivación: El Ayuntamiento realizó una cesión de una parcela dotacional educativa a la Generalitat Valenciana para la construcción de un Instituto de Educación de Secundaria. El proyecto de este centro educativo ya está realizado y por el cual la oferta educativa de secundaria de nuestro municipio se ampliará en 24 unidades más y las de bachillerato aumentará en 8. La sociedad educativa junto con el Ayuntamiento siempre ha reclamado esta inversión y por ello se reitera de nuevo.

En caso de que se denegara la solicitud planteada en el anterior párrafo, a través del procedimiento previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de Centros públicos docentes de la Generalitat, se efectúe la solicitud de delegación de competencias para, con la financiación de la Generalitat, se lleven a cabo las actuaciones solicitadas a través de procedimiento ajustado a la legalidad.

10.-AULARIO DE INFANTIL DEL COLEGIO VICTORIA-JOAQUIN RODRIGO

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: Siguiendo la misma línea argumental que en la propuestas anterior, requerimos la construcción de esta infraestructura educativa necesaria.

En caso de que se denegara la solicitud planteada en el anterior párrafo, a través del procedimiento previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se

establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de Centros públicos docentes de la Generalitat, se efectúe la solicitud de delegación de competencias para, con la financiación de la Generalitat, se lleven a cabo las actuaciones solicitadas a través de procedimiento ajustado a la legalidad.

11.- CAMINOS RURALES

Consellería d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural

Cuantía: 100.000 €

Motivación: Siendo la agricultura un sector relevante en nuestra comarca consideramos que el mantenimiento de los caminos rurales de acceso a todas las zonas de cultivo es responsabilidad de la administración autonómica y por ello reclamamos una inversión mayor en los caminos rurales.

12.- PUENTE EN LA CV309 ENTRE CANET D'EN BERENGUER Y PUERTO DE SAGUNTO

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 1.500.000 €

Motivación: Realizar un puente entre ambos municipios colindantes es necesario para el desarrollo de ambas poblaciones. Solicitamos que desde la Generalitat se invierta en esta infraestructura que afecta a muchas personas de nuestra ciudad.

13.- MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD DE LOS CASCOS HISTÓRICOS DE LOS DOS NÚCLEOS

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: La accesibilidad en las vías de nuestro municipio se vienen mejorando de manera exponencial durante los últimos años, a estas acciones la Generalitat debe hacer una inversión de manera extraordinaria en los cascos históricos de nuestro municipio debido a la singularidad de los mismos.

14.- CENTRO DE ESPECIALIDADES NÚCLEO DE SAGUNTO

Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública

Cuantía: 2.000.000 €

Motivación: El Centro de Especialidades actual, situado en el Puerto de Sagunto, resulta insuficiente para la demanda de la población que lo tiene como referencia, al acoger las necesidades de nuestra comarca y parte de las comarcas colindantes. Por lo que consideramos importante la ejecución de un nuevo centro instalado en el núcleo de Sagunto.

15.- MANTENIMIENTO DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS

Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública

Cuantía: 100.000 €

Motivación: En la actualidad en nuestra ciudad dispone de centros consultorios médicos auxiliares en Baladre, Almardá, Sagunto-Raval, Centro de Planificación y Unidad de Conductas Adictivas. Todos ellos bajo el amparo de un convenio regulador del mantenimiento de los mismos.

Este convenio se debería revisar para que las obligaciones de la administración autonómica sea la eficaz y eficiente, dotando de una cuantía mayor a estos servicios.

16.- ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 250.000 €

Motivación: Es un de gran importancia para nuestro patrimonio y nuestro sector turístico.

17.- REHABILITACIÓN DE LA ALQUERÍA DE L'AIGUA FRESCA Y TORRES DE VIGILANCIA

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 3.000.000 €

Motivación: Recuperación de un monumento histórico que da pie a la recuperación de vestigios de la historia de nuestra ciudad

18.- CONVENIO AYUNTAMIENTO Y GENERALITAT VALENCIANA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO - INDUSTRIAL DE NUESTRA CIUDAD

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: Mediante la firma de este convenio pueden ponerse en marcha acciones añadidas a las ya iniciadas, que garanticen la conversión y mantenimiento de los vestigios industriales de nuestra ciudad, con especial atención a la puesta en marcha de nuevo de la Fundación del Patrimonio Industrial, por sí o en la forma que interese la Generalitat para su realización.

19.- REINDUSTRIALIZACIÓN DE LA COMARCA CAMP DE MORVEDRE

Consellería d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Cuantía: 10.000.000 €

Motivación: Elaboración de un plan de reindustrialización de la comarca del Camp de Morvedre, es esencial su dotación económica para llevar adelante las acciones en él contempladas.

20.- DESDOBLAMIENTO DE LA CV-309

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 3.000.000€ primera anualidad, tres anualidades

Motivación: Finalización del último tramo de la CV-309 en el cual no se ha ejecutado el desdoblamiento de este vial. Con este desdoblamiento se favorece la circulación y mejora la seguridad de la misma.

21.- PR8-PR7-PR5

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 1.000.000€ primera anualidad

Motivación: Estos tres viales resultan imprescindibles para un eficaz desarrollo de las infraestructuras en el municipio. Con ellos se completaría la red viaria de conexión de Parc Sagunto hasta la V-23, la AP-7 y la A-7.

22.- CARRIL BICI PUZOL-PUERTO DE SAGUNTO

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 1.200.000€ en cuatro anualidades

Motivación: Existe un proyecto que define el trazado de este carril bici que une dos poblaciones vecinas. Realizar las medidas oportunas para ejecutar este vial no motorizado necesario para esta conexión.

23.- EXPROPIACIÓN ANILLO EXTERIOR DELTA DEL PALANCIA

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 1.000.000€

Motivación: Iniciar el proceso expropiatorio de todo el anillo exterior del Delta del Palancia para proceder a su adecuación.

24.- ADECUACIÓN DEL PALANCIA A SU PASO POR EL NUCLEO DE SAGUNTO

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 11.000.000€, siendo la 1ª anualidad de 300.000 €

Motivación: Realizar los proyectos necesarios para la adecuación del cauce del rio Palancia a su paso por el núcleo urbano de Sagunto durante el 2017. Realizar una labor continuista de acondicionamiento del cauce a su paso por Sagunto, conectando esta adecuación con la ya realizada durante la legislatura pasada.

25.- FINALIZACIÓN DEL PABELLÓN SUNP VI

Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 2.800.000 €

Motivación: Finalización de las obras del Pabellón SUNP VI que estaban incluidas en el Plan Confianza con una dotación económica de 3.400.000 € de los que resta por ejecutar 2.800.000 €, revertiendo así a las arcas municipales el adelanto parcial que se tiene consignado por parte municipal

26.- CONSULTORIO MÉDICO DE ALMARDÁ

Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública

Cuantía: 1.000.000 €

Motivación: Ejecución de un Consultorio Médico para el núcleo de la playa de Almardá debido a que el actual se encuentra saturado en cuanto al uso por el aumento de población no estacional en este núcleo.

27.- AYUDAS A LAS ENTIDADES FESTIVAS

Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 100.000 €

Motivación: Somos una población activa y diversa, que se desarrolla en todos los ámbitos culturales y festivos. Por lo que solicitamos la incorporación de esta partida en los Presupuestos de la Generalitat del año próximo.

28.- PROMOCIÓN TURÍSTICA

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Cuantía: 100.000 €

Motivación: Nuestra población tiene un perfil eminentemente turístico, entre otros. Al ser un sector que debemos potenciar, solicitamos que la Generalitat Valenciana se implique de manera activa en esta materia fomentando turísticamente a nuestro municipio.

29.- DEPURADORA

Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 9.500.000€ primera anualidad

Motivación: Debido a la necesaria reubicación de la depuradora existente en el Puerto de Sagunto y dado que el estudio de esta nueva ubicación ya está realizado, se pretende que se incluya esta inversión en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana del 2017.

30.- REHABILITACIÓN Barrio Baladre

Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 300.000€ primera anualidad

Motivación: Debido a las características especiales de este barrio, necesita un plan de actuación integral, que contemple, entre otros, la rehabilitación de las viviendas EIGE.

31.- REHABILITACIÓN RACO HORTA BAJO VIAS

Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: Incrementar a 300.000€ primera anualidad (en el presupuesto 2018 hay 25.050€)

Motivación: Debido a las características especiales de este barrio, necesita un plan de actuación integral, que contemple, entre otros, la rehabilitación de las viviendas del EIGE.

32.- REALIZAR UN CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 1M de euros primera anualidad

Motivación: Esta infraestructura es fundamental para la mejora del sector productivo y de competitividad en el mercado de trabajo. Gracias a ella responderemos con eficacia a las demandas educativas y sociales a través de las diversas modalidades formativas que en ellas se impartan y derivado de ello a las demandas laborales.

En caso de que se denegara la solicitud planteada en el anterior párrafo, a través del procedimiento previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones

locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de Centros públicos docentes de la Generalitat, se efectúe la solicitud de delegación de competencias para, con la financiación de la Generalitat, se lleven a cabo las actuaciones solicitadas a través de procedimiento ajustado a la legalidad.

33.- PLATAFORMA LOGÍSTICA FERROVIARIA

Consellería d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Cuantía: 1M de € primera anualidad

Motivación: Esta plataforma es imprescindible para consolidar el desarrollo portuario y logístico no solo de nuestra ciudad sino de la Comunidad Valenciana

34.- CONSERVATORIO

Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Cuantía: 800.000 euros

Motivación: El conservatorio forma parte de las competencias autonómicas y, por ello, entendemos que es momento de que por parte de la Conselleria se asuma el coste íntegro del mantenimiento y funcionamiento de este centro educativo.

35.- UNIDAD LINFEDEMA

Conselleria Universal y Salud Pública

Cuantía: 300.000€

Motivación: la unidad de linfedema y lipedema trata la secuela más habitual en las mujeres operadas de cáncer de mama, superando el 60% de los casos, y por ello se hace necesario incrementar los recursos de personal de oncología y material fisioterapéutico en el Hospital de Sagunto y con ello evitar el traslado de usuarios a otros centros para su tratamiento rehabilitador.

Trasladar el contenido de esta moción a la Conselleria de hacienda de la GVA y a los Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas”.

36.- CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA, UN CENTRO DE DIA Y UN CRIS PARA ENFERMOS MENTALES.

CONSELLERIA RESPONSABLE: CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

DESCRIPCIÓN: Es urgente la construcción de una Residencia, un Centro de Día y un CRIS para Enfermos Mentales en el suelo denominado MACROSECTOR VII. Ya en el año 2005 los técnicos de Conselleria se desplazaron a Sagunto para ver los terrenos. En diversas reuniones con el Secretario Autonómico y el Director General de Bienestar Social se hablaba de unas 70 plazas para el CRIS, 20 para Centro de Día y unas 40-50 para Residencia. Tras las presiones de Esquerra Unida y de los colectivos de afectados se adquirieron compromisos para su construcción y el Ayuntamiento cedió los terrenos. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sagunto cedió en 2009 el suelo a Conselleria para su construcción, por lo que se demanda, desde EU, que la construcción y gestión sea pública. Además, en 2010 y en septiembre de 2016 el Pleno Municipal ha reclamado la construcción del mismo el cual desde Conselleria se comprometieron a presupuestar para 2018

CUANTÍA: 1.500.000€ primer año

37.- TRANVIA PUERTO DE SAGUNTO – SAGUNTO.

CONSELLERIA RESPONSABLE: CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

DESCRIPCIÓN: Planteamos un tranvía que conecte los dos núcleos entre Sagunto y Puerto de Sagunto lo que permitiría unir toda la trama urbana con un transporte público ecológico, socialmente sostenible y, si se realiza un mantenimiento adecuado, sería mucho más seguro que el autobús.

CUANTÍA: 3.000.000€ primer año

38.- REHABILITACIÓN ENTORNO DE LA GERENCIA DE PUERTO DE SAGUNTO.

CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

DESCRIPCIÓN: El Gobierno Valenciano tiene la obligación de reparar los años de mentiras del PP con el Patrimonio Industrial del Puerto de Sagunto y actuar de manera urgente. Desde el despilfarro cometido por el PP: contrato millonario de Irene Papas; monolitos de Calatrava, Troyanas y Comedias Bárbaras sin límite de presupuesto; anuncios de ubicación de la Escuela de Alto Perfeccionamiento Musical de Mstislav Rostropovich, etc. El Consell tiene una deuda histórica con los vecinos y las vecinas de nuestra ciudad. Es necesaria una inversión a medio plazo para todo el entorno de la Gerencia como mínimo para los Presupuestos de los próximos 5 años para evitar así el deterioro por abandono de sucesivos gobiernos del Partido Popular y poner así en valor esta pieza clave de nuestro Patrimonio, algo que llevamos reclamando año tras año y que tanto el Partido Popular en el anterior Gobierno como PSPV y Compromís ahora han ignorado sistemáticamente.

CUANTÍA: 2.000.000€ por año

39.- PROYECTO/INVERSIÓN: EXCAVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS TERMAS ROMANAS DESCUBIERTAS EN LAS INMEDIACIONES DE SAGUNT.

CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

DESCRIPCIÓN: Con motivo de la ejecución del trazado del gasoducto, a su paso por Sagunt, aparecieron los restos de unas antiguas termas romanas de una antigüedad todavía imprecisa de determinar con exactitud. Se hace urgente que desde la Consellería de Educación, Cultura y Deportes se proceda a la excavación, estudio y puesta en valor de estas Termas Romanas

CUANTÍA: 500.000€

40.- CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE LA VIA VERDE A “OJOS NEGROS”.

CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

DESCRIPCIÓN: La finalización de este proyecto se está retrasando varios años por lo que urge su culminación para que la ciudadanía pueda disfrutar de este espacio lúdico-deportivo que culmine con la conexión entre Puerto de Sagunto y Torres Torres.

CUANTÍA: 1.500.000€

41.- CASTILLO DE SAGUNTO: MURALLAS PERÍMETRO EXTERIOR.

CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

DESCRIPCIÓN: El Castillo de Sagunto es uno de los espacios más emblemáticos de la ciudad, visitado por miles de personas al año y que sufre un deterioro constante por falta de inversión de las distintas administraciones implicadas. Es necesaria dotación presupuestaria para la rehabilitación, conservación y puesta en valor de manera periódica de uno de los monumentos más importantes del Patrimonio Cultural Valenciano

CUANTÍA: 2.000.000€

42.- FINALIZACIÓN DESDOBLAMIENTO CV-309.

CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

DESCRIPCIÓN: después de los esfuerzos que se vienen realizando por la mejora del polígono de Parc Sagunt, la finalización del desdoblamiento de la CV-309 es imprescindible para un correcto funcionamiento del polígono, así como para el acceso y salida desde Puerto de Sagunto hacia el sur.

Cuantía: 3.000.000€

43.- CAUCE DEL PALANCIA Y PATRIMONIO GUERRA CIVIL.

CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

DESCRIPCIÓN: Es necesario ejecutar proyectos de adecuación del río a su paso por Sagunto, mejorar el entorno a su paso por el Puerto de Sagunto, así como invertir en rehabilitar y poner en valor el patrimonio de la Guerra Civil ubicado a lo largo del cauce.

Cuantía: 2.000.000€ por año.

SEGUNDO.- Instar a los Grupos Parlamentarios de Les Corts a apoyar las propuestas trasladadas por el Ayuntamiento de Sagunto para los Presupuestos de la Generalitat para 2018.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consell de la Generalitat y a los Grupos Parlamentarios de Les Corts Valencianes”.

En estos momentos se reintegran a la sesión el Sr. Alcalde, el Sr. Muñoz y las Sras. Bono y Peláez.

13 PROPOSICIÓN PP CELEBRACIÓN 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN.- EXPTE. 88/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Partido Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El próximo año se cumplirán cuarenta años desde aquel 6 de diciembre de 1978, día en que el pueblo español, con un 88% de los votos, dio su respaldo al proyecto de Constitución aprobado por las Cortes Generales, elegidas democráticamente el 15 de junio de 1977, una fecha digna también de recuerdo, homenaje y reconocimiento. Con ejemplar responsabilidad y sentido constructivo, los españoles nos dotamos de una norma constitucional que proclama en su artículo 1 el principio fundamental de nuestro sistema de convivencia política, al afirmar que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

La etapa vivida en nuestro país hasta llegar a ese 6 de diciembre de 1978 constituye, sin duda, una de las etapas más fascinantes de nuestra Historia contemporánea y continúa siendo, a día de hoy, referente y modelo para otros países que transitan de un régimen autoritario a una democracia sólida, basada en el imperio de la ley, la participación democrática, el pluralismo político y la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas.

El amplio consenso entre las fuerzas políticas de la época, tan dispares en sus planteamientos ideológicos previos, son la mejor prueba de la enorme generosidad de todos en aras a lograr el acuerdo, defender el bien común y superar los enfrentamientos del pasado, remando todos en la misma dirección, con el fin de convertir España en una democracia moderna, reconociendo además, el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas, tal como proclama el artículo 2.

Los esfuerzos por buscar puntos de confluencia y la capacidad de anteponer el sentido de Estado a las legítimas aspiraciones de los partidos políticos dieron como fruto una Constitución que ha permitido a España consolidar su régimen democrático y progresar en todos los ámbitos: crecimiento económico, desarrollo social, igualdad y pluralismo.

Cuarenta años después, esos acontecimientos y la madurez democrática demostrada merecen el reconocimiento de las instituciones y aconsejan que desde el Ayuntamiento se impulsen y promuevan aquellos actos de homenaje que permitan a los españoles celebrar aquella fecha histórica de 1978 y transmitir a las generaciones futuras ese espíritu de acuerdo.

Recreando aquel histórico consenso pretendemos alcanzar el mayor acuerdo posible para divulgar el contenido de la Constitución y, en definitiva, rendir homenaje a quienes hicieron posible que bajo el paraguas de nuestro texto constitucional, España haya podido superar enfrentamientos, dificultades y conflictos y que hoy podamos presumir de ser una de las democracias más prósperas y asentadas de nuestro entorno.

Por todo lo expuesto anteriormente proponemos al pleno del Ayuntamiento lo siguiente:

1.- Su adhesión a los actos conmemorativos que están promoviendo y coordinando las Cortes Generales para la celebración el 6 de diciembre de 2018, del “Cuadragésimo Aniversario de la Constitución Española de 1978”, de acuerdo con lo acordado en la reunión de Mesas conjuntas del Congreso y del Senado el pasado 20 de septiembre de 2017.

2.- A tal fin, solicita participar en dichos actos, así como asumir el compromiso de realizar, en el uso de las competencias propias, las actividades que se consideren oportunas, buscando la participación de todos los ciudadanos.

3.- Manifiesta también su apoyo al Gobierno de la Nación en cuantas actividades programe para esta celebración y la incorporación a cuantos actos y actividades puedan ser apoyados y difundidos en nuestro municipio.

4.- Dar traslado de estos acuerdos a las Mesas del Congreso y del Senado, y a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno”.

En el debate, el Grupo Municipal Socialista presenta una enmienda del siguiente tenor literal:

“En la propuesta de acuerdo y añadir, transmitir a las nuevas generaciones ese espíritu de consenso, para que, con voluntad de diálogo y acuerdo, podamos construir un nuevo Pacto Constitucional del que se sienta participe el conjunto de la Sociedad Española.

4.- Instamos a los grupos parlamentarios de las Corte Generales a participar activamente en la Comisión para la reforma constitucional, con espíritu de diálogo y de acuerdo para el reconocimiento de nuevos derechos y libertades, el fortalecimiento del estado social y democrático de derecho, y el perfeccionamiento de un modelo territorial que incluya toda la pluralidad de la realidad española de hoy, garantizando la igualdad de todos los ciudadanos.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 4, Sres./as. Abelleira, Giménez, Moreno y Muñoz. Abstenciones: 3, Sres./as. Sampedro, Maestro y Caparrós; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, PP, PSOE, IP y C’S, 4 votos en contra de ADN y Sr. Muñoz y 3 abstenciones de EUPV, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 7, Sres./as. Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno y Muñoz. Abstenciones: 5, Sres./as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent y Ariño; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por

13 votos a favor de PP, IP, PSOE y C'S, 7 votos en contra de EUPV, ADN y Sr. Muñoz y 5 abstenciones de Compromís, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Su adhesión a los actos conmemorativos que están promoviendo y coordinando las Cortes Generales para la celebración el 6 de diciembre de 2018, del “Cuadragésimo Aniversario de la Constitución Española de 1978”, de acuerdo con lo acordado en la reunión de Mesas conjuntas del Congreso y del Senado el pasado 20 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: A tal fin, solicita participar en dichos actos, así como asumir el compromiso de realizar, en el uso de las competencias propias, las actividades que se consideren oportunas, buscando la participación de todos los ciudadanos y transmitir a las nuevas generaciones ese espíritu de consenso, para que, con voluntad de diálogo y acuerdo, podamos construir un nuevo Pacto Constitucional del que se sienta participe el conjunto de la Sociedad Española.

TERCERO: Manifiesta también su apoyo al Gobierno de la Nación en cuantas actividades programe para esta celebración y la incorporación a cuantos actos y actividades puedan ser apoyados y difundidos en nuestro municipio.

CUARTO: Instamos a los grupos parlamentarios de las Corte Generales a participar activamente en la Comisión para la reforma constitucional, con espíritu de diálogo y de acuerdo para el reconocimiento de nuevos derechos y libertades, el fortalecimiento del estado social y democrático de derecho, y el perfeccionamiento de un modelo territorial que incluya toda la pluralidad de la realidad española de hoy, garantizando la igualdad de todos los ciudadanos.”

QUINTO: Dar traslado de estos acuerdos a las Mesas del Congreso y del Senado, y a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno”.

14 PROPOSICIÓN EUPV DE ENMIENDAS AL BORRADOR DE PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA. EXPTE. 89/17-M.

Este punto ha sido unificado con el 12.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres. Gil y Chover y las Sras. Bono y Giménez.

15 PROPOSICIÓN IP, DESARROLLO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO NECESARIO, PARA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE ENTRE LAS PLAYAS DE PUERTO DE SAGUNTO Y CANET. EXPTE. 90/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Gil, Chover, Bono y Giménez,.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La conexión de las playas de Canet y Puerto Sagunto a través del Delta del Palancia, es una reivindicación de ambos núcleos de población desde hace unos cuantos años ya. A pesar de la adecuación mediante un vado, que fue llevada a cabo el pasado mes de julio, ese vial ha sido nuevamente cortado por orden de la Confederación hidrográfica del Júcar, con lo cual queda claro que la única solución válida es precisamente la construcción de un puente.

Desde Iniciativa Porteña hemos presentado diversas mociones en las que se han planteado diferentes peticiones que si bien han sido recogidas por el Pleno, luego han quedado en nada ante la inacción del Ayuntamiento de Sagunto. Aun así, la demanda sigue vigente en varios frentes, con peticiones tanto en los presupuestos de la administración central, como en los autonómicos o en los de la Diputación.

A nivel local, se planteó una moción en la que se instaba a crear junto al Ayuntamiento de Canet una comisión para estudiar las alternativas para la construcción del puente. Desconocemos si se ha producido algún avance en este sentido, aunque si se conoce el interés por parte del Ayuntamiento vecino cuyo Alcalde ha mostrado su disposición a colaborar incluso económicamente en la construcción de esa infraestructura.

No obstante, en la moción que planteamos hoy, pretendemos que el Ayuntamiento de Sagunto se adelante a esa futura inversión dejando claro el lugar por el que tiene que discurrir el puente, puesto que dados los condicionantes que provoca el PATIVEL, así como el acceso desde el núcleo urbano de Puerto de Sagunto hasta la rivera del Palancia, pueden existir obstáculos que en el futuro pueden enredar la tramitación de ese expediente.

Por todo ello, desde Iniciativa Porteña realizamos la siguiente propuesta:

1. En el plazo máximo de tres meses, desde el departamento de urbanismo, se realizarán los estudios necesarios para clarificar el lugar por donde deberá discurrir el puente entre las playas de Canet y Puerto Sagunto.

2. Tras ese estudio, el Ayuntamiento de Sagunto realizará todos los trámites urbanísticos referentes al planeamiento, así como expropiaciones de suelo si fueran necesarias, para evitar futuros problemas en el trazado por el que discurrirá el futuro puente.

3. Todas las cuestiones que vayan surgiendo, serán tratadas en la comisión informativa de urbanismo.”

En el debate, el Grupo Municipal de ADN presenta una enmienda a la parte dispositiva en el siguiente sentido:

“1º.- En el punto primero, sustituir “en el plazo máximo de tres meses” por “en el menor tiempo posible”.

2º.- En el apartado segundo, añadir la explicativa “...una vez aceptado el trazado por todas las administraciones implicadas..”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Gil, Chover,. Bono y Giménez,- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por ADN.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Sres./as. Gil, Chover,. Bono y Giménez,- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: En el menor tiempo posible, desde el departamento de urbanismo, se realizarán los estudios necesarios para clarificar el lugar por donde deberá discurrir el puente entre las playas de Canet y Puerto Sagunto.

SEGUNDO. Tras ese estudio, una vez aceptado el trazado por todas las administraciones implicadas, el Ayuntamiento de Sagunto realizará todos los trámites urbanísticos referentes al planeamiento, así como expropiaciones de suelo si fueran necesarias, para evitar futuros problemas en el trazado por el que discurrirá el futuro puente.

TERCERO: Todas las cuestiones que vayan surgiendo, serán tratadas en la comisión informativa de urbanismo.

En estos momentos se reintegran a la sesión la Sra. Giménez y el Sr. Chover.

16 PROPOSICIÓN C'S, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A JÓVENES AFECTADOS POR DISLEXIA.- EXPTE. 91/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sr. Gil y Sra. Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La dislexia, aunque es de amplia y compleja definición, podemos definirla como una Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) de origen neurobiológico, caracterizada por la presencia de dificultades en la precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras (escritas) y por un déficit en las habilidades de decodificación (lectora) y deletreo.

La dislexia, de acuerdo con FEDIS (Federación Española de Dislexia) y otras DEA (Dificultades Específicas de Aprendizaje), se estima que tiene una incidencia del 15% entre los españoles y tiene como consecuencia dificultades en áreas relacionadas con el lenguaje, tales como ortografía, escritura, pronunciación de palabras y expresión oral.

Los estudiantes con la dislexia, presentan un alto grado de dificultad de aprendizaje que, en muchas ocasiones, afecta directamente a sus resultados escolares, sin que ello se corresponda con su capacidad intelectual, aptitudinal o actitudinal. Tienen dificultades para ajustar el nivel de actividad a las exigencias de la tarea y su rendimiento es irregular.

La implementación de una serie de actuaciones en los centros educativos, es fundamental para que este colectivo desarrolle sus capacidades educativas, emocionales y sociales con todos sus derechos y garantías. Dichas actuaciones deben estar dirigidas a la detección, a la identificación temprana, a la intervención educativa, a la formación de los profesionales, al asesoramiento y orientación de las familias, es decir, implicar a todos los agentes de la comunidad educativa.

Las asociaciones que representan a las personas disléxicas piden la necesidad de un marco normativo y de formación para los docentes, que garantice la atención a los alumnos afectados por este trastorno neurológico, que afecta a en torno a un 15% de los españoles y que, según algunos estudios, puede llegar a ser causa de un 40% del abandono escolar temprano.

El artículo 57 apartado 2 de la LOMCE establece que *"Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado"*, también recogido en el artículo 71.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos, solicita al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Instar al gobierno Generalitat Valenciana a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social, así como a la elaboración de una guía de apoyo a los educadores con la información imprescindible sobre "todo lo que se debe conocer sobre la dislexia y otras DEA".

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de Sagunto a:

a) Que se complemente la programación lúdica y cultural del municipio con actividades específicamente adaptadas a personas con dislexia.

b) Que se elabore un plan de ayudas a las familias, que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.

c) Que se establezca anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva, favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sr. Gil y Sra. Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Gil se reintegra a la sesión.

17 PROPOSICIÓN C'S, CURSOS DE FORMACIÓN SOBRE CAPTACIÓN DE JÓVENES POR EL TERRORISMO. EXPTE. 92/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Bono.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de Ciudadanos, modificada en el debate a propuesta del Grupo Municipal Compromís, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“En abril de 2016, nuestro grupo municipal, presentó ante este pleno municipal, una moción mediante la que solicitaba que se realizaran cursos formativos e informativos a los Centros Escolares Municipales, AMPAS y Asociaciones Vecinales, con el objetivo de realizar una tarea de prevención ante la situación excepcional y progresiva que se ha venido sufriendo en los últimos años. La llegada de terroristas radicales islámicos y la captación de nuestros jóvenes más vulnerables para unirse a las filas de la organización terrorista conocida como DAESH es una realidad que no debe ser omitida, donde se impone como única meta vital la propagación del miedo y la muerte al sistema de vida democrático que representa la sociedad europea.

En aquel momento, ninguna de las fuerzas políticas del gobierno municipal apoyó nuestra iniciativa, fijando como argumento común, que aprobar nuestra moción no iba a ayudar a evitar casos de adoctrinamiento terrorista y que además se iba a crear una situación de alarma social innecesaria.

Un año y medio después de tal debate, y tal y como informó la Agencia EFE, la Policía Nacional detuvo en Sagunto a un marroquí integrado en el aparato de captación de Dáesh, dedicado al adoctrinamiento y traslado de combatientes yihadistas a la zona de conflicto. El detenido, un hombre de 47 años en situación irregular en España, es el principal responsable de reclutar y enviar a Irak en noviembre de 2014 a un joven marroquí, de 26 años, que residía con su familia en Sagunto. Este joven cometió un atentado terrorista suicida que costó la vida a 33 soldados iraquíes y causó decenas de heridos con un camión lleno de explosivos tan sólo mes y medio después de su llegada. En el tiempo que ambos compartieron en Sagunto, el fallecido dormía de manera habitual en el domicilio del hoy detenido, al que proveía de manera incesante de contenido y propaganda a favor de los objetivos de la organización terrorista Dáesh. Tras protagonizar comentarios de exaltación a la figura del terrorista fallecido, según la investigación, el detenido continuó con su labor de captación y adoctrinamiento a personas de su entorno con quien se reunía bajo estrictas medidas de seguridad. Además, actuaba como referente en internet e instigador de un grupo de personas a quienes ofrecía su vivienda para llevar cabo reuniones en las que visionaban material de carácter radical, al tiempo que les facilitaba rutas de acceso a los contenidos más reservados de Dáesh e instrucciones para eliminar cualquier rastro informático que representase un riesgo de poder ser detectados. Con sus actividades de adoctrinamiento, según el ministerio del Interior, el arrestado actuaba como caja de resonancia de los mensajes e instrucciones que la organización terrorista Dáesh lanza a sus integrantes para una mayor difusión y consecución de sus objetivos. Además, "era un potente instigador capaz de crear el caldo de cultivo idóneo para que cristalicen de manera efectiva en la mente de los nuevos adeptos la idea de cometer atentados terroristas".

Llegados a este punto, al que nadie deseaba llegar, entiende este grupo municipal que resulta clave la creación de estos programas de cursos formativos, puesto que los expertos afirman que los reclutadores centran sus esfuerzos en jóvenes de entre 16 y 18 años, contactando con ellos principalmente a través de las redes sociales y de chats de videojuegos. Por lo que cualquier padre, madre o familiar debería de tener unas nociones básicas que puedan permitirle identificar si alguien puede estar recibiendo comunicaciones de estos reclutadores, a fin de poder evitar que el proceso se culmine.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Ciudadanos (Cs), traslada al Pleno de la Corporación la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

ÚNICA.- Que la Junta Local de Seguridad determine la idoneidad y en caso que estime oportuno plantee el desarrollo del programa de cursos formativos para que se impartan por parte de especialistas en la materia o miembros de la policía local que hayan recibido adiestramiento en este mismo sentido, en los centros docentes municipales, a las AMPAS y Asociaciones de Vecinos del municipio, que tengan por objeto la explicación de los métodos

de captación y las formas de identificar las diferentes fases de reclutamiento, ofreciendo herramientas de prevención y reconocimiento de estas situaciones.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Bono.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 3, Sres./as. Sampedro, Maestro y Caparrós; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, IP, ADN, PSOE, C’S y Sr. Muñoz y 3 abstenciones de EUPV, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

D.E.1. MOCIÓN APROBACIÓN DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES.- EXPTE. 57/17-V.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Bono.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Visto que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de octubre de 2015, se publica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 133 regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán

ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Bono.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampetro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las siguientes directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales:

“DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES.

CAPITULO I.- OBJETO DE LAS DIRECTRICES

1. Objeto.

1.1. Las presentes Directrices tienen por objeto incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, así como la inclusión del trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Con carácter previo a la redacción del anteproyecto o proyecto de ordenanzas y reglamentos, se llevará a cabo una consulta pública a través de la web del Ayuntamiento de Sagunto (<http://www.aytosagunto.es>) en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las entidades potencialmente afectadas por la futura norma así como de las organizaciones más representativas, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. Igualmente se publicará en el mismo medio el texto del anteproyecto o proyecto de ordenanza o reglamento cuando afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, para dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CAPITULO II. CONSULTA PÚBLICA PREVIA

2. Ámbito de aplicación.

2.1. La consulta pública previa será exigible con carácter previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación del Pleno.

2.2. Quedarán excluidas del trámite de consulta pública previa las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias u organizativas y los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que se regirán por lo dispuesto en dichas leyes especiales

2.3. También se omitirá, previa justificación, el trámite de consulta pública previa en los siguientes casos:

a) Cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen.

b) Cuando la iniciativa normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

3. Contenido de la consulta pública previa.

El órgano proponente de la iniciativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta, en el que como mínimo deberán figurar los siguientes extremos:

a) El problema o problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) El objeto de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias al problema planteado.

4. Plazo y destinatarios.

4.1. El plazo de la consulta pública previa de cada iniciativa será de un máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de su inserción en la página web del Ayuntamiento.

4.2. Los destinatarios de la consulta pública previa serán las personas físicas así como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.

5.- Procedimiento.

5.1. El órgano proponente de la iniciativa trasladará la misma a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal con la documentación y contenido recogido en el artículo 3 de las presentes directrices.

5.2. La Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará la publicación en el portal web de la entidad de un anuncio donde se hará constar la iniciativa planteada y el plazo para que los sujetos recogidos en el artículo 4.2 de las presentes directrices presenten sus opiniones y aportaciones tanto de forma presencial como en sede electrónica.

6.- Anteproyecto o proyecto de ordenanza y reglamento.

Tras la realización de la consulta, el órgano proponente de la iniciativa elaborará el anteproyecto o proyecto que definitivamente se adopte o valorará la falta de oportunidad o improcedencia de su elaboración.

CAPITULO III. AUDIENCIA E INFORMACION PÚBLICA

7.- Audiencia e información Pública.

7.1. Sin perjuicio de la Consulta Pública Previa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal publicará el texto del anteproyecto o proyecto de ordenanza o reglamento en el portal web de la entidad, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. En la publicación se incluirá cualquier otro documento que sirva para que quienes accedan a ella dispongan de la información precisa para poder pronunciarse sobre la misma.

7.2. Asimismo podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

8.- Exclusiones.

Quedarán excluidas del trámite de audiencia e información pública los procesos de elaboración y aprobación de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento, o de las organizaciones dependientes o vinculadas a él, o cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen y los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia, que se regirán por lo dispuesto en dichas leyes especiales

9.- Procedimiento.

9.1. El plazo para el trámite de audiencia y de información pública será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de su inserción en la página web del Ayuntamiento.

9.2. Finalizado el plazo anterior el órgano proponente de la iniciativa redactará el texto definitivo de la ordenanza o reglamento que se someterá a la aprobación del Pleno, sin perjuicio de su sometimiento a los previos informes que corresponda”.

SEGUNDO.- Publicar las presentes Directrices en el Boletín Oficial de Valencia y en la web municipal.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a todas las áreas municipales.

SEGUNDA PARTE:

18 DAR CUENTA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA LEY DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD AYUNTAMIENTO-CONSELL AGRARI-SAG.AIGÜES DE SAGUNT Y DEL PLAN Y DEL PMP AYTO-CLA-SAG. 3ER TRIMESTRE 2017.

En relación con el expediente de referencia, y por parte del Sr. Presidente en cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que dispone la base 98 de Ejecución del Presupuesto prorrogado, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre del año en curso sobre:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto.
 - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento.
 - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería.
 - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo.
2. Presupuesto del Consell Local Agrari.
 - 2.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento.
 - 2.2. Movimientos y situación de la Tesorería.
 - 2.3 Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo.
3. Lucha contra la morosidad.
 - 3.1 Informe de Tesorería del Ayuntamiento.
 - 3.2 Informe de la Intervención General del Ayuntamiento.
 - 3.3 Información del Consell Local Agrari.
 - 3.4 Información de la mercantil SAG.
 - 3.5. Información de la mercantil Aigües de Sagunt.
4. Del PMP (Ayuntamiento, Consell, SAG y consolidado).
5. Del Plan de Ajuste 2012-2022.
6. De estabilidad presupuestaria.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

19 DAR CUENTA AL PLENO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2016.

Se da cuenta al Pleno de lo siguiente:

1. Informe técnico económico sobre el cálculo de los costes efectivos de los servicios municipales en el ejercicio 2016. Exp. 2016/427.
2. Informe propuesta determinación del coste efectivo de los servicios municipales comunicado al MHAP, plataforma CESEL, ejercicio 2016. Exp. 2017/383.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

20 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 31 de Octubre- del presente año, según la siguiente relación:

Resoluciones Alcaldía:

- 704 20/10/2017 Nombramiento de MCMC como funcionaria interina como TAG en el departamento de Secretaría General. Expte.- 772/17-PS
- 705 20/10/2017 Desestimar el recurso de reposición de APG y considerarlo responsable de la infracción, imponiendo la sanción correspondiente. Expte.- 285/16-OMYS-R
- 706 20/10/2017 Desestimar el recurso de reposición de BZF y considerarlo responsable de la infracción, imponiendo la sanción correspondiente. Expte.- 293/16-OMYS-R
- 707 20/10/2017 Nombrar a FJML funcionario interior con la categoría de Administrativo para la ejecución de programas de carácter temporal en Juventud. Expte.- 742/17-PS
- 708 20/10/2017 Conferir al nuevo concejal ELLAG las delegaciones especiales de Medio Ambiente, Policía Local y Hacienda.
- 709 20/10/2017 Delegar en el nuevo concejal ELLAG la presidencia del organismo autónomo del Consell Local Agrari de Sagunto.
- 710 20/10/2017 Delegar la presidencia de las Comisiones Informativas de Hacienda, especial de Investigación obras inacabadas y especial Lafarge.
- 711 23/10/2017 Extinción autorización venta no sedentaria a JMTP en mercado extraordinario del paso marítimo 2017. Expte.- M-2/17
- 712 24/10/2017 Convocatoria sesión ordinaria Junta Gobierno Local a las 9 horas del 27 de octubre de 2017.
- 1092 24/10/2017 Por error del programa informático esta resolución se ha registrado con número del Concejal de Administración Local y Transparencia. “Adoptar las medidas para la inmediata solución problemas en el sistema de agua en S 14-Hotel 4H”.
- 713 24/10/2017 Desestimar el recurso de reposición de ACP y considerarlo responsable de la infracción, imponiendo la sanción correspondiente. Expte.- 297/16-OMYS-R
- 714 24/10/2017 Desestimar el recurso de reposición de, C.SL y considerarlo responsable de la infracción, imponiendo la sanción correspondiente. Expte.- 375/16-OMYS-R
- 715 24/10/2017 Rectificar la resolución de alcaldía nº 701 de fecha 19 de octubre de 2017 por error en el segundo apellido. Expte.- 797/17-PS
- 716 24/10/2017 Desestimar el recurso de reposición del funcionario JMLDC de sustitución de un superior.
- 717 24/10/2017 Conceder autorizaciones de venta no sedentaria para el mercado de flores de Todos los Santos. Expte.- M-89/17
- 718 25/10/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 1º subproceso de octubre 2017. Expte.- 433/16
- 719 25/10/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 2º subproceso octubre 2017. Expte.- 433/16

- 720 25/10/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 3º subproceso de octubre 2017. Expte.- 433/16
- 721 25/10/2017 Incoar el expediente sancionador a JGEV por incumplir el horario del mercado para carga y descarga. Expte.- 102/17-OMC-I
- 722 25/10/2017 Incoar el expediente sancionador a MCBL por bañarse estando la bandera roja izada. Expte.- 108/17-OMC-I
- 723 25/10/2017 Incoar el expediente sancionador a FGU por practicar la pesca fuera de horario. Expte.- 114/17-OMC-I
- 724 25/10/2017 Incoar el expediente sancionador a YPD por estacionar su vehículo en la zona de dunas. Expte.- 116/17-OMC-I
- 725 25/10/2017 Incoar el expediente sancionador a VAM por bañarse junto a sus hijos estando izada la bandera roja. Expte.- 117/17-OMC-I
- 726 25/10/2017 Incoar el expediente sancionador a SLJ por bañarse junto a sus hijos estando izada la bandera roja. Expte.- 118/17-OMC-I
- 727 26/10/2017 Desestimar las alegaciones presentadas por CLE en relación con el nombramiento del Instructor del expediente disciplinario que se le instruye por carecer de fundamento.
- 728 26/10/2017 Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación a 17 horas del Martes día 31 de octubre de 2017 en Casa Consistorial
- 729 27/10/2017 Anular el expte. 7496/15 de AACpor error en el procedimiento sancionador.
- 730 27/10/2017 Incoar el expediente sancionador a VCA por baño del perro en la playa estando prohibido. Expte.- 107/17-OMC-I
- 731 27/10/2017 Incoar el expediente sancionador a CRL por el mantenimiento de animales peligrosos sin autorización previa. Expte.-61/17-OMC-I
- 732 27/10/2017 Incoar el expediente sancionador a MGH por dejar suelto el perro potencialmente peligroso en la playa del Puerto de Sagunto. Expte.-112/17-OMC-I
- 733 27/10/2017 Nombrar a JDC como funcionario interino en el puesto de TAG adscrito al departamento de Servicios Sociales. Expte.- 770/17-PS
- 734 27/10/2017 Nombrar a JASB como funcionaria interina en el puesto de TAG adscrita al Departamento de Actividades. Expte.- 771/17-PS
- 735 27/10/2017 Contratar a CMM con la categoría de monitor de actividades acuáticas hasta la reincorporación de su titular. Expte.- 799/17-PS
- 736 30/10/2017 Proceder a la transmisión autorización puestos mercados exteriores venta no sedentaria a MLVS. Expte.- M-71/17
- 737 30/10/2017 Proceder a la transmisión de la autorización para la venta no sedentaria puestos mercados de jueves y sábados a nombre de JCPDR. Expte.- M-72/17
- 738 30/10/2017 Proceder a la transmisión de la autorización para la venta no sedentaria puestos mercados de jueves y sábados a nombre de VRB. Expte.- M-85/17
- 739 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por AGC y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 740 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por JJMC y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 741 30/10/2017 Proceder a la renovación puestos de venta mercados municipales a favor de SDG. Expte.- 28/16
- 742 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por JLM. Expte.-28/16
- 743 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por SJJ y proceder a la renovación de sus puestos de

- venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 744 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por AAAEM. Expte.-28/16
- 745 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por LHM y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 746 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por AMA. Expte.-28/16
- 747 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por SJJ y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 748 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por CTT. Expte.-28/16
- 749 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por AGG y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 750 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por FMR. Expte.-28/16
- 751 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por JRMA. Expte.-28/16
- 752 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por CSS y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 753 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por VPG. Expte.-28/16
- 754 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por FDS y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 755 30/10/2017 Proceder a la renovación puesta de venta no sedentaria mercado de Sagunto a favor de JMGA. Expte.- 28/16
- 756 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por JGG. Expte.-28/16
- 757 30/10/2017 Convocatoria sesión ordinaria Junta Gobierno Local a las 9 horas del Viernes día 3 de noviembre de 2017.
- 758 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por MCC. Expte.-28/16
- 759 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por MRCM y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 760 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por MDT. Expte.-28/16
- 761 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por MRR y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 762 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por SGG. Expte.-28/16
- 763 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por MGC y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 764 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por REV y proceder a la renovación de sus puestos

- de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 765 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por VMCA y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 766 30/10/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por MCC y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 767 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por VPR. Expte.-28/16
- 768 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por ALR. Expte.-28/16
- 769 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por BR. Expte.-28/16
- 770 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por ESG. Expte.-28/16
- 771 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por JREA. Expte.-28/16
- 772 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por EGP. Expte.-28/16
- 773 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por OBB. Expte.-28/16
- 774 30/10/2017 Desestimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por RZM. Expte.-28/16
- 775 30/10/2017 Incrementar a los funcionarios interinos del Departamento de Deportes SBL y JGG la jornada laboral hasta el 30 de junio de 2018. Expte.- 815/17-PS
- 776 30/10/2017 Desestimar las alegaciones presentadas por el funcionario CLE en relación con el nombramiento del Secretario del expediente disciplinario.
- 777 30/10/2017 Delegar la suplencia de la Presidencia de varias Comisiones Informativa.
- 778 30/10/2017 Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con la propuesta formulada por el área gestora en relación con la Convocatoria de Subvenciones en materia de Cooperación Internacional. Expte.- 60/17
- 779 02/11/2017 Proceder a la transmisión de la autorización puestos de venta no sedentaria a favor de FRR. Expte.- M-88/17
- 780 02/11/2017 Proceder a la transmisión de la autorización puestos de venta no sedentaria a favor de EJH. Expte.- M-104/17
- 781 02/11/2017 Proceder a la transmisión de la autorización puestos de venta no sedentaria a favor de PPP. Expte.- M-109/17
- 782 Por error del programa informático esta resolución no existe.
- 783 02/11/2017 Proceder a la transmisión de la autorización puestos de venta no sedentaria a favor de SSM. Expte.- M-114/17
- 784 02/11/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por AGC y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 785 02/11/2017 Contratar con la modalidad de obra o servicio determinado con la categoría de monitores de la Universidad Popular a CBG y GBG. Expte.- 744/17-PS
- 786 02/11/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones incluidos en el Programa que corresponde al mes de Noviembre.
- 787 02/11/2017 Aprobar las bases selección personal para ejecución del Programa de Iniciativa Social 2017.
- 788 02/11/2017 Aprobar el proyecto definitivo para servicios técnicos de las administraciones y agentes participantes convocatoria Fem Turisme, fem ocupació,

- fem comarca.
- 789 07/11/2017 Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia copia autenticada del Procedimiento Abreviado nº 378/17.
- 790 07/11/2017 Desestimación recurso contra Acuerdo nº 51 JGL de fecha 30.12.2016 relativo a la concesión de subvenciones CC para el año 2016. Expte.- 397/17
- 791 07/11/2017 Extinguir a petición de DEM la autorización concedida para la venta no sedentaria en los mercados exteriores de este municipio. Expte.- M-116/17
- 792 07/11/2017 Extinguir la autorización de adaptación que permite el ejercicio de venta no sedentario del mercado exterior a nombre de JMO. Expte.- 28/16
- 793 07/11/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 del concejal de Economía presentada por DSF y proceder a la renovación de sus puestos de venta no sedentaria. Expte.-28/16
- 794 07/11/2017 Convocar Junta de Gobierno Local el viernes 10 de noviembre de 2017, a las 9h. en la Sala de Juntas.
- 795 07/11/2017 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por AGP, considerarlo responsable de la infracción e imponer la multa correspondiente. Expte.- 170/16-OMYS-R
- 796 07/11/2017 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por MVH, considerarlo responsable de la infracción e imponer la multa correspondiente. Expte.- 224/16-OMYS-R
- 797 07/11/2017 Aprobar el abono al Tesoro Público del Canos de Ocupación y Aprovechamiento del DPM-TM solicitado por ECI.
- 798 07/11/2017 Proceder a desestimar el recurso de reposición interpuesto por TP,SL para la ejecución del precinto de la actividad. Expte.- 65/17-VA
- 799 07/11/2017 Nombramiento de CNA como auxiliar de turismo por acumulación de tareras. Expte.- 829/17-PS
- 800 07/11/2017 Nombramiento de MAVB como funcionaria interina por un periodo de tres meses como subalterna en el Departamento de Deportes. Expte.- 834/17-PS
- 801 07/11/2017 Nombramiento de AAA funcionario interino con la categoría de subalterno adscrito al área de Servicios Generales mientras no se reincorpore su titular.
- 802 07/11/2017 Aprobar las bases selección personal Programa Iniciativa Social 2017.
- 803 08/11/2017 Seguir otorgando conforme el procedimiento establecido por el Decreto 72/2016, de 10 de junio del Consell, la tarjeta de estacionamiento para vehículo que transporta personas con movilidad reducida.
- 804 10/11/2017 Nombrar a VET y CSCR funcionarias interinas para la ejecución de programas de carácter temporal, adscritas al Departamento de Promoción Económica.
- 805 10/11/2017 Nombrar a EMVP, SLB y PPB funcionarios interinos con la categoría de Orientadores Profesionales para la inserción laboral.
- 806 10/11/2017 Incoar el expediente sancionador a AGR por tener animales de especies peligrosas sin autorización. Expte.- 138/17-OMC-I
- 807 13/11/2017 Nombrar a MCS funcionaria interina para ejecución programas de carácter temporal adscrita al departamento de Promoción Económica.
- 808 13/11/2017 Nombrar a EMCS y JAHR funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal adscritos al departamento de Promoción Económica.
- 809 13/11/2017 Considerar a RAF responsable infracción tipificada como leve e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 63/17 OMC-S.
- 810 13/11/2017 Desestimar las alegaciones presentadas por VRA, considerarla responsable de la infracción e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 65/17 OMC-S
- 811 13/11/2017 Considerar a MMS responsable de la infracción tipificada como leve e

- imponer la sanción correspondiente. Expte.- 66/17 OMC-S
- 812 13/11/2017 Considerar a JSM responsable de la infracción tipificada como leve e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 68/17 OMC-S
- 813 14/11/2017 Convocar Junta de Gobierno Local, viernes 17 de noviembre de 2017, a las 9h. en la Sala de Juntas.
- 814 14/11/2017 Considerar a EJM responsable de la infracción tipificada como leve e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 70/17 OMC-S
- 815 14/11/2017 Considerar a HBA responsable de la infracción tipificada como leve e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 76/17 OMC-S
- 816 14/11/2017 Desestimar el recurso de reposición de FSV e imponer la sanción correspondiente. Expte. 6871/16
- 817 14/11/2017 Desestimar el recurso de reposición de RRS e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 2651/17
- 818 14/11/2017 Estimar el recurso de reposición contra resolución nº 453 en cuanto al importe y considerar a MSGP responsable de la infracción e imponerle la multa correspondiente. Expte.- 5/17 OMC-R
- 819 14/11/2017 Estimar las alegaciones presentadas por YRQ y entregar la tarjeta de movilidad reducida a su titular.
- 820 14/11/2017 Convocatoria Audiencias Públicas informar Presupuestos Municipales 2018 el jueves 30 de noviembre de 2017 a las 19h. en el salón de actos del Centro Cívico.
- 821 15/11/2017 Conceder los PEIS de Noviembre.
- 822 15/11/2017 Solicitar la ayudas para paliar la desocupación agrícola convocada por el Servicio Público de Ocupación Estatal y aprobar las memoras valoradas del Consell Agrari “Actuaciones Mediambientales Camí La Mar y Entorno”.

Resoluciones Concejalía Delegada de Administración Local y Transparencia 2017

- 1092 24/10/2017 Por error en el programa informático esta resolución es de Alcaldía y se ha grabado con número del Concejal de Administración Local y Transparencia, se pasa a su libro.
- 1093 25/10/2017 Conceder nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de JVA. Expte.- 248/2017
- 1094 25/10/2017 Conceder nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de ARB y traslado de restos a este nicho. Expte.- 270/2017
- 1095 25/10/2017 Conceder nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de JREP. Expte.- 321/2017
- 1096 25/10/2017 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por VMC. Expte.- 313/2017
- 1097 25/10/2017 Conceder nicho temporalidad máxima de 50 años solicitado por VPA. Expte.- 310/2017
- 1098 25/10/2017 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por CAB. Expte.- 231/2017
- 1099 25/10/2017 Autorizar la reducción de jornada a la funcionaria MVR en 5 horas con la correspondiente disminución de sus retribuciones desde el 23 de octubre. Expte.- 807/17
- 1100 25/10/2017 Hacer pública la lista de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo bolsa de monitor de Tai-Xi para la Universidad Popular.
- 1101 25/10/2017 Formular oferta genérica al SERVEF para seleccionar un monitor de fotografía para la Universidad Popular.
- 1102 26/10/2017 Listado de admitidos y excluidos proceso selectivo bolsa de Educadores

- Sociales.
- 1103 26/10/2017 Listado de admitidos y excluidos proceso selectivo bolsa de Trabajadores Sociales.
- 1104 26/10/2017 Otorgar gratificación por vacaciones fuera del periodo establecido a la funcionaria TGG. Expte.- 786/17-PS
- 1105 26/10/2017 Otorgar las subvenciones por dentista a varios funcionarios. Expte.- 800/17-PS
- 1106 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a AGG por infracción Ordenanza de Convivencia, estacionar en el delta del río. Expte.- 103/17-OMC-I.
- 1107 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a IJC por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias por elevado volumen musical desde el coche. Expte.- 104/17-OMC-I.
- 1108 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a JVPJ por infracción Ordenanza de Convivencia, molestias vecinos por volumen música elevado. Expte.- 105/17-OMC-I.
- 1109 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a MRS por infracción Ordenanza de Convivencia, molestias a los vecinos por ladridos de varios perros. Expte.- 106/17-OMC-I.
- 1110 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a AGG por infracción Ordenanza de Convivencia, molestias a los vecinos por volumen música elevado. Expte.- 109/17-OMC-I.
- 1111 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a DS por infracción Ordenanza de Convivencia, ocupación espacio público con cajones de fruta sin licencia. Expte.- 110/17-OMC-I.
- 1112 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a DS por infracción Ordenanza de Convivencia, por realizar ocupación de vía pública sin autorización. Expte.- 111/17-OMC-I.
- 1113 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a DS por infracción Ordenanza de Convivencia, por realizar ocupación de vía pública sin autorización. Expte.- 113/17-OMC-I.
- 1114 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a JVPJ por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias a los vecinos por volumen musical elevado. Expte.- 115/17-OMC-I.
- 1115 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a RDM por infracción Ordenanza de Convivencia, llevar suelto por la vía pública un perro. Expte.- 119/17-OMC-I.
- 1116 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a JVPJ por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias a los vecinos por volumen musical elevado. Expte.- 120/17-OMC-I.
- 1117 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a MLVS por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias a los vecinos por volumen musical elevado. Expte.- 121/17-OMC-I.
- 1118 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a FTC por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias a los vecinos por ruidos. Expte.- 122/17-OMC-I.
- 1119 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a EMJ por infracción Ordenanza de Convivencia, ejercer venta ambulante de quesos y salazones. Expte.- 125/17-OMC-I.
- 1120 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a RPS por infracción Ordenanza de Convivencia, ejercer venta ambulante de quesos y salazones. Expte.- 126/17-OMC-I.

- 1121 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a MAIC por infracción Ordenanza de Convivencia, consumir bebidas alcohólicas en vía pública. Expte.- 129/17-OMC-I.
- 1122 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a VGM por infracción Ordenanza de Convivencia, dejar suelto el perro en vía pública. Expte.- 131/17-OMC-I.
- 1123 26/10/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a GG por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias a los vecinos por el volumen elevado de aparato de música. Expte.- 134/17-OMC-I.
- 1124 26/10/2017 Hacer pública la lista de admitidos y excluidos bolsa de Auxiliar de Turismo.
- 1125 27/10/2017 Formular oferta genérica al SERVEF para la selección de dos orientadores para la inserción. Expte.- 810/17-PS
- 1126 27/10/2017 Variaciones a incluir en la nómina de Octubre de 2017. Expte.- 757/17
- 1127 27/10/2017 Propuesta a varios propietarios de los vehículos en el depósito municipal para su retirada. Exptes.- 215613, 215619, 215639, 215655, 215656, 215675, 215789, 215821, 215834, 215953 Y 215920
- 1128 27/10/2017 Hacer pública la lista de admitidos y excluidos en el procedimiento contratación laboral de un funcionario interino Director Proyecto POEJ Suguntum.
- 1129 30/10/2017 Aprobar la subvención por natalidad a la funcionaria RMA. Expte.- 787/17-PS
- 1130 30/10/2017 Abonar al funcionario VCC el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1131 30/10/2017 Abonar al funcionario SHV el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1132 30/10/2017 Abonar a la funcionaria PNC el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16 .
- 1133 30/10/2017 Abonar al funcionario ACM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1134 30/10/2017 Abonar al funcionario FRA el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1135 30/10/2017 Abonar al funcionario VOF el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1136 30/10/2017 Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios. Expte.- 785/17-PS.
- 1137 30/10/2017 Rectificación error en la resolución nº 959 del 26/9/17 por error en el importe. Expte.- 685/17-PS
- 1138 02/11/2017 Conceder un nicho por la temporalidad máxima de 50 años a nombre de NRS. Expte.- 371/2016
- 1139 08/11/2017 Requerir a IDS el reintegro importe liquidación por disfrute vacaciones. Expte.- 836/17
- 1140 08/11/2017 Conceder complemento de productividad a varios funcionarios del Departamento de Mantenimiento. Expte.- 775/16.
- 1141 08/11/2017 Rectificar la resolución 1099 de fecha 25/10/17 autorizando a la funcionaria MVR la reducción de jornada por cuidado de un hijo menor. Expte.- 807/17
- 1142 08/11/2017 Otorgar subvenciones por gafas a varios funcionarios. Expte.- 808/17-PS
- 1143 08/11/2017 Proceder a la inscripción de la Asoc. Peña Cult. T eB en el Registro de Asociaciones. Expte.- 33/17-SA
- 1144 08/11/2017 Proceder a la inscripción de la Asoc. S. de Sagunto KM en el Registro de Asociaciones. Expte.- 39/17-SA

- 1145 08/11/2017 Abonar a los miembros del Tribunal de varios procesos selectivos las dietas por asistencia. Expte.- 577-17-PS
- 1146 08/11/2017 Abonar a los miembros del Tribunal del proceso selectivo contratación de un monitor de Fotografía para la Universidad Popular. Expte.- 744/17-PS
- 1147 08/11/2017 Abonar a los miembros del Tribunal de monitor de Tai-Chi con destino a la Universidad Popular. Expte.- 767/17-PS
- 1148 08/11/2017 Autorizar a la funcionaria MJCHM licencia sin retribución por interés particular del 20 noviembre al 1 de diciembre. Expte.- 844/17
- 1149 08/11/2017 Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos en el proceso selección de Auxiliar de Turismo.
- 1150 08/11/2017 Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos en el proceso selección de un Director para el Proyecto POEJ Saguntum.
- 1151 08/11/2017 Abonar al funcionario VOF el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1152 08/11/2017 Abonar al funcionario SHV el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1153 08/11/2017 Abonar al funcionario FVS el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16.
- 1154 08/11/2017 Abonar al funcionario CLE el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1155 09/11/2017 Abonar al funcionario JMNM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1156 09/11/2017 Abonar al funcionario RLMM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1157 09/11/2017 Abonar al funcionario FVS el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1158 09/11/2017 Abonar al funcionario ANM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1159 09/11/2017 Abonar al funcionario JMNM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1160 09/11/2017 Abonar al funcionario ACM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1161 09/11/2017 Abonar al funcionario JRA el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1162 09/11/2017 Abonar al funcionario PNC el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1163 09/11/2017 Abonar al funcionario RLMM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1164 09/11/2017 Abonar al funcionario VCC el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1165 09/11/2017 Abonar al funcionario JMNM el importe por sustitución de un superior. Expte.- 393/16
- 1166 10/11/2017 Por error del programa informático la resolución no existe.
- 1167 10/11/2017 Por error del programa informático la resolución no existe.
- 1168 10/11/2017 Modificar la resolución nº 1150 del 8 de noviembre de 2017 para incluir a MGE en la lista de admitidos para la contratación de un Director del Proyecto POEJ Saguntum.
- 1169 13/11/2017 Autorizar la percepción de un complemento de productividad para los meses de febrero a mayo de 2017 a CBT del departamento de Turismo. Expte.- 120/17
- 1170 13/11/2017 Autorizar la percepción de un complemento de productividad al funcionario JAM del periodo Abril y Mayo de 2017, del Departamento de Actividades.

- Expte.- 327/17
- 1171 13/11/2017 Incidencias nómina de noviembre 2017. Expte.- 817/17
- 1172 13/11/2017 Autorizar la excedencia para atención de hijo a la funcionaria AFC subalterna de Educación desde el 5 de enero al 29 de marzo de 2018. Expte.- 864/17
- 1173 13/11/2017 Abono operativos Policía Local, setiembre de 2017. Expte.- 768/17-PS
- 1174 13/11/2017 Reconocer trienios a varios funcionarios. Expte.- 818/17-PS
- 1175 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a AOR por infracción Ordenanza de Convivencia, no censar un perro de su propiedad en el servicio municipal correspondiente. Expte.- 139/17-OMC-I.
- 1176 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a CIKM por infracción Ordenanza de Convivencia, causar molestias a los vecinos por ladridos perros de su propiedad. Expte.- 140/17-OMC-I.
- 1177 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a JALP por infracción Ordenanza de Convivencia, por no facilitar los datos y documentación del animal agresor como consecuencia de una mordedura. Expte.- 141/17-OMC-I.
- 1178 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a SSC por infracción Ordenanza de Convivencia, por no facilitar los datos y documentación del animal agresor como consecuencia de una mordedura. Expte.- 142/17-OMC-I.
- 1179 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a KK por infracción Ordenanza de Convivencia, por ocupación del espacio público con cajones de frutas y verduras. Expte.- 144/17-OMC-I.
- 1180 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a JRRM por infracción Ordenanza de Convivencia, por estacionar una caravana en vía pública sin estar enganchada a vehículo tractor. Expte.- 135/17-OMC-I.
- 1181 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a KKS por infracción Ordenanza de Convivencia, por verter aceite motor de su vehículo en la vía pública. Expte.- 136/17-OMC-I.
- 1182 14/11/2017 Incoar el correspondiente expediente sancionador a APE por infracción Ordenanza de Convivencia, por dejar suelto un perro en la vía pública. Expte.- 137/17-OMC-I.
- 1183 14/11/2017 Desestimar las alegaciones de AZSA e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 2301/17
- 1184 14/11/2017 Estimar las alegaciones de SSL y proceder a anular y archivar las actuaciones. Expte.- 3701/17
- 1185 14/11/2017 Estimar las alegaciones de JATM y proceder a anular y archivar las actuaciones. Expte.- 3668/17
- 1186 14/11/2017 Estimar las alegaciones de CJG y proceder a anular y archivar las actuaciones. Expte.- 3384/17
- 1187 14/11/2017 Desestimar las alegaciones de MLLCB e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 5680/17
- 1188 14/11/2017 Estimar las alegaciones de MASP y proceder a anular y archivar las actuaciones.
- 1189 14/11/2017 Anular la denuncia y archivo de las actuaciones a nombre de CSH. Expte.- 2830/17
- 1190 14/11/2017 Desestimar las alegaciones de HB e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 1092/17
- 1191 14/11/2017 Desestimar las alegaciones de RASZ e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 1095/17
- 1192 14/11/2017 Estimar las alegaciones de PHY y proceder a anular y archivar las actuaciones. Expte.- 2908/17
- 1193 14/11/2017 Estimar las alegaciones de MDPO y proceder a anular y archivar las

- actuaciones. Expte.- 2838/17
- 1194 14/11/2017 Desestimar las alegaciones de FRG e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 2346/17
- 1195 14/11/2017 Estimar las alegaciones de JJJM y proceder a anular y archivar las actuaciones. Expte.- 2835/17
- 1196 14/11/2017 Desestimar las alegaciones de HEL e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 3656/17

Resoluciones del concejal delegado de Economía

- 1715 27/10/2017 Reconocer el derecho devolución a CHS cantidad de 410,65€ modificando el apartado segundo de la resolución 1597. Expte.- 42032017002314
- 1716 27/10/2017 Reconocer el derecho devolución IBI rustico a IYCAI, SL. Y abonar por transferencia. Expte.-42032017002398
- 1717 27/10/2017 Reconocer el derecho devolución a JMR en concepto de IBI rústica. Expte.- 42032017001965
- 1718 27/10/2017 Reconocer el derecho devolución liquidación IBI urbana a MPA. Expte.- 42032017002393
- 1719 27/10/2017 Reconocer el derecho devolución IBI rústico a MCEA. Expte.- 42032017002743
- 1720 27/10/2017 Poner de manifiesto al propietario de la vivienda GV, el informe técnico y la obligación de mantener la vivienda en las debidas condiciones salubridad. Expte.- 57/17.
- 1721 27/10/2017 Poner de manifiesto al propietario de las fincas GV el informe técnico y la obligación de mantener los mismos en las debidas condiciones de salubridad. Expte.- 153/17
- 1722 27/10/2017 Poner de manifiesto al propietario de la vivienda MAD el informe técnico y la obligación de mantener la misma en las debidas condiciones de salubridad. Expt.- 112/17
- 1723 27/10/2017 Informar al interesado que deberá acudir a la Jurisdicción Ordinaria por no ser el Ayuntamiento el competente en el asunto. Expte.- 162/17
- 1724 27/10/2017 Poner de manifiesto al propietario de los inmuebles el informe técnico así como la obligación de mantener los mismos en las debidas condiciones de salubridad. Expte.- 132/17
- 1725 27/10/2017 Acordar el cambio de titularidad de FECP en la tasa servicio recogida basuras por no ser local comercial. Expte.- 42052017000991
- 1726 27/10/2017 Acordar el alta de UVGH en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Peixos, 2-2-5-2. Expte.- 42032017002986
- 1727 27/10/2017 Acordar baja de MEMEG en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Plz. Juan Ramón Jiménez, 10-3-9. Expte.- 42032017002650
- 1728 27/10/2017 Acordar baja de JJBD en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble sito en C/ Velarde,5,pb,3. Expte.- 42032017001876
- 1729 27/10/2017 Acordar la baja de VFP en el padrón tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/Castillo, 37-bj. Expte.- 42042017000853
- 1730 27/10/2017 Anular y aprobar nuevos recibos de la tasa del servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Buenavista, 69. Expte.- 42032017002855
- 1731 27/10/2017 Acordar el cambio del epígrafe en la tasa servicio recogida basuras a ML.SL. Por ser un local sin actividad. Expte.- 42052017001629
- 1732 27/10/2017 Estimar la solicitud formulada por MRVP concediendo una bonificación del 89% en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/

- Castillo, 48,bj. Expte.- 42042017000496
- 1733 27/10/2017 Estimar la solicitud formulada por MAGB y conceder una bonificación del 89% de la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble sito en C/ Teodoro Llorente, 111-4-8. Expte.-
- 1734 27/10/2017 Estimar la solicitud de APS y conceder un 89% de bonificación en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Cataluña, 22-4-12. Expte.- 42052017000251
- 1735 27/10/2017 Estimar la solicitud de VMF y conceder una bonificación del 89% en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Torres-Torres, 14-3-11. Expte.- 42032017000170
- 1736 27/10/2017 Estimar la solicitud de FSC y conceder una bonificación del 89% en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Benavites,3-7-27. Expte.- 42042017000169
- 1737 27/10/2017 Estimar la solicitud de VHM y conceder una bonificación del 89% en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Cervantes,3. Expte.- 42052017000137
- 1738 27/10/2017 Estimar la solicitud de ARS y conceder una bonificación del 89% en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Alfara, 6-2-5. Expte.- 42042017000042
- 1739 27/10/2017 Aprobar la relación de tesorería número 14144.
- 1740 27/10/2017 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en el polígono 29 parcela 97.Expte.- 123/15
- 1741 27/10/2017 Proceder a la apertura Orden Ejecución limpieza solar en el polígono 29 parcela 97 a nombre de CSI, SL. Expte.- 123/15
- 1742 27/10/2017 Proceder a la apertura Orden Ejecución limpieza solar en C/ Piulo, 5 y 7 a nombre de ADG. Expte.- 164/17
- 1743 27/10/2017 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias. Expte.- 32/17
- 1744 27/10/2017 Proceder a la apertura Orden Ejecución limpieza solar en C/ Villanueva, 8. Expte.- 159/17
- 1745 27/10/2017 Proceder a la apertura Orden Ejecución Limpieza solar en C/ Villanueva, 8. Expte.- 159/17
- 1746 27/10/2017 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar sito en C/ En medio, 13 a nombre de FRF. Expte.- 161/17
- 1747 27/10/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo por la subsanación de las molestias. Expte.- 75/17
- 1748 27/10/2017 Proceder a la apertura expediente Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Luis Cuadau. Expte.- 156/17
- 1749 27/10/2017 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias. Expte.- 130/17
- 1750 27/10/2017 Proceder a la apertura de Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Nogal, 13. Expte.- 158/17
- 1751 27/10/2017 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias. Expte.- 118/17
- 1752 27/10/2017 Conceder a JCP licencia administrativa tenencia de animales peligrosos. Expte.- 113/17
- 1753 27/10/2017 Proceder a la apertura del expediente Orden de Ejecución limpieza solar en C/ En medio, 1. Expte.- 160/17
- 1754 27/10/2017 Proceder a la apertura de expediente de Orden de Ejecución limpieza

- solar en C/ En medio, Expte.- 160/17
- 1755 06/11/2017 Informar a MDPB que deberá acudir a la Jurisdicción Ordinaria dado que el Ayuntamiento no es competente para conocer estos asuntos. Expte.- 169/17
- 1756 06/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 89/17
- 1757 06/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 80/17
- 1758 06/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 86/17
- 1759 06/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 85/17
- 1760 06/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 76/17
- 1761 06/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 76/17
- 1762 06/11/2017 Proceder a la apertura del expediente de Orden de Ejecución limpieza solar en C/ Pla de Maresme, 13 a nombre de AVPF. Expte.- 171/17
- 1763 06/11/2017 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en C/ Alquerieta de Roc, 17-A a nombre SOA. Expte.- 170/17
- 1764 06/11/2017 Acordar el prorrateo trimestral cuota tasa aprovechamiento dominio público Vado nº 591 a nombre de FHJH. Expte.- 42032017002637
- 1765 06/11/2017 Aprobar liquidación tasa ocupación vía pública a la ASOC. PROV. IFDV. Expte.- 42032017002277
- 1766 06/11/2017 Acordar prorrateo por trimestres cuota precio público servicio agua riego huertos urbanos a MMGA. Expte.- 42032017002794
- 1767 06/11/2017 Acordar el prorrateo por trimestres de la cuota tasa ADP entrada vehículos a través de aceras para el vado nº 3046 a nombre de FCP. Expte.- 42052017001196
- 1768 06/11/2017 Acordar el alta de B, SA en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Rey Sancho el Fuerte, 2-3-8. Expte.- 42032017002575
- 1769 06/11/2017 Acordar la baja de CHR en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Rey Sancho el Fuerte, 2-3. Expte.- 42052017001698
- 1770 06/11/2017 Acordar el alta de CGS en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Moncofar, 24. Expte.- 42032017001893
- 1771 06/11/2017 Acordar el alta de EFG en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Av. De las Salinas, 2-4-11. Expte.- 42032017002484
- 1772 06/11/2017 Acordar el alta de AGG en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Maestrat, 10-2-4. Expte.- 42032017003036
- 1773 06/11/2017 Acordar el alta de CFQL en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Santa Teresa, 4-1-iz. Expte.- 42032017003041
- 1774 06/11/2017 Dejar sin efecto el punto tercero de la resolución nº 1548 y por tanto anular la liquidación de la tasa recogida basuras en Av. Fausto Caruana, 31. Expte.- 42032017001812
- 1775 06/11/2017 Estimar la solicitud de BMR y conceder la exención del IBI urbana respecto del inmueble en C/ Virgen de los Dolores, 38. Expte.- 42052017001209
- 1776 06/11/2017 Realizar la división cuota tributaria recibo IBI urbana respecto del inmueble en Av. Suecia, 12. Expte.- 42032017002745
- 1777 13/11/2017 Acordar la baja de PRM en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Vall d'albaida, 53, bajo. Expte.- 42032017003100
- 1778 13/11/2017 Acordar cambio de MJHD en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Luis Cendoya, 93, boj. Expte.- 42052017001368

- 1779 13/11/2017 Acordar el alta de FMM en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en Av. Fausto Caruana, 27. Expte.- 42052017001788
- 1780 13/11/2017 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias a nombre de MPVG limpieza solar en C/ Juan Negrín, 33. Expte.- 94/17
- 1781 13/11/2017 No conceder a MMGM y respecto del vehículo V8939GV la exención del impuesto vehículos por no poseer el grado discapacidad superior al 33%. Expte.- 42052017001794
- 1782 13/11/2017 No conceder a AMMR y respecto del vehículo 4932CCK la exención impuesto vehículos por cuanto el certificado grado discapacidad caduca con anterioridad. Expte.- 42052017001871
- 1783 13/11/2017 No estimar el cambio titular vehículo V100409 por el abono impuesto titular. Expte.- 42032017003106
- 1784 13/11/2017 Desestimar el recurso de JNF contra liquidaciones impuesto vehículos debiendo pagar el impuesto el titular del mismo. Expte.- 42032017003090
- 1785 13/11/2017 Aprobar la liquidación del ICIO de HGA obras en C/ Wolfgang Amadeus Mozart, 7A-12. Expte.-42032017002198
- 1786 13/11/2017 Anular el recibo 4º trimestre tasa enseñanzas especiales conservatorio de VBC. Expte.- 42032017003119
- 1787 13/11/2017 Acordar anulación impuesto vehículos de ZO y mantenerlo como camión. Expte.- 42032017002533
- 1788 13/11/2017 Aplicar el recibo correspondiente y anulado por error del vado con placa nº 2832 a nombre de JSA-DM, CB. Expte.- 42052017001889
- 1789 13/11/2017 Anular recibos del 4º trimestre del servicio enseñanzas especiales conservatorio de CBG. Expte.- 42032017003116
- 1790 13/11/2017 Anular recibo 4º trimestre tasa servicio enseñanzas especiales del Conservatorio de ARP. Expte.- 42032017003114
- 1791 13/11/2017 Anular el recibo 4º trimestre tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio a nombre de MVET. Expte.- 42032017003113
- 1792 13/11/2017 Anular el recibo de 4º trimestre de la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio de MVGC. Expte.- 42032017003112
- 1793 13/11/2017 Anular el recibo del 4º trimestre de la tasa enseñanzas especiales Conservatorio de IEGG. Expte.- 42032017003110
- 1794 13/11/2017 Anular el recibo del 4º trimestre de la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio de SMC. Expte.- 42032017003107
- 1795 13/11/2017 Anular el recibo del 4º trimestre de la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio de JMB. Expte.- 42032017002974
- 1796 13/11/2017 Conceder a MVGC la bonificación del 15% de la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002717
- 1797 13/11/2017 Conceder a MVET la bonificación del 50% en la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002608
- 1798 13/11/2017 Conceder a AMG la bonificación del 15% en la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002721
- 1799 13/11/2017 Conceder a AFPP la bonificación del 15% en la tasa enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002751
- 1800 13/11/2017 Conceder a PJMF la bonificación del 15% de la tasa servicio enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002755
- 1801 13/11/2017 Conceder a MCBF la bonificación del 50% en la tasa servicio

- enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002433
- 1802 13/11/2017 Proceder a la anulación bonificación del 15% tasa enseñanzas especiales Conservatorio por haber desaparecido las circunstancias que lo motivaron. Expte.- 42032017002891
- 1803 13/11/2017 Proceder a la anulación de la bonificación del 15% de la Tasa enseñanzas especiales Conservatorio por haber desaparecido las circunstancias que lo motivaron. Expte.- 42032017002840
- 1804 13/11/2017 Conceder a RMSM la bonificación del 50% tasa enseñanzas especiales Conservatorio por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002944
- 1805 13/11/2017 Proceder a aprobar la liquidación de Precios Públicos Cultura Agosto 2017. Expte.- 42032017002946
- 1806 13/11/2017 Aprobar la liquidación ICIO de IMM por obras en la C/ Giacomo Puccini, 7A-1. Expte.- 42032017002197
- 1807 13/11/2017 Proceder a la apertura orden ejecución limpieza solar de MLPM en la parcela C/ Luis Cuadau. Expt.- 156/17
- 1808 13/11/2017 Conceder a RRL licencia administrativa tenencia animales peligrosos. Expte.- 174/17
- 1809 13/11/2017 Desestimar el recurso reposición de NMH y mantener tasa ocupación vía pública con sillas y mesas en C/ Sierra Javalambre, 2. Expte.- 42032017003111
- 1810 13/11/2017 Acordar el alta de RMR en la tasa servicio recogida basuras del inmueble sito en C/ Maestro Granados, 6-3-6. Expte.- 42032017003126
- 1811 13/11/2017 Acordar alta de EKB en la tasa servicio recogida basuras respecto de inmueble sito C/ Barcelona, 12-5-33. Expte. 42032017003129
- 1812 13/11/2017 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 100/17
- 1813 13/11/2017 Poner de manifiesto al propietario del bajo en C/ Vent de Gregall, la obligación que tiene de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad. Expte.- 154/17
- 1814 13/11/2017 Informar a JTAM que se procede al archivo del expediente al estar declarado en ruina y estar siendo tramitado por Disciplina Urbanística. Expte.- 34/17
- 1815 13/11/2017 Informar a CAR que deberá acudir a la Jurisdicción Ordinaria dado que el Ayuntamiento no es competente para conocer este asunto. Expte.- 14/17
- 1816 13/11/2017 Acordar baja titularidad catastral de AOP, SI respecto del inmueble en C/ Falcó, 4-35. Expte.- 42032017003037
- 1817 13/11/2017 Anular liquidación IBI urbano a GNFG, SLU y aprobar nueva liquidación. Expte.- 42032017003017
- 1818 13/11/2017 Acordar baja IBI Urbana pendientes recaudación ejecutiva según información Gerencia Catastro DOC 2º trimestre 2017. Expte.- 42032017002733
- 1819 13/11/2017 Aprobar liquidaciones de IBI Urbana por diferencias base liquidable correspondiente al DOC 1ª trimestre 2017 según información Gerencia Catastro. Expte.- 42032017002550
- 1820 13/11/2017 Anular liquidaciones IBI urbana a nombre de BFT TDA, SA. Expte.- 42032017002356
- 1821 13/11/2017 Informar al interesado ASZ que deberá acudir a la Jurisdicción Ordinaria dado que el Ayuntamiento no es competente para conocer estos asuntos. Expte.- 70/17
- 1822 13/11/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 103/17
- 1823 13/11/2017 Proceder a la apertura expediente orden de ejecución limpieza solar en

- C/ Almendro, 17 a nombre de VRJ. Expte.- 167/17
- 1824 13/11/2017 Proceder a la apertura expediente orden ejecución limpieza solar en C/ Almendro, 17 a nombre de APG. Expte.- 167/17
- 1825 13/11/2017 Acordar la inclusión en el padrón tasa ADP entrada vehículos a través de aceras a nombre de PPL en C/ Alorco, 35. Expte.- 42032017002522
- 1826 13/11/2017 Reconocer derecho devolución tasa enseñanzas especiales curso autoestima a OAMB. Expte.-42032017002926
- 1827 13/11/2017 Aprobar liquidación tasa utilización privativa dominio público con mesas y sillas a C2008 en C/ Virgen del Losar, 75. Expte.- 42032017002481
- 1828 13/11/2017 Estimar la solicitud de FDS por reunir los requisitos y aplicar la bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble en Pl. Juan R. Jiménez, 1-1-1. Expte.- 42052017001701
- 1829 13/11/2017 Estimar la solicitud de JTR por reunir los requisitos aplicando una bonificación del 89% en la tasa recogida basuras del inmueble en C/ Faura, 4-2-3. Expte.- 42032017002582
- 1830 13/11/2017 Estimar la solicitud de CCDLC por reunir los requisitos y aplicar la bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble en C/ Salvador Espriu, 10-1-4. Expte.- 42032017002480
- 1831 13/11/2017 Estimar la solicitud de AMRB por reunir los requisitos y aplicar un 89% de bonificación en la tasa de basuras del inmueble en C/ Rosario, 14-3-9. Expte.- 42032017001788
- 1832 13/11/2017 Desestimar la solicitud de VSL en relación con la tasa de basuras del inmueble en Av. Sants de la Pedra, 111-7-32 por no reunir los requisitos. Expte.- 42032017001624
- 1833 13/11/2017 Estimar la solicitud de ARD por reunir los requisitos para su concesión y aplicar la bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble C/ Lope de Vega, 5-1-2. Expte.- 42052017001619
- 1834 13/11/2017 Estimar la solicitud de ABO por reunir los requisitos y aplicar una bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble en C/ Gilet, 35. Expte.- 42042017000817
- 1835 13/11/2017 Estimar la solicitud de PGM por reunir los requisitos y aplicar una bonificación del 89% de la tasa de basuras del inmueble en C/ Oro, 5, bj. Expte.- 42032017000767
- 1836 13/11/2017 Estimar la solicitud de FGO por reunir los requisitos y aplicar una bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble en C/ Rey San Fernando, 8-3-8. Expte.- 42032017000526
- 1837 13/11/2017 Estimar la solicitud de FSDLR por reunir los requisitos y aplicar una bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble en C/ Luis Cendoya, 12. Expte.- 42052017000560
- 1838 13/11/2017 Estimar la solicitud de LLK por reunir los requisitos y aplicar un bonificación del 89% en la tasa de basuras del inmueble C/ Peixos, 2-1-1. Expte.- 42052017000577
- 1839 13/11/2017 Estimar la solicitud de MBH por reunir los requisitos y aplicar una bonificación del 89% de la tasa de basuras del inmueble en C/ Alfara, 6-1-4. Expte.- 42042017000583
- 1840 13/11/2017 Dar traslado a la AEAT de la incidencia con nº de referencia 8905657029412. Expte.- 42032017002863
- 1841 13/11/2017 Anular recibo 4º trimestre tasa enseñanzas especiales conservatorio a RMSM. Expte.- 42032017003133
- 1842 13/11/2017 Estimar la solicitud de ARG reconociendo el derecho devolución tasa procedimiento selectivo. Expte.- 42032017002951

- 1843 13/11/2017 Autorizar a la Asco. DDCM la colocación de un stand informativo en el mercado exterior de Sagunto el miércoles 15 noviembre y sábado 18 de noviembre. Expte.- M-112/17
- 1844 13/11/2017 Estimar la solicitud de JDA y aprobar a favor del nuevo titular la liquidación de IBI urbana de Ctr. Sagunto-Puerto, 23. Expte.- 42032017002982
- 1845 13/11/2017 Acordar baja titularidad catastral de CA, SL respecto del inmueble en C/ Francisco Besols, 6-1-1. Expte.- 42032017002953
- 1846 13/11/2017 Acordar la baja titularidad catastral de MCM respecto del inmueble en el Polígono 82, 29 todos. Expte.- 42032017002952
- 1847 13/11/2017 Desestimar el recurso de reposición de IVPA contra liquidaciones de IBI urbana de los años 2013 al 2017 del inmueble con referencia catastral 9878613YJ3997N0001HM. Expte. 42032017003190
- 1848 13/11/2017 Proceder a la transmisión puestos miércoles 345 y 346 venta no sedentaria a favor de VMLL. Expte.- M-103/17
- 1849 13/11/2017 Proceder a la transmisión puestos mercados exteriores venta no sedentaria a nombre de BCC. Expte.- M-90/17
- 1850 13/11/2017 Proceder a la transmisión puestos mercado exterior venta no sedentaria a nombre de AOM. Expte.- M- 99/17
- 1851 13/11/2017 Proceder a la transmisión puestos mercado exterior venta no sedentaria a nombre de NGA. Expte.- M-108/17
- 1852 13/11/2017 Desestimar la solicitud de WB por no quedar acreditado en el expediente las circunstancias que justifican el beneficio fiscal. Expte.- 42032017001093
- 1853 13/11/2017 Proceder a la apertura expediente Orden Ejecución limpieza solar en la Av. Fausto Caruana, 41. Expte.- 180/17

Resoluciones Concejalía Delegada de Territorio y Sostenibilidad 2017

- 981 23/10/2017 Proceder a la apertura expediente orden ejecución inmueble sito en C/ Caleta, 6. Expte.- 166/17-OE
- 982 23/10/2017 Proceder a la apertura expediente orden ejecución inmueble sito en C/ Caleta, 3. Expte.- 164/17-OE
- 983 23/10/2017 Proceder a la apertura expediente orden ejecución inmueble sito en C/ Caleta, 4. Expte.- 165/17-OE
- 984 23/10/2017 Proceder a la apertura expediente orden ejecución inmueble sito en C/ Caleta, 1. Expte.- 162/17-OE
- 985 23/10/2017 Proceder a la apertura expediente orden ejecución inmueble sito en C/ Caleta, 2. Expte.- 163/17-OE
- 986 23/10/2017 Desestimar las alegaciones presentadas por EBC y ordenar se proceda a la restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 7/17-IF
- 987 23/10/2017 Solicitar un mandamiento judicial para entrada domicilio C/ Castillo, 38 para la actividad inspectora. Expte.- 44/11-DN
- 988 23/10/2017 Proceder a la devolución garantía depositada por DCF por la correcta ejecución de las obras en C/ Alcalá Galiano, 2. Expte.- 84/17-LO
- 989 23/10/2017 Ordenar a los herederos de THH que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 4/17-IF
- 990 23/10/2017 Ordenar a los herederos de RRLL que se proceda a la restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 48/16-IF
- 991 23/10/2017 Proceder al archivo del expediente por restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 47/16-IF
- 992 23/10/2017 Tener por desistida a IGLL de la declaración responsable para la

- actividad de mercería en la C/ Camí Real, 3, bj. Expte.- 66/17-CM
- 993 23/10/2017 Aceptar la solicitud de terminación procedimiento de declaración responsable formulada por UP, SL. Para actividad de oficina en C/ Merce Rodoreda, 13-3. Expte.- 58/17-CM
- 994 23/10/2017 Proceder al archivo actuaciones relativo a la actividad de Centro de Estética solicitado por MAIMA. Expte.- 113/15-IN
- 995 23/10/2017 Proceder al archivo actuaciones relativo a la actividad de Peluquería y Estética solicitado por TKYVDC. Expte.- 9/15-IN
- 996 27/10/2017 Proceder al archivo del expediente por restauración legalidad urbanística. Expte.- 36/15-IF
- 997 27/10/2017 Inadmitir por extemporáneo el informe de alegaciones y requerir a la CAMACCID si el edificio declarado en ruina ha sido demolido. Expte.- 4/12-OE
- 998 27/10/2017 Dictar orden de ejecución del inmueble en Av. Fausto Caruana, 14-16-18 y 20. Expte.- 92/17-OE
- 999 27/10/2017 Proceder a la apertura del expediente de declaración de ruina del inmueble sito en Plz. Rodrigo, 7. Expte.- 167/17-OE
- 1000 27/10/2017 Dictar orden de ejecución, referente al inmueble sito en C/ Vicente Fontelles, 24. Expte.- 138/17-OE
- 1001 27/10/2017 Proceder a la apertura del expediente orden de ejecución solar sito en C/ Antigons, 5. Expte.- 161/17-OE
- 1002 27/10/2017 Ordenar a los servicios económicos el giro de la liquidación por ejecución subsidiaria del edificio en ruinas en C/ La Rosa, 28. Expte.- 238/14-OE
- 1003 27/10/2017 Conceder licencia de obras a AI,SL en los términos de la documentación presentada. Expte.- 312/16
- 1004 27/10/2017 Conceder licencia de obras a NMD reforma vivienda sita en C/ Fornás, 39. Expte.- 296/17-LO
- 1005 27/10/2017 Conceder licencia de obras a GRL para restaurar fachada en vivienda sita en C/ Camí Real, 10. Expte.- 356/17-LO
- 1006 27/10/2017 Declaración responsable obras menores en vivienda sita en C/ Caballeros, 5. Expte.- 483/17-LO
- 1007 27/10/2017 Comunicar a APC que las obras que pretende realizar no entran dentro de lo previsto en la declaración de responsabilidad. Expte.- 533/17-LO
- 1008 27/10/2017 Comunicar a CMP que las obras que pretende realizar no entran dentro de lo previsto en la declaración de responsabilidad. Expte.- 479/17-LO
- 1009 27/10/2017 Solicitar la autorización de entrada en domicilio sito en C/ Mayor, 66. Expte.- 73/16-OE
- 1010 27/10/2017 Ejecutar subsidiariamente la orden de ejecución de saneado, reparación y pintado fachadas del inmueble en C/ Rey San Fernando, 13. Expte.- 55/17-OE
- 1011 27/10/2017 Ejecutar subsidiariamente la orden de ejecución de saneado, reparación y pintado fachadas del inmueble en C/ Rey Recaredo, 6. Expte.- 55/17-OE
- 1012 27/10/2017 Ejecutar subsidiariamente la orden de ejecución de saneado, reparación y pintado fachadas del inmueble en C/ Rey Recaredo, 4. Expte.- 31/17-OE
- 1013 27/10/2017 Ejecutar subsidiariamente la orden de ejecución de saneado, reparación y pintado fachadas del inmueble en C/ Rey Carlos I, 11. Expte.- 62/17-OE
- 1014 27/10/2017 Proceder al archivo del expediente por restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 35/12-IF
- 1015 03/11/2017 Conceder licencia de obras para rebaje bordillo en la C/ Puebla de Vallbona, 1, bj. Expte.- 424/17-LO
- 1016 03/11/2017 Conceder licencia de obras a la Comunidad Propietarios viviendas en C/ Dolores Ibarruri, la Pasionaria, 1,3 y 5. Expte.- 526/17-LO
- 1017 03/11/2017 Conceder licencia de obras para reforma vivienda sita en C/ José Mª

- Pemán, 14. Expte.- 235/17-LO
- 1018 03/11/2017 Proceder a la devolución de la garantía depositada por HHN al haber finalizado las obras por las que se depositó. Expte.- 113/15-LO
- 1019 10/11/2017 Ordenar a GAS, SL proceda a reparar los desperfectos ocasionados por las obras en el viario y al vallado reglamentariamente establecido. Expte.- 95/14-OE
- 1020 10/11/2017 Dictar orden de ejecución respecto del inmueble sito en C/ Castellón, 2. Expte.- 88/17-OE
- 1021 10/11/2017 Proceder al archivo del presente expediente. Expte.- 83/16-OE
- 1022 10/11/2017 Proceder al archivo del presente expediente. Expte.- 71/15-OE
- 1023 10/11/2017 Proceder al archivo del presente expediente. Expte.- 70/15-OE
- 1024 10/11/2017 Aceptar la solicitud de CMP de terminación del procedimiento y declarar concluso el procedimiento de declaración responsable actividad Venta al por menor productos infantiles en C/ Palancia, 17, bj. Expte.- 94/15-IN
- 1025 10/11/2017 Considerar el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución y considerar probados los hechos de JMP como responsable e imponerle la sanción correspondiente. Expte.- 35/17-OMC-S
- 1026 10/11/2017 Proceder al archivo del presente expediente. Expte.- 73/15-OE
- 1027 10/11/2017 Proceder al archivo del presente expediente. Expte.- 72/15-OE
- 1028 10/11/2017 Proceder al archivo del presente expediente. Expte.- 68/15-OE
- 1029 16/11/2017 Aceptar la declaración de responsabilidad por obra menor en la C/ Camí Real, 31. Expte.- 437/17-LO

Resoluciones Concejalía Delegada de Ocio y Tiempo Libre 2017

- 86 24/10/2017 Autorizar la OVP a la Asoc. Cultural Falla TLL los días 2 y 5 de noviembre de 2017. Expte.- 160/17
- 87 27/10/2017 Desestimar la solicitud de corte y OVP a la Asoc. Cultural Falla LV para la Fiesta de Halloween. Expte.- 147/17
- 88 27/10/2017 Declarar desistido en su petición a la Asociación Cultural Falla EV. Expte.- 114/17
- 89 07/11/2017 Desestimar la solicitud de corte y OVP a la Asociación Cultural Falla PR para la celebración Fiesta de Papa Noel el 22 de diciembre de 2017. Expte.- 169/17
- 90 10/11/2017 Autorizar la OVP a la Asociación Cultural Falla PR para el 26 de noviembre de 2017.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

°Concedida la palabra, dice el Concejal de IP, SR.GUILLEN: “ Relativo al alumbrado público nos están llegando muchas quejas de los ciudadanos que hay una franja de una media hora , que las calles están realmente a oscuras , efectivamente les invito a todos ustedes a que se den una vuelta cinco y media, seis, en fin hay calles, sitios, rincones que dan un poquito de miedo. Creo que es competencia del señor,.. pues eso estoy haciendo, te las pasaré. Sí que es cierto que existe ese desfase, yo creo que la corrección del alumbrado no puede ser dos veces al año, debe ser paulatina porque el día va a alargando hay que establecer más. Pero en cualquier caso ahora hay unos minutos de diferencia entre el Puerto y Sagunto, en fin que al estar más al oeste oscurece más tarde unos minutos, espero que tome nota.”

Contesta el Concejal-Delegado de Mantenimiento, SR.GIL: “ El horario de la iluminación no se regula dos veces el año sino que es automático, hay un reloj. Es cierto que en algunos momentos del año baja un poco la luminosidad, no cuesta nada adelantarlos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.